



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA TERCERA SESION ORDINARIA AÑO 2010

VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico

Jueves, 11 de marzo de 2010

Núm. 16

A la una y treinta y cinco minutos de la tarde (1:35 p.m.) de este día, jueves, 11 de marzo de 2010, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Luz Z. Arce Ferrer, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar en el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INVOCACION

El Padre Efraín López Sánchez y el Reverendo Juan J. Rivera, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación:

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Dios, tres veces Santo, Santo, Santo, Santo, arropa con tu santidad a estos hijos e hijas tuyos en este Senado, para que sientan, además de ser hombres y mujeres dedicados a tu servicio, llevando a cabo las tareas que les has encomendado para el Pueblo de Puerto Rico, también déjales sentir en este tiempo de cuaresma lo que significa ser Santo: la alegría de ser tu amigo, de ser tu hijo y ser tu hija, y a sentir y ser arropado por esa santidad tan

hermosa. Bendícelos, bendícelos, bendícelos, para que ellos se sientan bendecidos y tomen ese auge, continúen por ese camino que Tú le has puesto en frente de seguir cada día más dedicados, porque tu santidad les ayuda a ver a los demás, también como hermanos y hermanas tuyas, y así su trabajo se hace más fácil, porque ven que lo que hacen, lo hacen por sus hermanos y hermanas y no meramente como votantes que los ponen o los quitan de su posición. Que los vean como hijos e hijas tuyos, hermanos y hermanas tuyas. Señor, haz a tus Senadores y Senadoras santos. Bendice también, a sus familias, y a aquéllos que colaboran con ellos con salud física y espiritual. Por Jesucristo, nuestro Señor.

REVERENDO RIVERA: Oramos. Eterno y bondadoso Padre nuestro, gracias te damos, porque nos permites allegarnos a tu presencia y llamarte Padre. Y como hijos e hijas tuyas, venimos delante de Ti para suplicarte que Tú extiendas tus manos hacia nosotros y nos des tu bendición. El deseo nuestro es que esa bendición tuya se traduzca en las fuerzas y el vigor que necesitamos para vivir sirviéndote. Pero que también se traduzca en la sabiduría que necesitamos para tomar decisiones que estén a tono con tu voluntad. Así te pedimos que seas con nosotros en esta hora. Por Jesús, tu Hijo, quien vive y reina por siempre. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se aprueben las Actas del lunes, 1 de marzo, del martes, 2 de marzo y del lunes, 8 de marzo de 2010, debidamente circuladas en las bancas de todos los Senadores y Senadoras.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 695, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Roberto Edwin Soto Vega, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

De las Comisiones de Salud; y de Hacienda, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 261.

De las Comisiones de Educación y Asuntos de la Familia; de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 154, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 171.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 162 y del P. de la C. 521, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; de Bienestar Social; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1307, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña

De la Comisión de Agricultura, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 72 y 525, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el inciso (b) del Orden de los Asuntos, de la Comisión de Gobierno, propone que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico al licenciado Roberto Edwin Soto Vega, para Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Informes Positivos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de recibir todos los Informes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, dos informes, proponiendo la no aprobación de las R. C. del S. 307 y 309.

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1076.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 959.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 718.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1671.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo, dos informes conjuntos, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 676 y 677.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de recibo de los Informes Negativos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

**P. del S. 1439

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar los párrafos (1) y (2) del apartado (b) de la Sección 2; el párrafo (2), los incisos (A) y (B) del párrafo (3) y el párrafo (5) del apartado (d) de la Sección 5 de la Ley Núm. 73 de 28 de mayo de 2008, conocida como Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, a los fines de liberar sus disposiciones para facilitar la inversión en proyectos de energías de fuentes renovables.”

(HACIENDA; Y DE DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION)

P. del S. 1440

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar y añadir un párrafo al inciso (a) de la Sección 4, de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”.”

(GOBIERNO)

**P. del S. 1441

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar la Sección 8 de la Ley Núm. 85 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como “Ley de Hosteleros de 1955”, a fin de permitir que el registro de huéspedes pueda ser preservado utilizando medios alternos.”

(TURISMO Y CULTURA)

**P. del S. 1442

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 15.05, 17.01, 17.03, 21.01, 21.03 y 22.06 de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, conocida como “Ley General de Corporaciones”, a los fines de hacer varias enmiendas técnicas; disponer sobre la forma de certificar los informes anuales; disponer sobre la forma de solicitar prórrogas; disponer sobre los derechos pagaderos por radicación de documentos y certificaciones y su uso; enmendar la fecha de presentación del pago de derechos anuales por las CRLD y CRLF; disponer que los requisitos de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009 aplicarán a los informes anuales cuya fecha de radicación sea a partir del 1 de enero de 2010; establecer cláusula de separabilidad y cláusula de derogación por incompatibilidad.”

(GOBIERNO)

P. del S. 1443

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar la Sección 22 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de restringir el alcance de la fórmula para determinar la aportación para compensar el efecto por la exención de tributos a los municipios, y establecer con fines de lucro, por los cuales el municipio reciba una renta o pago por entrada.”

(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. del S. 1444

Por el señor Rivera Schatz:

“Para enmendar los apartados (a) y (f) y añadir los incisos (g) y (h) al inciso (2) y enmendar el inciso (3) de la sección 15 de la Ley 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico”, a los fines de aumentar de cincuenta mil (50,000) a doscientos mil (200,000) dólares la cantidad hasta la cual la Autoridad de Energía Eléctrica puede adquirir bienes y servicios sin que medie el proceso de subasta; para disponer que la Autoridad de

Energía Eléctrica podrá realizar la compra de todos los combustibles para su generación mediante el proceso de solicitud de precios; y aumentar el por ciento del volumen anual permitido para la compra de combustible adquirido bajo el apartado (f), a organismos o empresas de países extranjeros de cincuenta (50%) a cien por ciento (100%) de las necesidades anuales de la Autoridad.”
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. del S. 1445

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 103 de 4 de agosto de 2007 conocida como la “Ley del Instituto Puertorriqueño para la Asistencia Mutua con Cuba Democrática” a los efectos de darle mayor representatividad y participación a las mujeres en dicho organismo.”
(ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE GOBIERNO)

P. del S. 1446

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar la Sección 6 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras,” en aras de reclasificar la pena vigente en la Ley y ofrecer una protección adicional a la mujer trabajadora.”
(ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. del S. 1447

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 124 de 10 de diciembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley para el Programa de Subsidio para Vivienda de Interés Social”, para elevar a carácter prioritario la solicitud que haga una madre soltera y que sea jefa de familia al Programa Mi Nuevo Hogar; y para otros fines.”
(ASUNTOS DE LA MUJER; Y DE URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 1448

Por el señor Rivera Schatz; las señoras Vázquez Nieves, Arce Ferrer, Burgos Andújar, Peña Ramírez, Raschke Martínez y Soto Villanueva:

“Para enmendar el inciso (bb) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como le Ley Orgánica del Departamento de Educación, a los fines de especificar la obligación al Departamento de Educación de diseñar e implantar un currículo dirigido a promover la prevención y el manejo de situaciones de violencia doméstica, incluyendo la violencia en el noviazgo.”
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 1449

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para adicionar un nuevo párrafo (11) al apartado (bb) de la Sección 1023 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, con el propósito de disponer una deducción hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00) por año contributivo a toda persona certificada por el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico como entrenador deportivo que haya prestado sus servicios de forma voluntaria.”

(HACIENDA)

P. del S. 1450

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para adicionar un nuevo párrafo (11) al apartado (bb) de la Sección 1023 del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, con el propósito de disponer una deducción hasta un máximo de mil dólares (\$1,000.00) por año contributivo a toda persona que haya ganado una medalla olímpica.”

(HACIENDA)

**Administración

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 33

Por el señor García Padilla:

“Para expresar el total rechazo por parte de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la destitución del Coronel José Caldero de la dirección de la región policiaca de Carolina como medida de represión por parte de la Superintendencia de la Policía por expresiones vertidas por el Coronel Caldero como parte de una investigación legislativa y exigir que se restituya en su puesto.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1054

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación exhaustiva sobre la oposición de varios sectores del Municipio de Moca a la instalación de una antena de telecomunicaciones en el Interior del Sector Ojo Valencia en el Barrio Aceitunas del Municipio de Moca; la otorgación de los permisos concedidos; y los posibles riesgos a la salud y seguridad de los residentes del área.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1055

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que evalúe las necesidades apremiantes del Municipio de Coamo, en cuanto a su desarrollo de infraestructura vial y de desarrollo de infraestructura de servicios básicos para todos los sectores dentro de sus límites territoriales incluyendo sin limitarse, las recomendaciones que surjan del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Educación, la Administración de Edificios Públicos, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, para que dichas agencias establezcan un plan de acción inmediato y definitivo que identifique las obras, mecanismos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo de dicho municipio y en su interrelación con los municipios colindantes, extiéndase Aibonito, Barranquitas, Orocovi, Villalba, Juana Díaz, Santa Isabel y Salinas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1056

Por el señor García Padilla:

“Para ordenar a la Comisión Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que evalúe las necesidades apremiantes del Municipio de Aibonito, en cuanto a su desarrollo de infraestructura vial y de desarrollo de infraestructura de servicios básicos para todos los sectores dentro de sus límites territoriales incluyendo sin limitarse, las recomendaciones que surjan del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de Educación, la Administración de Edificios Públicos, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, para que dichas agencias establezcan un plan de acción inmediato y definitivo que identifique las obras, mecanismos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo de dicho municipio y en su interrelación con los municipios colindantes, extiéndase Coamo, Barranquitas, Comerío, Cidra, Cayey y Salinas.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1057

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la puertorriqueña é ingeniera química Olga D. González Sanabria, por ser la hispana de más alto rango en el Centro de Investigaciones Glenn en la Administración Nacional Aeroespacial Americana (NASA) y Miembro Senior del Servicio Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos de América.”

R. del S. 1058

Por el señor Rivera Schatz:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales a realizar una investigación abarcadora, en cuanto a la disponibilidad de suministros de arena en la

Isla, para propósitos de construcción, mejoras a infraestructura entre otras y estudiar la viabilidad e impacto de la importación de arena para ser utilizada como agregado de construcción en Puerto Rico, su efecto en la protección de nuestros recursos naturales y medio ambiente, determinar que daños y/o desastres si alguno causaría el uso desmedido de este recurso no renovable y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1059

Por el señor Suárez Cáceres:

“Para expresar la más cordial felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la actriz Rita Moreno por su exitosa trayectoria como artista, la cual le ha valido múltiples reconocimientos entre ellos la Medalla de las Artes otorgada por el Presidente Barak Obama y por ser un orgullo para todos los puertorriqueños.”

R. del S. 1060

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Felicita Coreano Rivera, por ser la primera mujer designada como Directora de la División de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico.”

R. del S. 1061

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Isabel M. Damiani Estrada, por ser una excelente mujer profesional y emprendedora, jefa de familia, madre de tres hijos, abuela y empleada destacada en nuestro lugar de trabajo.”

R. del S. 1062

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, en la Semana de la Mujer a Jessica M. Vázquez Aponte, mujer decidida a dedicar su vida profesional y laboral para el servicio público de Puerto Rico.”

R. del S. 1063

Por la señora Vázquez Nieves:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado actor y dramaturgo Walter Rodríguez por su trayectoria de cuarenta y cinco (45) años dedicado a las artes, a una labor histriónica de envergadura y al acervo cultural de nuestro Pueblo.”

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 2072

Por las Comisiones de Seguridad Pública; y de Asuntos Municipales:

“Para enmendar las secciones 3, 6, 11 y 15; y para añadir una nueva Sección 15-A a la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la jurisdicción de los policías municipales, establecer sus facultades y deberes, facultarlos a realizar arrestos conforme a lo dispuesto en la Regla 11 de las de Procedimiento Criminal; añadir un nuevo inciso (r) al Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, a los fines de facultar al Superintendente de la Policía para que ejerza las obligaciones impuestas por la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal de Puerto Rico”; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE ASUNTOS MUNICIPALES)

P. de la C. 2212

Por el señor Ramos Peña (Por Petición):

“Para enmendar el Título y los Artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 148 del 3 de agosto de 2008, según enmendada, a fin de excluir a los Taxis No-Turísticos de la aplicación de esta ley; reestablecer la jurisdicción, competencia y reglamentación a la Comisión de Servicio Público de los Taxis No-Turísticos; y para otros fines.”

(GOBIERNO; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2316

Por el señor Vega Pagán:

“Para crear a través del/la Secretario(a) del Departamento de Educación de Puerto Rico establecer, por el término de dos años, un programa piloto de mentoría estudiantil en la Agencia con el propósito de reducir la deserción escolar y la delincuencia entre estudiantes de escuela intermedia mediante el apoyo y atención individualizada de un mentor.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2457

Por el señor Torres Calderón:

“Para disponer que como parte de los adiestramientos de educación continua que reciben los miembros de la Policía de Puerto Rico se incluya, a manera compulsoria, un curso básico de

lenguaje de señas a los fines de que éstos atiendan apropiadamente a las personas sordas, con pérdida auditiva o impedimentos del habla.”

(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 479

Por el señor Quiles Rodríguez:

“Para designar la nueva escuela intermedia del Barrio Piletas, en el Municipio de Lares, como Escuela Intermedia Héctor Hernández Arana.”

(GOBIERNO)

R. C. de la C. 529

Por el señor Ramírez Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Educación, en coordinación con el Departamento de Agricultura y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, llevar a cabo un estudio de viabilidad, a fin de determinar la posibilidad de establecer una escuela vocacional que incluya cursos relacionados al arte de la pesca en las facilidades de la antigua Escuela Bartolomé Javier Petrovitch en el Sector Puerto Real del Municipio de Cabo Rojo; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA; Y DE AGRICULTURA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 250; 601; 957 y la R. C. del S. 95.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 699 y a la R. C. de la C. 256.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2212; 2316 y las R. C. de la C. 479 y 529 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 699; 1038 y la R. C. de la C. 256.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, antes de continuar queremos reconocer a tres miembros de las Girls Scouts del Caribe Council de Puerto Rico. Una que está sentada a la diestra de la Presidencia, otra joven que está en la silla a la diestra también de la Presidencia y la otra con la senadora Sila María González.

Yo quisiera que en este momento, Sila María pueda presentar a la Niña Escucha que está con ella. Si le damos la oportunidad, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, compañera Senadora Sila María González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señora Presidenta.

Tengo aquí acompañándome en la tarde de hoy a la señorita Daniela Cruz Abreu. Ella es residente de Ciudad Universitaria, del Municipio de Trujillo Alto. Su Tropa, que es la Tropa Núm. 789, de Carolina, y estudia el décimo grado. Está muy contenta, no solamente con lo que ha podido aprender mientras ha sido Niña Escucha, sino entiende que el pertenecer a las Niñas Escuchas le ha abierto puertas y le ha brindado oportunidades para participar en actividades, como la que está ocurriendo en el día de hoy, de estar aquí en el Capitolio. Ha estado en mi oficina durante el día y ha podido aprender qué es lo que hacemos nosotros los legisladores y las legisladoras. Ella tiene un interés en estudiar Derecho, inclusive me habló de hacer un Minor en Reportajes o Comunicaciones. Está agradecida de la oportunidad que le ha dado este Senado de poder participar durante el día de hoy y de estar aquí en el Hemiciclo.

Así que bienvenida, Daniela, y esperamos que el día de hoy lo recuerdes siempre y que en el futuro cuando estés donde estés, y si estás aquí, pues, mejor todavía, te acuerdes siempre de este día que tuviste hoy. Y que esa oportunidad que te ha brindado las Niñas Escuchas, la utilices para ser una ciudadana de bien, responsable, honesta y que el buen camino de tus estudios te dé muchos éxitos en la vida.

Muchísimas gracias.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Gracias compañera.

A mí me está acompañando la joven Kimberley Díaz Mendoza, quien pertenece a la Tropa Núm. 356. Kimberley es natural del pueblo de Aguada. Son sus padres, don Angel Díaz y Carmen Mendoza. Kimberley tiene dos hermanos, Jonathan, de 18 años, y Tatiana, de 10. Kimberley, tiene 16 años. Actualmente, cursa el décimo grado en el Colegio San Carlos, de Aguadilla. Su pasatiempo favorito es el baile y espera estudiar biología y ser una excelente profesora.

Así que le damos la más cordial bienvenida a Kimberley. Esperamos que haya disfrutado su experiencia en el día de hoy. Y al mismo tiempo, felicitamos a las líderes, a las mentoras de las Niñas Escuchas. Y esta oportunidad que han tenido de compartir los trabajos legislativos, son parte de una actividad tradicional que celebran las Niñas Escuchas, como parte de la celebración, perdonando la redundancia, del “Día de la Ciudadanía”. Así que hoy, no solamente han podido tener la oportunidad de ver trabajos en las oficinas de las legisladoras, sino también estarán viendo cómo se desarrollan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Mucho éxito, muchas bendiciones, y recuerda que el cielo sea tu límite, que como joven en esa edad preciosa de 16 años, estás echando alas. Que te diviertas, que disfrutes, pero que no permitas que el fuego quemese esas alas y sea el impedimento para volar hacia donde sé que tú quieres, servirle al Pueblo de Puerto Rico. Bienvenida.

SR. MUÑIZ CORTES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Muñiz Cortés.

SR. MUÑIZ CORTES: Señora Presidenta, quería darle la bienvenida también a Kimberley, que precisamente es de Aguada, Puerto Rico, que es parte de mi Distrito Senatorial del área Oeste. Así que un saludo, de éste que les habla, su amigo y su senador Luis Daniel Muñoz, a todas las distinguidas aguadeñas en esta Semana de la Mujer trabajadora. Y obviamente, a todos las Girls Scouts que nos acompañan en esta hermosa tarde.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta. Y un saludo bien afectuoso a todas las Niñas Escuchas, especialmente en esta Semana de la Mujer.

Así que yo tengo conmigo, desde bien temprano en la mañana, a Bianca Hernández, de la Tropa Núm. 356, de Aguadilla. Por cierto, Luis Daniel Muñoz, también es de tu Distrito Senatorial. Ella tiene 14 años y estudia en el Colegio San Carlos, en Aguadilla. La clase que más le gusta, es la clase de inglés, pero también le gusta la matemática. Así que ella está preparándose académicamente, para seguir estudios y en algún momento convertirse en una abogada. En la mañana ella llegó a mi oficina, se sentó como Vicepresidenta y vio, ¿verdad?, lo movido... Ahorita me decía que ha sido una gran experiencia, porque vio lo movido que es la Oficina de la Vicepresidenta.

Y luego, fue conmigo a la actividad de homenaje a las mujeres, pasó por todas estas experiencias, ¿verdad?, desde lo que hay que hacer con relación al discurso y luego lo que hacemos allí, para el homenaje a las mujeres en esta actividad especial y ahora está en el Hemiciclo.

Así que yo me alegro mucho que Bianca tenga esta experiencia, y todas las demás niñas, y le deseo lo mejor. Para nosotros es importante que estudien, que se preparen, porque en el futuro ustedes nos vienen a sustituir aquí. Así que están invitadas y que Dios les bendiga mucho.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, a nombre de todos los Senadores y Senadoras, les damos la bienvenida a las tres jóvenes Girls Scouts, al Senado de Puerto Rico. Sé que a cada una ya se les dio pero a nombre de todo el Senado de Puerto Rico y de nuestro Presidente, también, Thomas Rivera Schatz, bienvenidas y que esto sea una experiencia memorable para todas.

Para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud para continuar con el Orden de los Asuntos ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita por conducto de la Secretaría del Senado la siguiente información al Director de la Compañía de Turismo, Sr. Jaime A. López Díaz:

1. ¿Cuántas concesiones y/o autorizaciones de cualquier licencia, endoso, incentivo o beneficio gubernamental, se otorgaron a la luz de la aprobación de la Ley Núm. 249 de 12 de agosto de 2008, según enmendada; desde el 1 enero de 2009 hasta el 10 de marzo de 2010?

2. ¿A quienes se la otorgaron dichas concesiones y/o autorizaciones de cualquier licencia, endoso, incentivo o beneficio gubernamental?

Copia de la anterior información deberá ser sometida ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de esta solicitud.

En la eventualidad de que no exista la información antes descrita, el Director Compañía de Turismo deberá emitir y presentar a la Secretaría de este Alto Cuerpo la correspondiente certificación negativa.”

El senador José L. Dalmau Santiago, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe muy respetuosamente solicita por conducto de la Secretaría del Senado la siguiente información al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Hon. Carlos Molina Rodríguez:

1. ¿Cuántos reclusos se han fugado del sistema carcelario del País en los siguientes años: 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009?
2. ¿Cuántos de esos reclusos evadidos fueron capturados?
3. ¿Con cuántos guardias correccionales cuenta el Departamento de Corrección y Rehabilitación al 10 de marzo de 2010?

Copia de la anterior información deberá ser sometida ante la Secretaría del Senado de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días laborables siguientes al recibo de esta solicitud.

En la eventualidad de que no exista la información antes descrita, el Secretario Corrección y Rehabilitación deberá emitir y presentar a la Secretaría de este Alto Cuerpo la correspondiente certificación negativa.”

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-10-19 Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio; M-10-47 Municipio de Caguas y M-10-48 Municipio de Bayamón, Corporación para el Desarrollo de la Salud en el Municipio de Bayamón, C. D.

De la firma Deloitte & Touche, LLP, dos comunicaciones, remitiendo “Basic Financial Statements and Required Supplementary Information” para el año terminado el 30 de junio de 2009 y el “Independent Auditors’ Report” de Puerto Rico Safe Drinking Water Treatment Revolving Loan Fund y “Basic Financial Statements and Required Supplementary Information” para el año terminado el 30 de junio de 2009 y el “Independent Auditors’ Report” de Puerto Rico Water Pollution Control Revolving Fund.

De la señora Loida Soto Noguerras, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo la Consulta Núm. 2004-55-0106-JPU sobre Resolución para un proyecto residencial unifamiliar y multifamiliar, Municipio de Cabo Rojo y Peticiones y propuestas enmiendas a los Mapas de Calificación de los Municipios de Coamo, Guayama, Aibonito, Cayey y Villalba.

Del ingeniero Benjamín Álvarez Vargas, Director, Oficina Mejoras Permanentes, Planificación y Recursos Externos, Compañía de Parques Nacionales, una comunicación, remitiendo el Convenio Transferencias de Fondos Sociedad de Historia Natural y Compañía de Parques Nacionales, según dispuesto en la Resolución Conjunta Núm. 87 de 2007, último informe sobre el uso de los fondos transferidos.

De la senadora Kimmey Raschke Martínez, una comunicación, informando que la señora Ana Karina Rivera Girau, Oficial Administrativo, funge como Administrador de Documentos en su Oficina Legislativa.

Del Departamento de Recreación y Deportes, una comunicación, remitiendo Certificación para el año fiscal 2008-2009, requerida por la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada.

La senadora Luz Z. Arce Ferrer ha radicado Declaración Jurada conforme al Artículo 1 de la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, (ingresos extra legislativos) y copia de la primera página de la Planilla de Contribución sobre Ingresos correspondiente al año 2009, conforme a la Sección 7.2 de la Sustitutiva de la Resolución del Senado Núm. 72, que establece el Código de Ética del Senado.

De la señora Jennisca Rodríguez, Directora Ejecutiva, Oficina del senador Martínez Maldonado, una comunicación, solicitando se excuse al senador Martínez Maldonado de los trabajos legislativos durante los días del 10 al 15 de marzo de 2010, ya que estará fuera de Puerto Rico, por razones personales.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay objeción a los dos peticiones del senador Dalmau, para que sean sometidas por Resoluciones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Habiendo objeción a las dos mociones del compañero Dalmau y a la recomendación que se pasen como Resoluciones, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se excuse al senador Martínez Maldonado de los trabajos legislativos desde el día de ayer, hasta el día 15 de marzo de 2010, ya que estará fuera por razones personales.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de excusar al senador Martínez, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se excusa al senador Martínez.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se reciban todas las Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1494

Por la senadora Peña Ramírez:

“Para felicitar a la Pastora Magaly Rodríguez Rivera, con motivo de celebrarse la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 1495

Por la senadora Peña Ramírez:

“Para felicitar a la señorita Wanda M. Soto Tolentino con motivo de celebrarse la Semana de la Mujer.”

Moción Núm. 1496

Por la senadora Arce Ferrer:

“Para expresar su condolencia a la señora Lucy Quiles Hernández y demás familiares con motivo del fallecimiento de la señora Carmen Hernández Quiles.”

Moción Núm. 1497

Por el senador Suárez Cáceres:

“Para felicitar y reconocer a la señora María Crimilda Martínez, conocida cariñosamente por Mimi, en ocasión de celebrar sus ochenta (80) años de vida.”

Moción Núm. 1498

Por el senador García Padilla:

“Para felicitar y reconocer en la Semana de la Mujer a doña Viola Orsini Navas.”

Moción Núm. 1499

Por el senador Seilhamer Rodríguez:

“Para reconocer a la doctora Lissette Gutiérrez Vázquez, por su gran participación en beneficio a los más afectados por el Terremoto de Haití ocurrido el pasado mes de enero del año 2010.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza,
Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 868

Por el señor Berdiel Rivera:

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la niña Angélica María González Montero, por haber obtenido la corona en el Certamen Internacional Mini Universe 2009.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Distrito Senatorial de Ponce, se honra en contar entre sus constituyentes con niños y jóvenes que resaltan los más altos valores y capacidades que distinguen al pueblo puertorriqueño. Tal es el caso de la niña tuadeña, Su Majestad Angélica María González Montero, quien el pasado 21 de noviembre, se convirtió en la primera puertorriqueña en obtener el título Mini Universe 2009, en la vecina República Dominicana.

Sus destrezas en el área del modelaje y la pasarela pero sobre todo, su capacidad intelectual, llevaron a María Angélica lograr alcanzar tan codiciada corona y de esta manera poner en alto

nuevamente el nombre de nuestra Isla. El éxito de esta niña es el producto de una vida llena de amor y respaldo por parte de sus padres Manuel y María Adela, a quienes de igual manera extendemos nuestra calurosa felicitación.

A nombre del Pueblo de Puerto Rico le deseamos y auguramos un futuro prometedor a Angélica María para que esta estrella tuadeña siga brillando ante el universo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [~~Se ordena que este Alto Cuerpo del Senado de Puerto Rico exprese~~]**Expresar** la más [~~calurosa~~] felicitación **del Senado de Puerto Rico** a la niña[;] Angélica María González Montero, **por** [~~con motivo de~~] haber obtenido la corona en el Certamen Internacional Mini Universe 2009.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a María Angélica González Montero.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunciación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 1057

Por la señora Burgos Andújar:

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la puertorriqueña é ingeniera química Olga D. González Sanabria, por ser la hispana de más alto rango en el Centro de Investigaciones John Glenn en la Administración Nacional Aeroespacial Americana (NASA) y Miembro Senior del Servicio Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Investigaciones John H. Glenn es una institución científica perteneciente a la Administración Nacional Aeroespacial Americana (NASA) que se dedica al desarrollo y la transferencia de las tecnologías más cruciales en las prioridades de la nación. Asimismo, la institución está enfocada en la investigación de nuevas tecnologías de aeropropulsión, energía aeroespacial, microgravedad científica, propulsión eléctrica y tecnología en comunicaciones con aplicaciones en aeronáutica, el espacio y el aeroespacio.

Desde 1979, el Centro de Investigaciones John H. Glenn contrató a la ingeniera química Olga D. González Sanabria para comenzar una carrera profesional. La ingeniera González Sanabria ha adquirido un sinnúmero de responsabilidades y deberes en las distintas posiciones ejecutivas y directivas que ha ocupado en dicho Centro, como Jefa de la Oficina de Planes y Programas, Oficial Ejecutiva del Director, Directora de la Oficina Gerencial de Sistemas, Gerente de Proyectos, Investigadora, incluyendo, pero no limitándose a, las asignaciones para otros centros adscritos a la NASA. El Director del Centro, Donald J. Campbell, anunció el nombramiento de la puertorriqueña Olga D. González Sanabria como la Directora de Ingeniería de la importante institución en el estado de Ohio. También, recibió el nombramiento de Miembro Senior del Servicio Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

La [~~Ing.~~]**ingeniera** González Sanabria es nacida en la Capital de Puerto Rico, San Juan y educada en la escuela elemental y superior de nuestro país. Posteriormente, ingresó y se graduó del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico con el grado de Bachillerato

en Ciencias con una concentración en Ingeniería Química. Continúo estudios académicos en la Universidad de Toledo, en Ohio, hasta obtener el grado de Maestría en la misma disciplina. Actualmente reside en Strongsville, Ohio, y posee 31 años de servicio gubernamental.

La principal contribución técnica que ha aportado es el invento de las baterías de larga duración de hidrógeno utilizadas en la Estación Espacial Internacional, de la cual tiene patente y derechos de propiedad intelectual. Entre otras innumerables contribuciones figuran la colaboración y participación en escritos de sobre 30 informes técnico-especializados como presentaciones periodísticas y conferencias. Cuenta con una larga trayectoria de numerosos premios y reconocimientos, como el Premio R & D 100 en 1988, la Medalla al Servicio Excepcional en la NASA en el 1993, el Premio a la Realización Profesional de las Mujeres en Tecnología en el 2000, la Medalla al Liderato Sobresaliente en la NASA en el 2002, la Admisión al Salón de la Fama de las Mujeres de Ohio en el 2003, el Premio a la Realización de las Mujeres en la Asociación Cristiana de Mujeres Jóvenes de los Estados Unidos (YWCA) en el 2004, el Premio de Rango Presidencial en el 2006 y ~~como~~ el Reconocimiento **como uno** de los 100 Hispanos **m**ás Influyentes de la Revista de Negocios Hispánica en el 2007. En unión a su esposo, el ingeniero Rafael Sanabria, fueron distinguidos como el Dúo Dinámico Glenn de la NASA en la portada de la revista Reconocimientos a la Realización Nacional de Ingenieros Hispánicos del 2004.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece en felicitar y reconocer el profesionalismo y la trayectoria de éxitos de una gran mujer puertorriqueña é ingeniera química, Olga D. González Sanabria.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la puertorriqueña e ingeniera química Olga D. González Sanabria, por ser la hispana de más alto rango en el Centro de Investigaciones **John H. Glenn** en la Administración Nacional Aeroespacial Americana (NASA) y Miembro Senior del Servicio Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la Directora de Ingeniería del Centro de Investigaciones John H. Glenn en la NASA.

Sección 3. – Copia de esta Resolución se enviará a los medios de comunicación para su correspondiente información y divulgación

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Luis D. Muñiz Cortés ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de la Región Oeste del Senado de Puerto Rico ha solicitado memoriales y coordinado audiencias públicas de las medidas referidas a la Comisión, a pesar de esto solicitamos respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días calendario adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R C del S 202.”

El senador Antonio Soto Díaz ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita este Alto Cuerpo se retire el Proyecto del Senado Núm. 981 de mi autoría, el cual tiene como finalidad añadir un inciso (4) al Artículo 508 y un inciso (e) al Artículo 504 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, con el fin de establecer que en relación con los financiamientos de vehículos de motor, ninguna compañía exija licencia de conducir como requisito para otorgar el financiamiento; siempre y cuando cualifiquen las personas; y que el Comisionado realice investigaciones a las compañías de financiamiento ya existentes; y establecerá un reglamento para atemperar el cumplimiento de la disposición de esta ley.”

La senadora Luz M. Santiago González ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. del S. 1022.”

La senadora Luz M. Santiago González ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. del S. 1029.”

La senadora Itzamar Peña Ramírez ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Municipales solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. del S. 464.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo A, del Orden de los Asuntos, para que se aprueben las mociones desde la 1494 a la 1499, inclusive.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, en el Anejo B, del Orden de los Asuntos, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobar el Anejo B, del Orden de los Asuntos, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se descargue y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la Resolución del Senado 1052.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de inclusión, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay unas mociones solicitadas por los senadores Muñiz Cortés, Soto Díaz; las senadoras Santiago González y Peña Ramírez, para que se aprueben todas.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación solicitada por el señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se solicite a la Cámara de Representantes la devolución del Proyecto del Senado 197.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Los nombramientos del señor John A. Regis, Jr., para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el señor Carlos F. Colón Martínez, para miembro del Comité de Auditoría del Departamento de Educación (Segundo Informe) y el señor Evaristo Medina Irizarry, para miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; el P. del S. 1002; la R. del S. 698; los P. de la C. 212, 374; y el Sustitutivo del P. de la C. 613; los P. de la C. 674, 1351 y 2088).

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud que los Asuntos Pendientes, en el Orden de los Asuntos, para que continúen en Asuntos Pendientes, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud para que se dé lectura al Calendario a ser discutido en la tarde de hoy, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda. Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Roberto E. Soto Vega, para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 906, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico Penal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo ~~411a~~ 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971, con el fin de permitirle a toda persona acusada de violar dicho artículo en su modalidad de simple posesión acogerse a un programa de desvío; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La drogadicción es una enfermedad compleja y devastadora, que afecta ~~no tan sólo~~ al adicto, y a las personas que comprenden su entorno, ~~sino que también~~ y a la sociedad en general. De igual

forma, se ha reconocido por las autoridades médicas, que la drogadicción es una enfermedad y que como tal, puede ser tratada mediante la rehabilitación del adicto.

Esta enfermedad se caracteriza por el consumo compulsivo de droga, aun cuando el adicto reconoce que la misma representa un serio riesgo para la salud. Es posible que la adicción, como enfermedad crónica y recurrente, requiera varios episodios de tratamiento antes de que se logre la abstinencia ininterrumpida. A través de tratamientos individualizados o colectivos, las personas que sufren de la drogadicción pueden recuperarse y llevar vidas productivas.

La falta de asistencia y tratamiento médico adecuado al adicto, ha demostrado repercutir en mayores problemas sociales, económicos y familiares. Entre estos se encuentran los relacionados con la violencia y los crímenes a la propiedad, gastos de encarcelamiento, costos del tribunal y costos criminales, visitas a las salas de emergencia, utilización de otros servicios de atención médica, abuso y negligencia de menores, pérdida de la pensión para hijos menores de edad, costos de hogares de acogida y de bienestar social, reducción en la productividad y desempleo.

Además, el consumo desmedido de sustancias controladas representa un gasto astronómico para la sociedad, sin embargo, el tratamiento efectivo contra la drogadicción podría contribuir en la reducción de dichos costos. Así, de acuerdo con varios estudios realizados en los Estados Unidos, se encontró que el costo del abuso de drogas ilícitas asciende a unos 181,000 mil millones de dólares al año. Cuando se añaden los costos relacionados con el alcohol y el tabaco, la cifra excede los \$500 mil millones, incluyendo los costos de cuidados de salud, del sistema de justicia penal y la pérdida de productividad. Se calcula que por cada dólar que se invierte en programas de tratamientos de la drogadicción, se obtiene una reducción de \$4 a \$7 en los costos ocasionados por crímenes relacionados con las drogas. Con algunos programas de tratamiento ambulatorio, el total que se ahorra puede exceder los costos en una relación de 12 a 1.

Por otro lado, no debemos perder de perspectiva que nuestro sistema jurídico penal tiene un fin rehabilitador. Es por esto, que medidas como la presente buscan brindarles a los adictos un mecanismo, a través de los programas de desvío, que facilite su tratamiento, rehabilitación y posterior reintegración a la sociedad.

En atención al propósito rehabilitador de nuestro sistema jurídico penal, se han reconocido diversos programas de desvío. Estos programas brindan una serie de servicios y ayudas a aquellos que, dependiendo del delito cometido y la severidad de la conducta, han demostrado que pueden beneficiarse y rehabilitarse. Los programas de desvío estatuido en el Artículo 404(b) de la Ley de Sustancias Controladas, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, y la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 247.1, parten de del a premisa que una persona con dependencia a sustancias controladas no puede superar su adicción si es recluida en una institución penal, sino que es preciso que se someta a un tratamiento a estos fines. Martínez Reyes v. Tribunal Superior, 104 D.P.R. 407, 409(1975).

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario aprobar la presente legislación con el fin de brindarles a aquellas personas acusadas de ~~poseer~~ simple posesión de sustancias controladas bajo el Artículo ~~411~~ 411-A la oportunidad de acogerse a un programa de desvío, siempre y cuando medie la autorización del Fiscal de Distrito y se cumplan con los requisitos establecidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el Artículo ~~411~~ 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971, para que lea como sigue:

“Artículo 411a 411-A - Introducción de drogas en escuelas o instituciones

Toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de este capítulo, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de este capítulo en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada, o en los alrededores de cualquiera de éstas, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas por los Artículos 401 (b) o 404 (a) de esta ley, por un delito cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación.

En casos de reincidencia por la simple posesión la penalidad será el triple de las penas provistas por el Artículo 404 (a) de esta ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación. En casos de reincidencia por introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta se impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años.

Escuela. Se entenderá el edificio principal y toda edificación, anexo, patio, jardín y área de estacionamiento de la escuela y cubrirá las preescolares, las elementales, secundarias (intermedias), superiores, especializadas y a las universidades y colegios para estudios universitarios. Se entenderán cubiertas, a los fines de esta sección, las escuelas comerciales, las vocacionales o de oficios; aquéllas para personas impedidas físicamente, retardadas mentales, sordomudas y ciegas; para personas con limitaciones del habla y en la lectura, y cualesquiera otras de naturaleza análoga a las antes mencionadas. Por "alrededores de una escuela" se entenderá cubierta un área de hasta cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de la escuela, según indicados estos límites por cerca o por cualquier otro signo de demarcación.

Instalación recreativa pública o privada. Se entenderá todo parque, cancha, piscina, salón de máquinas de vídeo o *pinball*, estadio, coliseo, área o lugar designado o comúnmente utilizado para la celebración de actividades de juego, entretenimiento, diversión o recreación pasiva, competencias o eventos deportivos, profesionales o de aficionados. Por "alrededores de una instalación recreativa" se entenderá cubierta un área de hasta cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de la instalación recreativa, según indicados estos límites por cerca o cualquier otro signo de demarcación.

Igualmente incurrirá en delito grave toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de este capítulo, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale o entregue en cualquier forma cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de este capítulo en un centro, institución o facilidad público o privado dedicado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los adictos a drogas narcóticas o de los dependientes a drogas deprimentes o estimulantes o en sus alrededores. En caso de convicción el infractor será castigado con la penalidad dispuesta en los párrafos primero y segundo de esta sección para la primera convicción y para casos de reincidencia, respectivamente.

Alrededores de un centro, institución o facilidad. Se entenderá cubierta un área de hasta cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de éstos, según indicados estos límites por cerca o por cualquier otro signo de demarcación.

Toda persona acusada de violar este Artículo en su modalidad de simple posesión, se le ~~concederá~~ podrá conceder la oportunidad de participar de un programa de libertad a prueba ~~en~~ proceso de desvío a tenor con el procedimiento establecido en esta Ley, este Artículo, previa autorización del Fiscal de Distrito y siempre que concurran las siguientes circunstancias: que se

trate de un primer ofensor una persona que no haya sido previamente convicta de violar este Artículo, o de cualquier otra disposición de esta Ley; la cantidad de sustancias controladas ocupada deberá ser mínima, entendiéndose que es la cantidad que un usuario utilizaría para consumo personal; el individuo es un usuario habitual de sustancias controladas; el acusado acepta los hechos y renuncia a ver el juicio y a la desestimación conforme a la Regla 64 (f), (m) y (n) y a la supresión de evidencia conforme a la Regla 234 de las Reglas de Procedimiento Criminal; la cantidad ocupada estaba preparada para su uso y se ocupa parafernalia para el uso de sustancias y el acusado hace alegación de culpabilidad sin pronunciamiento de culpabilidad.

El tribunal podrá, sin hacer pronunciamiento de culpabilidad y con el consentimiento de tal persona, suspender todo procedimiento y someter a dicha persona a los beneficios de libertad a prueba bajo los términos y condiciones razonables que tenga a bien requerir, y por un término fijo de cinco (5) años.

El tribunal apercibirá al acusado que, de abandonar el programa de tratamiento y rehabilitación, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 281 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

El consentimiento de la persona incluirá la aceptación que, de ser acusado de cometer un delito grave, se celebre conjuntamente con la vista de determinación de causa probable la vista sumaria inicial que dispone la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba (34 L.P.R.A. 1026 et seq). La determinación de causa probable de la comisión de un nuevo delito es causa suficiente para, en ese momento, revocar provisionalmente los beneficios de libertad a prueba.

En el caso de incumplimiento de una condición del beneficio de la libertad a prueba, el tribunal podrá dejar sin efecto el beneficio concedido y proceder a dictar sentencia.

Si durante el período del beneficio concedido la persona no viola ninguna de las condiciones del mismo, el tribunal, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, podrá exonerar la persona y sobreseer el caso en su contra. La exoneración y sobreseimiento bajo este inciso se llevará a cabo sin declaración de culpabilidad por el tribunal, pero se conservará el récord del caso en el tribunal, con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a los fines exclusivos de ser utilizado por los tribunales al determinar si en procesos subsiguientes la persona califica bajo este inciso.

La exoneración y sobreseimiento del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descalificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito, incluyendo las penas prescritas bajo esta Ley por convicciones subsiguientes.

La persona así exonerada tendrá derecho a que el Superintendente de la Policía le devuelva cualesquiera récords de huellas digitales y fotografías que obren en poder de la Policía de Puerto Rico, tomadas en relación al caso sobreseído.

La exoneración y sobreseimiento de que trata esta sección podrá concederse en solamente una ocasión a cualquier persona.

La aceptación por un acusado del sobreseimiento de una causa por el fundamento señalado en esta regla constituirá una renuncia a la desestimación de la acción por los fundamentos relacionados en los incisos (e), (f), (m) y (n) de la Regla 64 de Procedimiento Criminal.

De igual forma, se dispone que aplicarán las condiciones establecidas en la Regla 247.1 de las Reglas de Procedimiento Criminal.”

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P del S. 906**, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 906 (P del S. 906) tiene el propósito de enmendar el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971, con el fin de permitirle a toda persona acusada de violar dicho artículo en su modalidad de posesión acogerse a un programa de desvío; y para otros fines relacionados.

Según la Exposición de Motivos de la medida, la drogadicción es una enfermedad compleja y devastadora, que afecta no tan sólo al adicto y a las personas que comprenden su entorno, sino que también a la sociedad en general. De igual forma, se ha reconocido por las autoridades médicas, que la drogadicción es una enfermedad y que como tal, puede ser tratada mediante la rehabilitación del adicto.

A través de tratamientos individualizados o colectivos, las personas que sufren de la drogadicción pueden recuperarse y llevar vidas productivas. La falta de asistencia y tratamiento médico adecuado al adicto, ha demostrado repercutir en mayores problemas sociales, económicos y familiares. Por otro lado, no debemos perder de perspectiva que nuestro sistema jurídico penal tiene un fin rehabilitador. Por ello, el P del S. 906 propone brindar a los adictos un mecanismo, a través de los programas de desvío, que facilite su tratamiento, rehabilitación y posterior reintegración a la sociedad.

El 9 de julio de 2009, la Comisión de lo Jurídico Penal, atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, celebró una Audiencia Pública para la discusión del P del S. 906. Compareció a dicha audiencia pública el Departamento de Corrección y Rehabilitación, por conducto de la Lic. Enid Madera, Directora de División de Legislación. La Sociedad para la Asistencia Legal, compareció por conducto de la Lic. Verónica Vélez, Lic. Yahaira Colón y Lic. Ana María Strubbe. La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la Policía de Puerto Rico se excusaron de comparecer. Sin embargo, sus ponencias escritas se hacen formar parte del expediente de la medida. El Departamento de Justicia y el Colegio de Abogados se excusaron de comparecer.

En síntesis, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, así como la Policía de Puerto Rico se opusieron a la aprobación de la medida, según redactada. La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y la Sociedad para la Asistencia Legal, endosaron la medida, si se toman en consideración las sugerencias de enmiendas y recomendaciones presentadas por dichas entidades. Las mismas, según se discute en detalle más adelante, fueron acogidas por la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico e incluidas en el entirillado que acompaña el presente informe.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que:

“Será la política pública del Estado [...] reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, conocida como Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación, se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico la rehabilitación del delincuente. A tales fines, la filosofía, la política correccional y los recursos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen que asignarse y utilizarse para lograr la rehabilitación moral y social de los confinados y confinadas a fin de que el sistema correccional cumpla con el mandato constitucional establecido en esta Ley. Artículo 3 de la Ley Núm. 377, *supra*.

De conformidad con dicho precepto, la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 247.1 y el Artículo 404 (b) de la Ley de Sustancias Controladas, 24 L.P.R.A. sec. 2404 (b), establecen unos mecanismos los cuales fomentan la rehabilitación y el tratamiento de drogadictos. En gran medida, ambas disposiciones constituyen el esquema procesal del enfoque de salud pública y justicia terapéutica ante el problema de la drogadicción.

En lo aquí pertinente, la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, *supra*, establece un procedimiento especial de desvío para la concesión de libertad a prueba destinada a la rehabilitación y al tratamiento de personas adictas a sustancias controladas. Pueblo v. Texidor Seda, 128 D.P.R. 578, 584 (1991).¹ La referida regla requiere que el acusado haga una alegación de culpabilidad, a

¹ Establece la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal lo siguiente:

Regla 247.1. Sobreseimiento y exoneración de acusaciones

El tribunal luego del acusado hacer una alegación de culpabilidad y sin hacer pronunciamiento de culpabilidad cuando el Secretario de Justicia o el fiscal lo solicitare y presentare evidencia de que el acusado ha suscrito un convenio para someterse a tratamiento y rehabilitación en un programa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, privado, supervisado y licenciado por una agencia del Estado Libre Asociado, así como una copia del convenio, podrá suspender todo procedimiento y someter a dicha persona a libertad a prueba bajo los términos y condiciones razonables que tenga a bien requerir, y por el término dispuesto en el convenio para la rehabilitación del acusado *el* cual no excederá de cinco (5) años. El tribunal apercibirá al acusado que, de abandonar dicho programa será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 232 de la Ley Núm. 115 de 22 de Julio de 1974.

Como parte de los términos del convenio estará el consentimiento del acusado a que, de cometer un delito grave, se celebre conjuntamente con la vista de determinación de causa probable, la vista sumaria inicial que disponen los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada [Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba, 34 L.P.R.A. sec. 1026 y ss]. La determinación de causa probable de la comisión de un nuevo delito es causa suficiente para, en ese momento, revocar provisionalmente los beneficios de libertad a prueba.

En el caso de incumplimiento de una condición de la libertad a prueba, el tribunal podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y proceder a dictar sentencia siguiendo lo dispuesto en los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada [Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba, 34 L.P.R.A. sec. 1026 y ss].

Si durante el período de libertad a prueba la persona no viola ninguna de las condiciones de la misma, el tribunal, en el ejercicio de su discreción, y previa celebración de vista en la cual participará el fiscal, podrá exonerar a la persona y sobreseer el caso en su contra. La exoneración y sobreseimiento bajo esta regla se llevará a cabo sin declaración de culpabilidad por el tribunal, en carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a los fines exclusivos de ser utilizados por los tribunales al determinar si en procesos subsiguientes, la persona cualifica bajo esta regla.

La exoneración y sobreseimiento del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descualificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito, y la persona así exonerada tendrá derecho a que el Superintendente de la Policía le devuelva cualesquiera récord de huellas digitales y fotografías que

instancias del Estado, para que el tribunal acceda a que éste se someta al programa de tratamiento y rehabilitación antes de archivar y sobreseer el caso sin pronunciamiento de culpabilidad. 34 L.P.R.A. Ap. II R. 247.1.

El efecto de este trámite es suspender todo procedimiento y someter a la persona a un período de libertad a prueba durante el cual deberá cumplir con aquellos términos y condiciones requeridos por el tribunal. Luego de cumplir con dicho trámite exitosamente, el acusado queda exonerado y el caso se archiva y sobresee sin declaración de culpabilidad por el tribunal. Además, dicha disposición establece que el récord del caso es de carácter confidencial, y que puede ser utilizado por los tribunales exclusivamente para determinar si en procesos penales subsiguientes la persona cualifica bajo la mencionada regla. 34 L.P.R.A. Ap. II R. 247.1. De hecho, la referida Regla 247.1 establece que “la exoneración y sobreseimiento del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descualificaciones [sic] o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito”. Más aún, dicha regla dispone que las personas exoneradas, bajo este procedimiento de rehabilitación, tengan derecho a que la Policía les devuelva cualquier récord de fotos o huellas digitales tomadas en relación al caso sobreseído. 34 L.P.R.A. Ap. II R. 247.1.

A su vez, la Ley de Sustancias Controladas permite a las personas que no han sido convictas anteriormente por delitos relacionados con sustancias controladas, y **que son acusadas de posesión bajo el Artículo 404 de dicha ley**, acogerse al privilegio de libertad a prueba. 24 L.P.R.A. sec. 2404. Énfasis añadido.²

obren en poder de la Policía de Puerto Rico, tomadas en relación al caso sobreseído. La exoneración y sobreseimiento de que trata esta regla podrán concederse en solamente una ocasión a cualquier persona.

La aceptación por un acusado del sobreseimiento de una causa por el fundamento señalado en esta regla constituirá una renuncia a la desestimación de la acción por los fundamentos relacionados en los incisos (e), (f), (m) y (n) de la Regla 64.

² El Artículo 404 (b) de la Ley de Sustancias Controladas, supra, dispone lo siguiente:
Artículo 404.

(a)...

(b) (1) Si cualquier persona que no haya sido previamente convicta de violar el inciso (a) de esta sección, o de cualquier otra disposición de este capítulo, o de cualquier ley de los Estados Unidos, relacionada con drogas narcóticas, marihuana, o sustancias estimulantes o deprimentes, es hallada culpable de violar el inciso (a) de esta sección, bien sea después de la celebración del juicio o de hacer una alegación de culpabilidad, el tribunal podrá, sin hacer pronunciamiento de culpabilidad y con el consentimiento de tal persona, suspender todo procedimiento y someter a dicha persona a libertad a prueba bajo los términos y condiciones razonables que tenga a bien requerir, y por un término fijo de tres (3) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de cinco (5) años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de dos (2) años. El tribunal percibirá al acusado que, de abandonar el programa de tratamiento y rehabilitación, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 232 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974. El consentimiento de la persona incluirá la aceptación de que, de ser acusado de cometer un delito grave, se celebre conjuntamente con la vista de determinación de causa probable la vista sumaria inicial que dispone la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada [Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba, 34 L.P.R.A. secs. 1026 y ss]. La determinación de causa probable de la comisión de un nuevo delito es causa suficiente para, en ese momento, revocar provisionalmente los beneficios de libertad a prueba.

En el caso de incumplimiento de una condición de la libertad a prueba, el tribunal podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y proceder a dictar sentencia siguiendo lo dispuesto en los Artículos 1 y siguientes de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada [Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba, 34 L.P.R.A. secs. 1026 y ss].

Si durante el período de libertad a prueba la persona no viola ninguna de las condiciones de la misma, el tribunal, en el ejercicio de su discreción y previa celebración de vista, podrá exonerar la persona y sobreseer el caso en su contra. La exoneración y sobreseimiento bajo este inciso se llevará a cabo sin declaración de culpabilidad por el tribunal, pero se

Del mismo modo que la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, *supra*, la libertad a prueba contemplada por el Artículo 404 (b) de la Ley de Sustancias Controladas dispone que el tribunal no hará pronunciamiento de culpabilidad cuando el acusado se somete a un programa de desvío cuyo fin es la rehabilitación y el tratamiento de la persona con problemas de adicción a sustancias controladas. 24 L.P.R.A. 2404 (b) (1). Si la persona cumple con las condiciones impuestas, el tribunal puede exonerarla y sobreseer el caso en su contra. *Id.* Igualmente, si el probando incumple las condiciones impuestas, el tribunal podrá dejar sin efecto la libertad a prueba y proceder a dictar sentencia.

Al igual que la referida Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, la exoneración bajo el Artículo 404 de la Ley de Sustancias Controladas, se lleva a cabo sin una declaración de culpabilidad por parte del tribunal, pero éste conservará el expediente de manera confidencial a los fines exclusivos de ser utilizado por los tribunales para determinar si en procesos subsiguientes la persona califica bajo el referido inciso. 24 L.P.R.A. sec. 2404 (b) (1). En vista de ello, se ha reconocido que la intención de la Asamblea Legislativa al diseñar el mecanismo de desvío del Artículo 404 (b) de la Ley de Sustancias Controladas fue uno eminentemente rehabilitador. Pueblo v. Martínez Lugo, 150 D.P.R. 238 (2000).

En armonía con tales fines, los objetivos de los programas de desvío y rehabilitación al amparo de la citada legislación se fundamentan en el principio de justicia terapéutica y se caracterizan por:

- la identificación temprana de los acusados elegibles;
- el referido de éstos a servicios y tratamientos médicos y sociales y;
- la supervisión judicial intensiva y coordinada.

Esto último se realiza a través de visitas de seguimiento periódicas y de la aplicación gradual de incentivos o sanciones, basados en informes recibidos sobre el cumplimiento del imputado con las condiciones de su probatoria y el resultado de las pruebas toxicológicas. La meta principal de los programas es la rehabilitación del participante y así reducir la reincidencia criminal relacionada al uso y abuso de sustancias controladas.

Específicamente, dichos programas de rehabilitación incluyen el programa de supervisión del Departamento de Corrección y Rehabilitación bajo el Artículo 404 (b) de la Ley de Sustancias Controladas, el programa *Treatment Alternative to Street Crime* (TASC) bajo la referida Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, administrado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y las Salas Especializadas en Sustancias Controladas administradas por la Rama Judicial.³ A modo ilustrativo, cabe señalar que desde el establecimiento del Programa de las Salas

conservará el récord del caso en el tribunal, con carácter confidencial, no accesible al público y separado de otros récords, a los fines exclusivos de ser utilizado por los tribunales al determinar si en procesos subsiguientes la persona califica bajo este inciso.

La exoneración y sobreseimiento del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descalificaciones o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito, incluyendo las penas prescritas bajo este capítulo por convicciones subsiguientes y la persona así exonerada tendrá derecho a que el Superintendente de la Policía le devuelva cualesquiera récords de huellas digitales y fotografías que obren en poder de la Policía de Puerto Rico, tomadas en relación con la violación de esta sección. La exoneración y sobreseimiento de que trata esta sección podrá concederse en solamente una ocasión a cualquier persona.

³ Véanse Departamento de Justicia, Puerto Rico Drug Court Program, Outcome Evaluation, Abril 2005; J. Pereyó Dueño, Crimen y rehabilitación: la experiencia de las Cortes de Drogas, 75 Rev. Jur. UPR 1455, 1480 (2006).

Especializadas en Sustancias Controladas en el año 1997, se han rehabilitado alrededor de 4,000 personas. Las estadísticas comprueban la efectividad de este programa, pues el índice de reincidencia de los participantes de dicho mecanismo de desvío es de sólo **4%**, mientras que la proporción global de ex-confinados que reincide en delitos es de 62%. Véase Informe Anual de la Rama Judicial, 2006-2007.⁴

Conforme a este trasfondo, se procede a discutir la medida ante nuestra consideración.

Como fue anteriormente indicado, el P del S. 906 tiene el propósito de enmendar el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971, con el fin de permitirle a toda persona acusada de violar dicho artículo en su modalidad de posesión acogerse a un programa de desvío; y para otros fines relacionados.

El Artículo 411A de la Ley de Sustancias Controladas dispone:

Artículo 411A.- Introducción de drogas en escuelas o instituciones

Toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de este capítulo, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de este capítulo en una escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada, o en los alrededores de cualquiera de éstas, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sentenciada con el doble de las penas provistas por los Artículo 401 o 404 de esta Ley [24 L.P.R.A. secs. 2401(b) o 2404(a)] por un delito cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación. En casos de reincidencia por la simple posesión la penalidad será el triple de las penas provistas por el Artículo 404(a) de esta ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma sustancia controlada y la misma clasificación. En casos de reincidencia por introducción, distribución, posesión para fines de distribución o venta se impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años.

[...]

La inclusión del Artículo 411-A en la Ley de Sustancias Controladas buscaba originalmente duplicar la pena del delito de la posesión, introducción, distribución, dispensación, administración o transporte de sustancias, según disponen los Artículos 401 y 404 de la propia ley, en aquellos casos que dichas acciones delictivas ocurrieran en o cerca de escuelas, instalaciones recreativas públicas o privadas, centros, instituciones o facilidades de tratamiento. Esto principalmente para ofrecer una protección mayor a dichas instituciones tratando de disuadir al criminal a que no incurriera en la conducta delictiva en dichas facilidades mediante la imposición de una pena mayor. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN, Comentarios Proyecto del Senado 906, 2 de julio de 2009, pág. 2. En su origen, el Artículo 411-A disponía lo siguiente: “Toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de esta ley, introduzca, distribuya, dispense, administre, **posea o transporte para fines de distribución**, venda, regale o entregue en cualquier forma, cualquier sustancia controladas...” Énfasis añadido.

⁴ Según datos suministrados por la Sociedad para la Asistencia Legal, en su ponencia escrita, sólo un 5% de los participantes del Programa se les revoca el privilegio por haber cometido un nuevo delito. Ponencia de la Sociedad para la Asistencia Legal para el Proyecto del Senado 906, pág. 10, n. 15.

Posteriormente, fue aprobada la Ley Núm. 40 de 5 de junio de 1986, cuyo propósito fue enmendar el Artículo 411A y el Artículo 414 de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, para adicionar la simple posesión como modalidad del delito en las escuelas o sus alrededores.⁵

Conforme a dicha enmienda, el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas dispone:

“Toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de este capítulo, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de distribución, venta, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier sustancia controlada...” Énfasis añadido.

Como puede apreciarse la Ley Núm. 40 de 1986, enmendó la Ley de Sustancias Controladas con el propósito de incluir la “simple posesión” como una nueva modalidad del delito tipificado en el Artículo 411-A. Es decir, en lo aquí pertinente, dicho Artículo 411-A contempla dos modalidades de posesión: la posesión simple y la posesión con fines de distribución.

Según fue mencionado, el P del S. 906 propone enmendar el Artículo 411-A de la ley de Sustancias Controladas con el fin de permitirle a toda persona acusada de violar dicho artículo en su modalidad de posesión acogerse a un programa de desvío.

Como fue anteriormente discutido, el programa de desvío y rehabilitación contemplado por la Ley de Sustancias Controladas sólo está disponible para las personas acusadas del delito de posesión que tipifica el Artículo 404 (a) y no para los acusados de distribución, producción o transportación de sustancias controladas bajo las otras disposiciones de la referida ley. 24 L.P.R.A. 2404. Véase además, Pueblo v. Torres Serrano, 2009 T.S.P.R. 20.

Incluso, bajo la Regla 72 de Procedimiento Criminal, 34 L.P.R.A. Ap. II R. 72, está prohibido reclasificar una acusación de delito bajo el citado Artículo 411-A, para imputar meramente una posesión bajo el Artículo 404(b) de la Ley de Sustancias Controladas. Con ello, se excluyó totalmente la posibilidad que una persona acusada inicialmente por tal delito (entiéndase bajo el Artículo 411-A) se beneficie de un proceso de desvío al amparo de dicha ley. Pueblo v. Torres Serrano, 2009 T.S.P.R. 20.

Por tanto, una persona acusada de violar el Artículo 411-A, bajo la modalidad de posesión simple, no tiene derecho a participar en programas de desvío y rehabilitación contemplado por la Ley de Sustancias Controladas sólo está disponible para las personas acusadas del delito de posesión que tipifica el Artículo 404 (a).

En cuanto a la elegibilidad de una persona acusada de violar el Artículo 411-A, de participar de los programas de rehabilitación establecido en la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, el

⁵ A su vez, la Ley Núm. 40 de 1986 enmendó el Artículo 414 de la Ley de Sustancias controladas con el propósito de eliminar la elegibilidad a sentencia suspendida y libertad a prueba a los convictos de de violar los Artículos 401(a), 405, 411 y 411(A) cuando se trate de la distribución, venta, introducción, dispersación o posesión y transportación para fines de distribución. La propia Ley Núm. 40 de 1986, al eliminar la elegibilidad a sentencia suspendida y libertad a prueba a los convictos de de violar los Artículos 401(a), 405, 411 y 411(A), no incluyó la nueva modalidad de posesión simple establecida en el Artículo 411-A, como una modalidad exenta de la aplicabilidad de sentencia suspendida y libertad a prueba. Véase Artículo 415 de la Ley de Sustancias Contraladas, supra.

No obstante, la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como Ley de Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba, 34 L.P.R.A. sec. 1026 *et seq*, fue objeto de enmiendas en el año 2004 a los fines de excluir expresamente el Artículo 411-A de los delitos elegibles para la concesión de los privilegios de Sentencias Suspendidas. Véase Ley Núm. 479 de 23 de septiembre de 2004. Sin embargo, el legislador no extendió tal prohibición a los programas de desvío instrumentados hace más de 30 años, por virtud de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal.

Tribunal Supremo recientemente se expresó sobre dicho particular en la opinión emitida en Pueblo v. Torres Serrano, 2009 T.S.P.R. 20.

En la citada Opinión, la controversia presentada era si una acusación bajo el Artículo 411-A, bajo la modalidad de posesión simple, no tiene derecho a participar en programas de desvío de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal.

Conforme al argumento del Ministerio Público, la persona acusada bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra, no es elegible para el desvío de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, por que dicha persona no cualifica para el beneficio de Sentencias Suspendidas, 34 L.P.R.A. sec. 1026 *et seq.*, la cual excluye expresamente los delitos contemplados en el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra.⁶

El Tribunal Supremo, aunque determinó que la persona acusada bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra, no es elegible para el desvío de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, no resolvió los méritos de la controversia presentada. Nuestro más Alto Foro Judicial fundamentó su determinación exclusivamente en el hecho que la persona acusada bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra, no es elegible para el desvío de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, pues ésta requiere la anuencia del Ministerio Público - elemento que no estaba presente en dicho caso.

Sin embargo, el Tribunal Supremo no se expresó sobre si una persona acusada bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra, en su modalidad de simple posesión es elegible para el desvío de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal.

Al contrario, el Tribunal Supremo evaluó los elementos de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, en particular, la anuencia del Ministerio Público, para determinar si la persona acusada bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra, en su modalidad de simple posesión es elegible para el desvío de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal.

Por tanto, se puede inferir que en aquellos casos en los cuales el Fiscal presenta su anuencia a la participación de los programas de desvío bajo la Regla 247.1, una persona acusada bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra, puede participar de los mismos.

No obstante, no podemos perder de perspectiva que en la controversia presentada en Pueblo v. Torres Serrano, 2009 T.S.P.R. 20, el elemento de la falta de anuencia del Ministerio Público estaba fundamentado en el hecho que una persona acusada bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra, no es elegible para el desvío de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, por que dicha persona no cualifica para el beneficio de Sentencias Suspendidas, 34 L.P.R.A. sec. 1026 *et seq.* Como fue anteriormente discutido, la Ley de Sentencias Suspendidas, supra, excluye expresamente de dicho privilegio, los delitos contemplados en el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra. En el citado caso de *Torres Serrano*, el Tribunal de Primera Instancia, acogió los planteamientos del Ministerio Público y determinó que Torres Serrano no era elegible a los programas de desvío establecidos en la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, supra, así como tampoco al procedimiento de desvío establecido en la Ley de Sustancias Controladas, supra. Dicho dictamen recurrido, aunque no fue discutido en sus méritos por el Tribunal Supremo, fue confirmado por dicho Foro Judicial.

Por lo tanto, podemos concluir que bajo el estado de derecho vigente, una persona acusada bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra, en su modalidad de posesión simple, no es elegible para el desvío de la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, así como

⁶ Véase nota al calce número 5.

tampoco al procedimiento de desvío establecido en el Artículo 404(b) de la Ley de Sustancias Controladas, supra.

Por consiguiente, se procede a evaluar la propuesta contenida en el P del S. 906, en cuanto a conceder la alternativa de un programa de desvío a las personas acusadas bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas, supra.

Como fue anteriormente discutido, los mecanismos de desvíos establecidos bajo el Artículo 404 (b) de la Ley de Sustancias Controladas y bajo la referida Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, parten de la premisa que una persona con dependencia a sustancias controladas no puede superar su adicción si es recluida en una institución penal, sino que es preciso que se someta a un tratamiento a estos fines. Martínez Reyes v. Tribunal Superior, 104 D.P.R. 407, en la pág. 409. Se utiliza un enfoque no adversativo, a través del cual el Ministerio Público y el abogado defensor fomentan la seguridad pública y protegen, a su vez, los derechos procesales de los beneficiados. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia al Proyecto del Senado 906, 6 de julio de 2009, en la pág. 10.

Es el propio Estado quien incentiva la participación del imputado en los referidos programas de desvío, pues busca la rehabilitación y la readaptación social de las personas con problemas de adicción. **Se trata, fundamentalmente, de una alternativa que tiene el Estado para atender los casos de personas que no están vinculadas con el tráfico de drogas a manera de distribuidores, pero que ciertamente sufren de problemas de drogodependencia y requieren ayuda.** Díaz Morales v. Departamento de Justicia, 2008 T.S.P.R. 175. Énfasis añadido.

La dependencia a sustancias controladas responde más a una dependencia de naturaleza psicológica y debe atenderse como una condición de salud mental. Incluso, la presente Administración pretende dar un enfoque salubrista al uso de drogas por que reconoce el abuso de drogas como un problema de salud pública que debe ser tratado como una enfermedad. Este enfoque reconoce que, como enfermedad, la drogadicción responde a tratamiento médico mediante la incorporación del adicto al sistema de salud pública. Mediante programas apropiados y reales de rehabilitación, manejados por organizaciones comunitarias y de base de fe, se atenderá las necesidades completas del paciente desde la perspectiva psicológica y espiritual, si así lo desea, además, de la física. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia al Proyecto del Senado 906, 6 de julio de 2009, en la pág. 11. Véase además, DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN, Proyecto del Senado 906, 3 de julio de 2009, pág. 2.

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, durante su comparecencia ante esta Comisión Senatorial apoyó enérgicamente la aprobación del P del S. 906 por entender imperativo limitar la interpretación y/o discreción judicial en los casos en los cuales una persona es acusada meramente posea para su consumo sustancias o parafernalia relacionada a ésta, se pueda acoger a un programa de desvío para su rehabilitación. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL Y CONTRA LA ADICCIÓN, Comentarios al P del S. 906, 2 de julio de 2009, pág. 2.

Dicha agencia enfatizó en excluir de los programas de desvío los casos donde se pueda probar la intención de vender o distribuir la droga y limitar los programas de desvío a los casos de posesión simple, ya que el beneficio debe ser provisto a los adictos verdaderos no a quien promueve la drogadicción a través de la venta. Id.

Igual sugerencia fue presentada por la Sociedad para la Asistencia Legal, durante su comparecencia, en cuanto a especificar que se le podrá conceder el privilegio de los programas de desvío a toda persona acusada de violar el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Controladas,

supra, en su modalidad de “simple posesión”. SOCIEDAD PARA LA ASISTENCIA LEGAL, Ponencia al Proyecto del Senado 906, 6 de julio de 2009, en la pág. 18.

Cabe enfatizar que en su comparecencia, la Policía de Puerto Rico, al igual que el Departamento de Corrección y Rehabilitación, no endosaron la aprobación de la medida ante nuestra consideración, tal y como está redactada.

Adujeron que no debe ser partícipe del beneficio del programa de desvío aquella persona, que inescrupulosamente, accede drogas a una escuela o a su periferia, ya que distribuir, vender, regalar, entregar, las mismas en escuelas o áreas recreativas, tiene como víctimas fatales a una de las poblaciones en mayor estado de indefensión: niños y jóvenes. POLICÍA DE PUERTO RICO, Comentarios al P del S. 906, 8 de julio de 2009, pág. 5.

Sin embargo, dichas agencias reconocen los beneficios de los programas de desvío y establece que los mismos son unas iniciativas exitosas, por que el participante tiene la oportunidad de rehabilitarse, a la misma vez que es supervisado por una gama de profesionales, bajo el escrutinio y supervisión del Tribunal. Id.

A los fines de atender la preocupación de las agencias del orden público, se procede a enmendar la medida de autos para limitar los programas de desvío a la modalidad de posesión simple, ya que el beneficio de los programas de desvío debe ser provisto a los adictos verdaderos no a quienes promueve la drogadicción a través de la venta o distribución.

Así pues, se establece una diferencia entre la posesión simple y la posesión para fines de distribución, bajo el Artículo 411-A de la Ley de Sustancias Contraladas.

Igualmente, se fomenta dar un enfoque salubrista al uso de drogas por que el abuso de drogas es un problema de salud pública que debe ser tratado como una enfermedad, mediante programas apropiados y reales de rehabilitación.

En cuanto a la admisión de hechos requerida para la concesión del desvío propuesto por el P del S. 906, se ha resuelto que la declaración de culpabilidad hecha por un imputado a los fines de acogerse a los beneficios del desvío autorizado por las disposiciones citadas, no representa una admisión de hechos imputados. Nuestra jurisprudencia reconoce que una vez el imputado cumple con los requisitos del programa de desvío, el imputado es exonerado. Ford Motor Credit v. E.L.A., 2008 T.S.P.R. 175. De hecho, la referida Regla 247.1 establece que “la exoneración y sobreseimiento del caso no se considerará como una convicción a los fines de las descualificaciones [sic] o incapacidades impuestas por ley a los convictos por la comisión de algún delito”. Más aún, dicha regla dispone que las personas exoneradas, bajo este procedimiento de rehabilitación, tengan derecho a que la Policía les devuelva cualquier récord de fotos o huellas digitales tomadas en relación al caso sobreseído. 34 L.P.R.A. Ap. II R. 247.1. Por lo tanto, una admisión de hechos puede impedir decretar la exoneración.

Por consiguiente, lo requerido debe ser una alegación de culpabilidad, sin un pronunciamiento de culpabilidad. Al no mediar una sentencia condenatoria que adjudique la responsabilidad penal del acusado, cabe ordenar el archivo y exoneración cuando el tribunal entienda procedente. Ante ello, la Comisión enmienda la medida en cuanto a que el criterio de admisión de hechos se sustituya por una redacción que, de ordinario, se adopta al estatuir un procedimiento de desvío. Como regla general, los desvíos estatuidos contemplan sus propios términos y condiciones. Véase Artículo 3.6 de Ley de Prevención e Intervención contra la Violencia Doméstica; Artículo 404(b) de Sustancias Contraladas; Artículo 80 de la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez y la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal.

Así pues, se enmienda la medida para incorporar aquellos términos y condiciones que deben considerarse al conceder un desvío cuando se imputa una infracción al Artículo 411-A en su modalidad de posesión simple.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como: “Ley de Municipios Autónomos”, luego de evaluada cautelosamente la medida por esta Comisión Senatorial, se determina que la misma no tiene ningún impacto fiscal municipal.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico solicitó la información pertinente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre el impacto fiscal de la medida ante nuestra consideración. A la fecha de la emisión de este Informe Positivo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto no ha contestado dicha solicitud.

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluada cautelosamente la medida por la Comisión de lo Jurídico Penal, se determina que la misma no tiene impacto fiscal estatal porque lo propuesto en el P del S. 906, no afecta los presupuestos de las agencia concernidas o requiere de asignación especial de fondos.

CONCLUSION

El P del S. 906 tiene el propósito de enmendar el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971, con el fin de permitirle a toda persona acusada de violar dicho artículo, en su modalidad de simple posesión, la participación de un programa de desvío.

La medida propuesta reconoce la necesidad de distinguir entre la persona que comete el delito, tipificado en el Artículo 411-A bajo la modalidad de simple posesión, de aquél que lo comete para fines de distribución.

Como muy bien expone la parte expositiva de la medida, la drogadicción es una enfermedad compleja y devastadora, que afecta al adicto, las personas que comprenden su entorno y a la sociedad en general.

La drogadicción puede ser tratada mediante la rehabilitación del adicto. Los programas de desvío, tales como el programa de supervisión del Departamento de Corrección y Rehabilitación bajo el Artículo 404 (b) de la Ley de Sustancias Controladas, el programa *Treatment Alternative to Street Crime* (TASC) bajo la referida Regla 247.1 de Procedimiento Criminal, administrado por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, y las Salas Especializadas en Sustancias Controladas administradas por la Rama Judicial, han demostrado ser una herramienta exitosa en proveer tratamiento, rehabilitación y la posterior reintegración a la sociedad de los adictos.

Mediante la aprobación del P del S. 906, fomentamos el compromiso asumido por la presente Administración en cuanto a dar un enfoque salubrista al uso de drogas por que reconoce que el abuso de sustancias controladas es un problema de salud pública que debe ser tratado como una enfermedad. Este enfoque busca que, como enfermedad, la drogadicción responde a tratamiento médico mediante la incorporación del adicto al sistema de salud pública. Mediante programas

apropiados y reales de rehabilitación, manejados por organizaciones comunitarias y de base de fe, se atenderá las necesidades completas del paciente desde la perspectiva psicológica y espiritual, si así lo desea, además, de la física. Reiteramos, una persona con dependencia a sustancias controladas no puede superar su adicción si es recluida en una institución penal, sino que es preciso que se someta a un tratamiento a estos fines. Martínez Reyes v. Tribunal Superior, supra.

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico **recomienda** la aprobación del P. del S. 906 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
José E. González Velázquez
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 939, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para añadir un inciso (5) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud públicas y privadas, que incluyan dentro de sus ~~de incluir en su~~ cubiertas, servicios de hospicio para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, impone la responsabilidad a esta entidad de implantar, administrar y negociar mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad.

El servicio de hospicio es parte de los cuidados médicos que las personas que se enfrentan a una enfermedad terminal necesitan. Este es aquel servicio que se brinda en la residencia y está diseñado para proveer apoyo físico, emocional, espiritual y moral al paciente y sus familiares. La intención es llevar al paciente terminal a una muerte con el menor sufrimiento posible, tanto físico como emocional para éste y sus familiares.

La Administración de Seguros de Salud atiende bajo su cubierta servicios que ayudan a manejar las condiciones de salud crónicas que tienen algunos de sus beneficiarios. Sin embargo, los servicios de hospicio se ofrecen a beneficiarios con Medicare bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y el Programa Medicare Platino. Este servicio, que en realidad es ofrecido por la Parte A del Medicare y no por el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, solo está disponible para

personas de sesenta y cinco (65) años o más, algunas personas con incapacidades menores de sesenta y cinco (65) años o personas con enfermedad renal en etapa final. Es decir, en la actualidad no existe una cubierta uniforme en el plan de salud del gobierno para la atención de estos pacientes, lo cual hace sumamente necesario enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, supra. De igual forma, tampoco existe uniformidad en cuanto a los servicios que las aseguradoras privadas le proveen a los pacientes que requieren este tipo de cuidado especializado. Por lo tanto, es necesario enmendar la ley a los fines de que haya uniformidad en los servicios que los planes médicos proveen a estos pacientes.

Esta Ley permitirá que el servicio de hospicio esté disponible para la población asegurada beneficiaria de cubiertas de salud, provistas tanto por compañías de seguros de salud y organizaciones de servicios de salud públicas y privadas, que no es son elegibles por la parte A de Medicare. Además de proveerle al paciente mejores condiciones, representa economías considerables a la Administración de Seguros de Salud y Compañías de Seguros de Salud y Organizaciones de Servicios de Salud en la medida que evita las hospitalizaciones innecesarias y/o prolongadas. Este ahorro se traduce en mayor costo efectividad en el área de la salud.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio brindar un tratamiento justo a aquella población que de otra forma no podría obtener un servicio como éste. Esto le permite al paciente no solo estar en la comodidad de su hogar, sino recibir servicios paliativos de una forma digna, rodeado de sus familiares y amigos en la etapa final de su vida.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo VI

Sección 6.- Cubierta y Beneficios Mínimos

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

Cubierta A.— La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, estudios, pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de equipo tecnológico cuyo uso sea necesario para que el usuario pueda mantenerse con vida, un mínimo de un (1) turno diario de ocho (8) horas por paciente, de servicios de enfermeras(os) diestros con conocimientos en terapia respiratoria o especialistas en terapia respiratoria con conocimientos en enfermería, los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, terapia física y ocupacional necesaria para el desarrollo motor de éstos pacientes, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física. *La cubierta deberá contener servicios de hospicio o cuidado paliativo para aquellos beneficiarios que sufran de alguna enfermedad hereditaria y/o terminal en la que se espera la persona*

viva seis (6) meses o menos, según las guías establecidas por el “Centers for Medicare and Medicaid Services”.

La Administración revisará esta cubierta periódicamente.

...”

Artículo 2.- Se añade un nuevo inciso (5) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 19.030 – Autorización requerida

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)

Toda compañía de seguros de salud y organización de servicios de salud, que preste servicios de salud, deberán incluir como parte de su cubierta, los servicios de hospicio o cuidado paliativo a toda persona que sufra de una enfermedad hereditarias y/o terminal en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, según las guías establecidas por el “Centers for Medicare and Medicaid Services”.

Artículo 2 3.- Se autoriza a la Administración de Servicios de Salud a adoptar todas las normas, reglas y reglamentos que sean necesarios para cumplir con el propósito de esta Ley.

Artículo 4.- Se ordena a todas las Agencias de Salud en el Hogar y Hospicios de Puerto Rico a estar acreditados por aquellas organizaciones acreditadoras aprobadas por la “Centers for Medicare and Medicaid Services” o por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, en un periodo de tiempo que no excederá los dos (2) años después de entrar en vigencia esta Ley.

Artículo 5.- La Administración de Seguros de Salud antes de establecer los servicios contemplados en esta Ley, deberá realizar un estudio actuarial el cual certifique la costo-efectividad del servicio. Dicho estudio será realizado durante los próximos noventa (90) días de haber sido aprobada esta Ley. Si el estudio indicase que los servicios no son costo-efectivos, la Administración de Seguros de Salud deberá someter ante la Asamblea Legislativa un informe con los resultados contenidos en dicho estudio.

Artículo 3 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación, a partir del 1 de julio de 2010, no obstante, tendrá efecto una vez se renueven los contratos de la Administración de Servicios de Salud con las compañías de seguros de salud y será de aplicación en la medida en que las pólizas de seguros sean vendidas o renovadas, sujeto a la fecha en que la Junta Revisora de Tarifas de su aprobación a las primas sometidas por el asegurador u organización de servicios de salud.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 939 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de

Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir en su cubierta, servicios de hospicio para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos.

En la exposición de motivos la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, mejor conocida como Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, impone la responsabilidad a esta entidad de implantar, administrar y negociar mediante contratos con aseguradores, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad.

El servicio de hospicio es parte de los cuidados médicos que las personas que se enfrentan a una enfermedad terminal necesitan. Este es aquel servicio que se brinda en la residencia y está diseñado para proveer apoyo físico, emocional, espiritual y moral al paciente y sus familiares. La intención es llevar al paciente terminal a una muerte con el menor sufrimiento posible, tanto físico como emocional para éste y sus familiares.

La Administración de Seguros de Salud atiende bajo su cubierta servicios que ayudan a manejar las condiciones de salud crónicas que tienen algunos de sus beneficiarios. Sin embargo, los servicios de hospicio se ofrecen a beneficiarios con Medicare bajo el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico y el Programa Medicare Platino. Este servicio, que en realidad es ofrecido por la Parte A del Medicare y no por el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, solo está disponible para personas de sesenta y cinco (65) años o más, algunas personas con incapacidades menores de sesenta y cinco (65) años o personas con enfermedad renal en etapa final.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 939, se solicitaron ponencias a la Administración de Seguros de Salud (ASES), Asociación de Agencias de Salud en el Hogar y Hospicios de Puerto Rico (AASSHHPR), a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), a la Oficina de la Procuradora del Paciente, al Colegio de Médicos Cirujanos y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La **AASSHHPR** menciona que toda legislación relacionada con el servicio de hospicio que tenga como norte ampliar la cubierta de beneficios para aquellos pacientes que tengan enfermedades hereditarias y/o terminales para que reciban ayuda médica y apoyo emocional en la comodidad de su hogar, será avalado por la Asociación. Sin embargo, la legislación que se apruebe no puede ser una en el vacío.

La Asociación establece que ni la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia, ni el Reglamento 112, ni definen ni desglosan cuales deben ser los servicios de hospicio que un paciente debe recibir.

Ante la ausencia de legislación estatal que defina los servicios de hospicio que debe recibir un paciente que se encuentra en etapa terminal, los programas de hospicio en Puerto Rico utilizan como guías las Condiciones de Participación señaladas en la ponencia de la Asociación. Es por esto que la Asociación menciona que la ausencia de legislación que desglose estos servicios permite que las aseguradoras, al momento de acordar tarifas con los hospicios, racionen los servicios que deben ser provistos bajo el programa, y en ocasiones, ofrezcan tarifas muy por debajo de las tarifas que paga Medicare tradicional. Ante esta situación, la Asociación exhorta a la Honorable Comisión de Salud del Senado que enmiende la Sección 6 del Artículo VI de la Ley de ASES, a los fines de incluir en su cubierta "servicios de hospicio para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos", según están definidos en la reglamentación federal de Medicare".

La **Administración de Seguros de Salud** recomienda que esta ley se debe de enmendar para que se haga extensivo a todas las aseguradoras u organización de servicios de salud y no únicamente para ASES. De igual forma recomiendan que no se incluya en la Ley la descripción de servicios, sino que se usen como guías las que pueda establecer la ASES o las de Medicare.

La Administración que antes de ser establecido el servicio, se haga un análisis actuarial que certifique que incluir el servicio es costo efectivo.

La **Asociación de Compañías de Seguros**, establece que el Proyecto de Ley adolece de falta de precisión en cuanto a los servicios que se pretenden incorporar. Entienden es importante que la medida especifique que lo que se pretende cubrir es servicio de hospicio en el hogar, los cuales se enfocan principalmente en mantener la calidad de vida de un paciente y en la mitigación de dolor, de modo que el paciente sufra a medida que el final de su vida se aproxima.

Recomiendan que previo a la consideración de la medida se realice un estudio del impacto económico que pueda tener la aprobación de la misma en el costo de ofrecer este servicio en la Cubierta del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. También mencionan que debemos considerar los aumentos en costos de las cubiertas y el tiempo de 6 meses para disfrutar del beneficio *vis a vis* la posibilidad de que pacientes excedan dicho término de tiempo. Por último recalcan lo importante de establecer criterios de licenciamiento y calidad para los servicios de hospicio en el hogar, para los cuales recomiendan, fijar como parámetro las guías y estándares de la “Quality Improvement Professional Research Organization” (QUIPRO).

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

La Comisión de Salud reconoce el derecho de cada paciente de decidir, a base del consentimiento informado, sobre el tratamiento a seguir durante una enfermedad, al igual que durante el inevitable proceso de la muerte. El proceso de la agonía que sufre un paciente con una enfermedad hereditaria y/o terminal con una expectativa de muerte de menos de seis (6) meses de vida, requiere del mismo cuidado y respeto que exigen todas las demás etapas de la vida. Esta etapa implica un cambio de rumbo con nuevas metas y esperanzas: una muerte serena, digna, sin dolor y en presencia de sus seres queridos.

Esta medida busca garantizarle ese derecho a cada paciente, independientemente de cuál plan de seguro de salud posea. Esta Ley permitirá que el servicio de hospicio esté disponible para todos los beneficiarios de cubiertas de salud, provistas tanto por organizaciones de servicios de salud y compañías de seguros de salud públicas y privadas, que no sean elegible por la parte A de Medicare.

Además de proveerle al paciente mejores condiciones, representa economías considerables tanto para la Administración de Seguros de Salud como para toda organización de servicios de salud y compañías de seguros, en la medida que evita las hospitalizaciones innecesarias y/o prolongadas. Este ahorro se traduce en mayor costo efectividad en el área de la salud.

La Comisión de Salud, considera necesario y meritorio brindar un tratamiento justo a aquella población que de otra forma no podría obtener un servicio como éste. Esto le permite al paciente no solo estar en la comodidad de su hogar, sino recibir servicios paliativos de una forma digna, rodeado de sus familiares y amigos en la etapa final de su vida.

Reconociendo la precaria situación fiscal por la que atraviesa la Administración de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa incorporó un artículo en esta Ley, la cual le ordena a la ASES, previo a establecer los servicios que esta Ley contempla, a realizar un estudio actuarial que certifique que estos servicios son costo-efectivos. De no serlos, la ASES someterá un informe a esta Asamblea Legislativa, dentro del término establecido, para asignarle los fondos a la ASES para cumplir con los propósitos de esta Ley. Es importante mencionar, que la Comisión suscribiente, le solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un memorial explicativo el cual no fue sometido.

En pro de la salud de todos los puertorriqueños y por todo lo antes expuesto, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P. del S. 939, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1287, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el mes de noviembre como “Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Hipertensión Pulmonar, también conocida como la otra alta presión, es una enfermedad rara, incurable y extremadamente peligrosa causada por alta presión en los pulmones. Hipertensión Pulmonar es el nombre simple, dado a un problema complejo. La continua alta presión de la sangre en la arteria pulmonar resulta en el engrandecimiento del corazón, donde este puede perder también su habilidad de bombear la sangre. Frecuentemente la Hipertensión Pulmonar no es reconocida hasta que está en un estado avanzado. Esta enfermedad muchas veces es diagnosticada tardíamente, pues sus síntomas se confunden con otras enfermedades. Muy frecuentemente el diagnóstico se realiza después de que la enfermedad ha progresado, muchas veces hasta tres años después de los primeros síntomas.

La Hipertensión Pulmonar puede afectar a personas de todas las edades y raíces étnicas. Sin embargo, dicha condición es dos veces más frecuente en la mujer que en el hombre. Existen

aproximadamente 200,000 personas diagnosticadas documentadas, pero, pueden haber miles con síntomas sin ser diagnosticadas. También existen pacientes que han sido diagnosticados erróneamente con otras enfermedades como el asma, cuyos síntomas se confunden con Hipertensión Pulmonar.

La falta de conocimiento respecto a los síntomas y tratamientos de la Hipertensión Pulmonar, tanto por parte del público como de profesionales de la salud, ocasiona que dos de cada tres pacientes mueran en los primeros dos (2) años por falta de un diagnóstico acertado y/o tardío.

La educación masiva es el objetivo principal que tienen todos los grupos y asociaciones en todos los recodos del mundo que luchan por encontrar una cura. Estos grupos y asociaciones han seleccionado el mes de noviembre como el “MES DE ALERTA Y CONCIENTIZACION DE LA HIPERTENSION PULMONAR”. El Grupo de Apoyo para Pacientes de Hipertensión Pulmonar de Puerto Rico, funciona bajo la Pulmonary Hypertension Association de los Estados Unidos y fue fundada en 1990, y tiene como una de sus responsabilidades concientizar, educar y promover la búsqueda de una cura sobre esta peligrosa enfermedad apenas conocida. En Puerto Rico carecemos de datos oficiales, pero se estima que actualmente hay alrededor de cuatrocientos (400) identificados y desconocemos cuántos pueden haber sin identificar. Dado lo peligroso de ésta enfermedad, lo confuso de sus síntomas y la posibilidad de que el paciente no esté recibiendo el tratamiento adecuado es necesario la promoción y la educación a nuestro pueblo sobre esta peligrosa enfermedad apenas conocida.

Siendo la conservación de la salud un derecho inherente a todo ser humano, entiende necesario, urgente e ineludible el que se declare NOVIEMBRE MES DE ALERTA Y CONCIENTIZACION DE LA HIPERTENSION PULMONAR para que de esa forma los puertorriqueños puedan concientizarse y unirse al esfuerzo que se llevará a cabo mundialmente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se declara el mes de noviembre como “Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar”.

Artículo 2.- El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará al Pueblo de Puerto Rico a conmemorar el mes de noviembre de cada año como el “**Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar**”.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1287, sin enmiendas en el entirillado electrónico, que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el mes de noviembre como “Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar”.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La exposición de emotivos menciona que la Hipertensión Pulmonar, también conocida como la otra alta presión, es una enfermedad rara, incurable y extremadamente peligrosa causada por alta presión en los pulmones. Hipertensión Pulmonar es el nombre simple, dado a un problema complejo.

La continua alta presión de la sangre en la arteria pulmonar resulta en el engrandecimiento del corazón, donde este puede perder también su habilidad de bombear la sangre. Frecuentemente la Hipertensión Pulmonar no es reconocida hasta que está en un estado avanzado. Esta enfermedad muchas veces es diagnosticada tardíamente, pues sus síntomas se confunden con otras enfermedades. Muy frecuentemente el diagnóstico se realiza después de que la enfermedad ha progresado, muchas veces hasta tres años después de los primeros síntomas.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la Medida, la Hipertensión Pulmonar puede afectar a personas de todas las edades y raíces étnicas. Sin embargo, dicha condición es dos veces más frecuente en la mujer que en el hombre. Existen aproximadamente 200,000 personas diagnosticadas documentadas, pero, pueden haber miles con síntomas sin ser diagnosticadas. También existen pacientes que han sido diagnosticados erróneamente con otras enfermedades como el asma, cuyos síntomas se confunden con Hipertensión Pulmonar.

La falta de conocimiento respecto a los síntomas y tratamientos de la Hipertensión Pulmonar, tanto por parte del público como de profesionales de la salud, ocasiona que dos de cada tres pacientes mueran en los primeros dos (2) años por falta de un diagnóstico acertado y/o tardío.

La educación masiva es el objetivo principal que tienen todos los grupos y asociaciones en todos los recodos del mundo que luchan por encontrar una cura. Estos grupos y asociaciones han seleccionado el mes de noviembre como el “MES DE ALERTA Y CONCIENTIZACION DE LA HIPERTENSION PULMONAR”. El Grupo de Apoyo para Pacientes de Hipertensión Pulmonar de Puerto Rico, funciona bajo la “Pulmonary Hypertension Association” de los Estados Unidos, la cual fue fundada en 1990, y tiene como una de sus responsabilidades concientizar, educar y promover la búsqueda de una cura sobre esta peligrosa enfermedad apenas conocida. En Puerto Rico carecemos de datos oficiales, pero se estima que actualmente hay alrededor de cuatrocientos (400) identificados y desconocemos cuántos pueden haber sin identificar. Dado lo peligroso de ésta enfermedad, lo confuso de sus síntomas y la posibilidad de que el paciente no esté recibiendo el tratamiento adecuado es necesario la promoción y la educación a nuestro pueblo sobre esta peligrosa enfermedad apenas conocida.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Salud del Senado, atendiendo su deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, solicitó comentarios a diversas entidades públicas y privadas sobre el Proyecto del Senado 1287.

El Grupo de Apoyo para Pacientes de Hipertensión Pulmonar en Puerto Rico envió sus comentarios, los cuales brindan estadísticas y detallan la patofisiología de la condición de la Hipertensión Pulmonar. Dicho Grupo endosa el Proyecto del Senado 1287.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, la Comisión

suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado 1287, tiene el propósito de establecer el mes de noviembre como el “Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar” y de esta manera ayudar a enfocar las gestiones de educación pública y de concientización a la ciudadanía y a la población médica de tan importante y poco diagnosticada condición.

Siendo la conservación de la salud un derecho inherente a todo ser humano, entiende necesario, urgente e ineludible el que se declare noviembre mes de alerta y concientización de la hipertensión pulmonar para que de esa forma los puertorriqueños puedan concientizarse y unirse al esfuerzo que se llevará a cabo mundialmente.

La Comisión de Salud entiende muy necesaria la legislación aquí propuesta ya que es conocido que la condición de Hipertensión Pulmonar al no ser común en cuanto a diagnóstico se refiere, tiende a pasar desapercibida, atrasando el diagnóstico correcto y por tanto el tratamiento indicado para la condición. Muchos de estos pacientes no tienen tiempo que perder, por lo cual entendemos que esta legislación ayuda a crear conciencia sobre la misma y a su vez evita el pobre tratamiento que recibidos por dichos pacientes.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud el Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1287, sin enmiendas, en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Angel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 457, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (1) del Artículo 10.070; enmendar el subinciso (b) del inciso (1) del Artículo 10.071; adicionar un inciso (4), (5), (6) y (7) al Artículo 10.110; enmendar el Artículo 10.120; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.130; enmendar el Artículo 10.131; enmendar el inciso (1) del Artículo 10.140; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.160 y añadir un nuevo Artículo 10.300 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los corredores de seguros de líneas excedentes el gestionar cotizaciones previo al otorgamiento de pólizas, flexibilizar el requisito de experiencia mínima requerido a los aseguradores elegibles de líneas excedentes, reglamentar el licenciamiento de corredores de líneas excedente no residentes, atemperar la nomenclatura a tenor con el Capítulo 9, enmendar los requisitos de informes periódicos y fianzas al corredor de seguros de líneas excedentes, enmendar el proceso para el pago de las contribuciones sobre primas, otorgar al Comisionado discreción para imponer multa administrativa por falta de pago de contribución sobre

primas, aumentar la cantidad requerida como excedente a los aseguradores elegibles, así como para disponer multas económicas por violaciones a las disposiciones del Capítulo 10 adicionales a las provistas en otros capítulos del Código, y para derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 30 de agosto de 1961, a los fines de eliminar la exención a los Artículos 10.071 y 10.072 que disfrutaban los riesgos de aviación y marítimos oceánicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la naturaleza intangible del producto de seguros, el Código de Seguros de Puerto Rico, como política pública, fomenta que los riesgos sobre objetos o personas residentes en Puerto Rico sean asegurados por aseguradores autorizados por la Oficina del Comisionado de Seguros para realizar negocios en Puerto Rico. No obstante, el Código de Seguros reconoce que hay riesgos que por varias razones no logran asegurarse con aseguradores autorizados, y por lo tanto, permite que bajo ciertas circunstancias y condiciones, dichos riesgos puedan ser asegurados por aseguradores no autorizados en Puerto Rico en el mercado de líneas excedentes.

En específico, el Capítulo 10 del Código de Seguros de Puerto Rico provee las disposiciones que regulan el negocio de seguros que se coloca con aseguradores no autorizados. Actualmente estas disposiciones resultan poco eficientes, en detrimento del consumidor que se encuentra en la necesidad de recurrir al mercado de líneas excedentes para asegurar un riesgo difícil de colocar y que ya fue rechazado por el mercado doméstico. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa ha identificado la necesidad de proveerle al consumidor mecanismos para recurrir al mercado de líneas excedentes que estén a tono con los cambios en la industria y que sean más eficientes.

A estos efectos, las enmiendas al Capítulo 10, aquí contenidas tienen como propósito permitir que el corredor de líneas excedentes realice ciertas gestiones como: tramitar cotizaciones y negociar con aseguradores elegibles, siempre y cuando, no llegue a un otorgamiento u otro acuerdo vinculante antes de que el riesgo haya sido rechazado por el mercado de aseguradores autorizados. Esta medida permite adelantar unas gestiones que, según el estado de derecho anterior, sólo podían realizarse después que el mercado autorizado hubiese rechazado el riesgo, lo que actualmente dilata injustificadamente la colocación del riesgo en perjuicio del consumidor. Como otra medida de protección al consumidor, la Ley aumenta la cantidad del excedente requerido a los aseguradores no autorizados para ser elegible de \$300,000 a \$1,000,000. Por su parte, esta medida aumenta las garantías que ofrece dicho asegurador elegible en beneficio y protección del consumidor.

Con el propósito de simplificar la forma en que se realizan los negocios en el mercado de líneas excedentes y la fiscalización del mismo, la Ley, entre otras cosas, contempla la figura del corredor de líneas excedente no residente. Así también, esta Ley aumenta la disponibilidad de aseguradores elegibles al permitir que un asegurador afiliado a aseguradores autorizados o aseguradores elegibles se beneficie de la experiencia de éstos para cumplir con el requisito de experiencia que de otra forma tendría que satisfacer, él mismo. Además, la Ley simplifica los procesos para informar trimestral y anualmente, el negocio de seguros de líneas excedentes realizado, y uniforma el sistema para el pago de la contribución sobre primas correspondientes a dicho negocio, así como el requisito de fianza.

Así también, con el propósito de fiscalizar adecuadamente el cumplimiento con todas las disposiciones y las responsabilidades fijadas en el Capítulo 10 a los corredores de líneas excedentes y los aseguradores no autorizados elegibles de líneas excedentes, la Ley le otorga al Comisionado discreción para imponer la cantidad de la multa correspondiente por no pagar la contribución sobre primas y contempla la imposición de multas económicas adicionales a otras sanciones y penalidades impuestas en los Capítulos 9, 27 y en el propio Capítulo 10 del Código.

Por otro lado, la Ley Núm. 7 de 30 de agosto de 1961, enmendó el Código de Seguros de Puerto Rico a los fines de añadirle los artículos 10.071 y 10.072. Sin embargo, en el Artículo 4 de la referida Ley, expresamente, se exceptuó de la aplicación de dichos dos Artículos a los riesgos de aviación y marítimos oceánicos. De esta forma, aún cuando los riesgos de aviación y marítimos oceánicos tenían que cumplir con las disposiciones del Capítulo 10, un corredor de líneas excedentes podía colocarlos con aseguradores no autorizados incluso con aquellos aseguradores que no fueran elegibles. Sin embargo, esta concesión a los riesgos de aviación y marítimos oceánicos ya no encuentra justificación ante la experiencia y las prácticas actuales del negocio de líneas excedentes. Es por ello, que se enmienda la referida Ley Núm. 7 a los fines de eliminar dicha exención y dejar a los riesgos de aviación y marítimos oceánicos sujetos a todas las disposiciones del Capítulo 10 sin excepción alguna.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 10.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.070.-Seguros de Líneas Excedentes

Cualquier parte o la totalidad de una cubierta de seguro que no pueda obtenerse de aseguradores autorizados, cubierta que en adelante se designará en este Código como “seguros de líneas excedentes”, podrá obtenerse de aseguradores no autorizados, siempre que:

- (1) El seguro no pueda obtenerse de aseguradores autorizados, o ha sido obtenido hasta el máximo que dichos aseguradores autorizados están dispuestos a asegurar; disponiéndose que:
 - (a) En el caso de los condominios, residenciales de quince (15) metros o más, estén o no sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, el seguro no pueda obtenerse de al menos dos (2) aseguradores autorizados; y
 - (b) El corredor de seguros de líneas excedentes podrá colocar el riesgo como seguro de líneas excedentes una vez el mismo sea circulado y rechazado por los aseguradores autorizados entre los que se haya circulado, conforme lo disponga el Comisionado mediante reglamento. Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como que prohíbe al corredor de líneas excedentes a gestionar cotizaciones o negociar con aseguradores la colocación del riesgo como seguro de líneas excedentes (sin llegar a un otorgamiento u otro acuerdo vinculante), hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores autorizados.

- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...”

Artículo 2.-Se enmienda el subinciso (b) del inciso (1) del Artículo 10.071 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.071.-Aseguradores Elegibles de Líneas Excedentes

- (1) Ningún corredor de seguros de líneas excedentes tramitará...
 - (a) ...

- (b) El asegurador no autorizado deberá presentar al Comisionado evidencia satisfactoria de que es, a la sazón, un asegurador autorizado en el Estado o país de su domicilio para la clase o clases de seguro que se propone de ese modo contratar y deberá haber sido tal asegurador por un término no menor de los cinco (5) años inmediatamente anteriores; o deberá ser una subsidiaria poseída totalmente por un asegurador autorizado en Puerto Rico o afiliada de éste, o poseída totalmente por un asegurador elegible de líneas excedentes que haya sido así elegible por un término no menor de los cinco (5) años inmediatamente anteriores, o afiliada de éste. Para fines de este Artículo, se considerará afiliada cualquier entidad que controle, sea controlada por o esté en común control por un asegurador autorizado o asegurador elegible de líneas excedentes. Asimismo se entenderá por control, la tenencia de más de diez (10) por ciento de cualquier tipo de acción en circulación con derecho a voto.
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...”

Artículo 3.-Se enmienda el subinciso (a) del inciso (3) y se adicionan los incisos (4), (5), (6) y (7), al Artículo 10.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.110.-Licencia a Corredores de Seguros de Líneas Excedentes;

Fianza

Un productor o representante autorizado, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes, como sigue:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) Antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, tener en vigor, fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no menor de veinticinco mil (25,000) dólares, que el Comisionado especifique, con compañías fiadoras autorizadas, para responder de:
 - (a) Que el corredor hará los negocios a que se refiere la licencia, de acuerdo con este capítulo y dará debida cuenta a la persona con derecho a ello, de los fondos recibidos por él en virtud de las transacciones efectuadas con arreglo a dicha licencia.
 - (b) ...
- (4) El Comisionado podrá otorgar una licencia como corredor de seguros de líneas excedentes a un productor o representante autorizado no residente si el solicitante cumple con los siguientes requisitos:
 - (a) Estar autorizado como corredor de seguros de líneas excedentes en el estado o jurisdicción de domicilio de donde provenga, sujeto a que dicho estado o jurisdicción expida un certificado de buena reputación (“Good Standing”), del cual se desprenda, además, que el solicitante

- no tiene ante dicho estado o jurisdicción ningún asunto pendiente que pudiese resultar en la suspensión o revocación de la licencia;
- (b) Presentar ante el Comisionado copia de la solicitud de licencia que presentó en el estado o jurisdicción de donde provenga;
 - (c) Completar y presentar ante el Comisionado la solicitud para quedar autorizado como corredor de seguros de líneas de excedentes en ~~la forma~~ el formulario que provea el Comisionado, y pagar los derechos establecidos en el Artículo 7.010 del Código;
 - (d) Cumplir con los requisitos expuestos en los incisos (2) y (3) de este Artículo; disponiéndose, que el Comisionado a su discreción podrá eximir al solicitante no residente del requisito de fianza bajo el inciso (3) si determina que dicho corredor mantienen una fianza satisfactoria en su lugar de domicilio; y que la misma sea ejecutable en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - (e) Presentar evidencia del poder prescrito en el Artículo 9.280 de este Código;
 - (f) Probar a satisfacción del Comisionado que por las leyes del estado, provincia o país de domicilio del solicitante se le extiende un privilegio similar a productores o representantes autorizados residentes en Puerto Rico.
- (5) Si el solicitante es una persona jurídica, deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:
- (a) Estar debidamente organizado bajo las leyes del estado o jurisdicción de domicilio.
 - (b) Estar debidamente registrada y autorizada conforme a las Leyes de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico.
- (6) El tenedor de la licencia como corredor de líneas excedentes no residente estará sujeto a las mismas obligaciones y limitaciones, y a la inspección del Comisionado, como si fuera residente o estuviere domiciliado en Puerto Rico, y hará disponible al Comisionado todos los libros y documentos relacionados a los riesgos localizados, o residentes en Puerto Rico que el Comisionado entienda deben estar sujeto a examen por su oficina.
- (7) El corredor de seguros de líneas excedentes no residente que cambie su domicilio deberá notificar este hecho al Comisionado dentro del término de treinta (30) días de haberse efectuado dicho cambio.”

Artículo 4.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 10.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.120. Corredor puede aceptar negocio

- (1) Un corredor de seguro de líneas excedentes podrá aceptar y colocar negocios de seguros de líneas excedentes para cualquier productor o representante autorizado, autorizado en Puerto Rico para las clases de seguros envueltos, y podrá compensar por ello a dicho productor o representante autorizado.
- (2) ...”

Artículo 5.-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 10.130 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.130.-Contribución sobre seguros de líneas excedentes; pago

(1) ...

~~(2)~~

~~(a) Dentro de sesenta (60) días después del cierre de cada trimestre del año calendario, el corredor de seguros de líneas excedentes deberá presentar ante el Comisionado, en el modelo que éste diseñe para estos fines, un informe para fines contributivos, de todas las cubiertas de seguros obtenidas como “seguros de líneas excedentes”, el cual deberá incluir la siguiente información sobre cada póliza: los nombres y direcciones del asegurador y del asegurado, el número de la póliza y la fecha de expedición, la cantidad recibida por concepto de prima, el cómputo e importe de la contribución adeudada u otra información requerida por reglamento~~

(2) Durante los sesenta (60) días después del cierre de cada trimestre del año calendario, el corredor de seguros de líneas excedentes deberá presentar ante el Comisionado, en el modelo que éste diseñe para estos fines, un informe para fines contributivos, de todas las cubiertas de seguros obtenidas como “seguros de líneas excedentes”, el cual deberá incluir la siguiente información sobre cada póliza: los nombres y direcciones del asegurador y del asegurado, el número de la póliza y la fecha de expedición, la cantidad recibida por concepto de prima, el cómputo e importe de la contribución adeudada u otra información requerida por reglamento.

~~(b)~~ (a) Para fines de este Artículo, se entenderá que se ha obtenido la cubierta y se origina la obligación de pago de la contribución correspondiente a partir de la fecha de vigencia de la póliza o el resguardo provisional, o de la fecha de confirmación de cubierta del seguro de líneas excedentes, de estas fechas la que ocurra primero.

~~(e)~~ (b) Además del informe trimestral, el corredor de líneas excedentes deberá presentar un informe anual, en el modelo diseñado por el Comisionado, ~~dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario, en o antes del 31 de marzo de cada año – tomando en consideración que si dicho día resultare ser sábado, domingo o un día no laborable, el informe se entregará el próximo día laborable -~~ contenido de todas las cubiertas de seguros de líneas excedentes obtenidas durante el año calendario inmediatamente precedente a la presentación del informe anual.

~~(d)~~ (c) El corredor de líneas excedentes deberá remitir al Comisionado, junto con cada informe trimestral, el pago total de la contribución sobre primas relacionada a los seguros de líneas excedentes, colocados durante el trimestre correspondiente. Disponiéndose, no obstante, que en el caso de primas que se paguen a plazos, la contribución a ser remitida se determinará y cobrará en proporción a la cantidad que

corresponda a los plazos de la prima que hubieren vencido durante el trimestre correspondiente.

- (e) (d) El corredor de seguros de líneas excedentes deberá mantener en vigor una fianza de garantía financiera a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o un certificado de depósito cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda de Puerto Rico para responder por el pago puntual de la referida contribución. El monto de la garantía aquí requerida, sea la fianza o el certificado, deberá ser equivalente al diez (10) por ciento del total de primas correspondientes a los seguros de líneas excedentes gestionados por el corredor de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, pero nunca será menor de veinticinco mil (25,000) dólares. De optarse por la fianza, la misma deberá gozar de la previa aprobación del Comisionado, obtenerse de aseguradores de garantía, autorizados en Puerto Rico, y no estar sujeta a cancelación, a menos que se presente aviso escrito al Comisionado con no menos de sesenta (60) días de anterioridad a la cancelación de la misma. Esta fianza de garantía financiera será una distinta y adicional a la fianza requerida al corredor de seguros de líneas excedentes por el Artículo 10.110(3) de este Código. De optarse por la presentación de un certificado de depósito, el mismo deberá ser emitido por instituciones financieras comerciales autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

(3) ...”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 10.131 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.131. Falta de pago de contribuciones

El Comisionado podrá imponer una multa administrativa, que no será mayor de veinticinco (25) dólares por cada día de atraso, a todo corredor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes y dejare de pagar la contribución especificada dentro del término establecido en el Artículo 10.130 del Código.

El Comisionado de Seguros podrá conceder una prórroga razonable para la presentación del informe y el pago de la contribución.”

Artículo 7.-Se enmienda el inciso (1) del Artículo 10.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.140. Deberes generales del corredor

En relación con la transacción de seguros de líneas excedentes, el corredor deberá:

- (1) Determinar los poderes para asegurar y la situación económica del asegurador, y colocar dicha cubierta únicamente con un asegurador facultado para expedir la clase de seguro que se solicita y que tenga un excedente, en cuanto a los tenedores de pólizas, por lo menos de un millón (1,000,000) de dólares.

(2) ...

(3) ”

Artículo 8.-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 10.160 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

- “Artículo 10.160.-Revocación de ~~Licencias~~— licencia al corredor
- (1) El Comisionado podrá revocar la licencia de un ~~corredor de~~ productor de seguros de líneas excedentes:
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (2) Los procedimientos provistos en el Capítulo 9 para la suspensión o revocación de las licencias de productores serán aplicables a la suspensión o revocación de licencias de corredores de líneas excedentes.”

Artículo 9.-Se enmienda la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para añadir el Artículo 10.300, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.300. – Penalidades adicionales por violaciones
Además de cualquier penalidad provista en los Artículos 10.160, 10.131 y/o 10.172 así como en cualquier otro Artículo de este Código, o en lugar de la misma, el Comisionado podrá imponer a cualquier persona que violare una disposición del Capítulo 10 del Código, una multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada falta, disponiéndose que el total de multas impuestas conforme a este Artículo, por diferentes faltas, no excederá de cincuenta mil (50,000) dólares.”

Artículo 10.-Se deroga el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 30 de agosto de 1961.

Artículo 11.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 457, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 457 tiene el propósito de enmendar el inciso (1) del Artículo 10.070; enmendar el subinciso (b) del inciso (1) del Artículo 10.071; adicionar un inciso (4), (5), (6) y (7) al Artículo 10.110; enmendar el Artículo 10.120; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.130; enmendar el Artículo 10.131; enmendar el inciso (1) del Artículo 10.140; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.160 y añadir un nuevo Artículo 10.300 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los corredores de seguros de líneas excedentes el gestionar cotizaciones previo al otorgamiento de pólizas, flexibilizar el requisito de experiencia mínima requerido a los aseguradores elegibles de líneas excedentes, reglamentar el licenciamiento de corredores de líneas excedente no residentes, atemperar la nomenclatura a tenor con el Capítulo 9, enmendar los requisitos de informes periódicos y fianzas al corredor de seguros de líneas excedentes, enmendar el proceso para el pago de las

contribuciones sobre primas, otorgar al Comisionado discreción para imponer multa administrativa por falta de pago de contribución sobre primas, aumentar la cantidad requerida como excedente a los aseguradores elegibles, así como para disponer multas económicas por violaciones a las disposiciones del Capítulo 10 adicionales a las provistas en otros capítulos del Código, y para derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 30 de agosto de 1961, a los fines de eliminar la exención a los Artículos 10.071 y 10.072 que disfrutaban los riesgos de aviación y marítimos oceánicos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memorial explicativo a la Oficina del Comisionado de Seguros.

Oficina del Comisionado de Seguros

En ponencia suscrita por el Sr. Ramón L. Cruz Colón, Comisionado de Seguros, expresa que antes de discutir los méritos del Proyecto, deben señalar que la Oficina del Comisionado de Seguros (la Oficina) tuvo la oportunidad de someter por escrito sus comentarios y observaciones en cuanto al Proyecto ante la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. En dicha oportunidad expresaron que estaban en posición de apoyar el proyecto **si se tomaban en consideración sus comentarios**, por considerar que dichas enmiendas son necesarias y adecuadas para la reglamentación y fiscalización del negocio de seguros de líneas excedentes.

De una lectura del Proyecto aprobado por la Cámara se puede observar que algunas de sus sugerencias fueron incorporadas al mismo.

El Código de Seguros dispone las normas que regulan los productos de seguros y todos los participantes de la industria de seguros. Según señala la Exposición de Motivos, el Código de Seguros promueve que los riesgos sobre objetos o personas residentes en Puerto Rico sean asegurados por aseguradores autorizados por la Oficina del Comisionado de Seguros para realizar negocios en Puerto Rico. Sin embargo, a pesar de esta norma básica, el Capítulo 10 del Código de Seguros reconoce que hay riesgos que, por varias razones, no logran asegurarse con aseguradores autorizados, y provee las disposiciones legales que permiten, bajo ciertas circunstancias, que dichos riesgos puedan ser asegurados por aseguradores no autorizados en Puerto Rico en el mercado de líneas excedentes.

Coinciden con esta Honorable Asamblea Legislativa en que estas disposiciones ameritan ser actualizadas a tono con los cambios de la industria y de forma que redunden en beneficio del consumidor de seguros. La Oficina del Comisionado tuvo la oportunidad de examinar exhaustivamente las enmiendas propuestas mediante este Proyecto y compararlas con el texto actual del Capítulo 10 del Código de Seguros.

Sus comentarios estarán fundamentados en el texto de ley según publicado por LPR. Para poder distinguir sus sugerencias, utilizan la técnica legislativa clásica; o sea, el texto que recomiendan añadir a la ley aparecerá en *cursiva o bastardillas*; en negrita y entre corchete, para distinguir lo que desean **[eliminar]** del texto original; y en letra regular, el texto que permanecerá inalterado. Asimismo, sus comentarios seguirán el orden de los artículos del Código de Seguros que el Proyecto pretende enmendar.

El texto añadido en el Artículo 10.070 tiene el propósito de permitir que el corredor de líneas excedentes realice varias gestiones para recibir cotizaciones del mercado de líneas excedentes, siempre y cuando, dichas gestiones no constituyan un otorgamiento u otro acuerdo vinculante antes de que el riesgo haya sido rechazado por el mercado de aseguradores autorizados. Bajo el estado de derecho actual, el corredor de líneas excedentes no puede realizar ninguna gestión hasta tanto el

mercado autorizado hubiese rechazado el riesgo, es decir que ningún asegurador hubiese notificado interés en ofrecer cubierta. Sugieren el siguiente lenguaje:

“Artículo 10.070.-Seguros de líneas excedentes

Cualquier parte o la totalidad de una cubierta de seguro que no pueda obtenerse de aseguradores autorizados, cubierta que en adelante se designará en este Código como “seguros de líneas excedentes”, podrá obtenerse de aseguradores no autorizados, siempre que:

- (1) El seguro no pueda obtenerse de aseguradores autorizados, o ha sido obtenido hasta el máximo que dichos aseguradores autorizados están dispuestos a asegurar; disponiéndose **[que en el caso de los condominios, residenciales de quince (15) metros o más estén o no, sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal el seguro no pueda obtenerse de al menos dos (2) aseguradores autorizados; y] que:**
 - (a) *En el caso de los condominios residenciales de quince (15) metros o más, estén o no sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, el seguro no pueda obtenerse de al menos dos (2) aseguradores autorizados; y*
 - (b) *El corredor de seguros de líneas excedentes podrá colocar el riesgo como seguro de líneas excedentes una vez el mismo sea circulado y rechazado por los aseguradores autorizados entre los que se haya circulado conforme lo disponga el Comisionado mediante reglamento. Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como que prohíbe al corredor de líneas excedentes gestionar cotizaciones o negociar con aseguradores la colocación del riesgo como seguro de líneas excedentes sin llegar a un otorgamiento u otro acuerdo vinculante, hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores autorizados.*
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...”

El lenguaje sugerido por la Oficina del Comisionado fue aprobado por la Cámara, con la excepción de haber puesto entre paréntesis, incluidos entre la línea 16 y la línea 17 de la página 4 del Proyecto, una parte de la última oración del inciso (b). Sugerimos que los paréntesis sean eliminados como sigue:

“Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como que prohíbe al corredor de líneas excedentes a gestionar cotizaciones o negociar con aseguradores la colocación del riesgo como seguro de líneas excedentes [(sin llegar a un otorgamiento u otro acuerdo vinculante)], hasta que el mismo sea rechazado por los aseguradores autorizados.”

La enmienda al Artículo 10.071, por su parte, permite que un asegurador extranjero pueda cumplir con el requisito de experiencia como asegurador por los últimos cinco años, si una afiliada de éste cumple con dicho requisito. El requisito de los cinco años resulta importante para la Oficina del Comisionado porque provee garantías de que el asegurador tiene un negocio legítimo y conoce el negocio de seguros. Sin embargo, esta norma excluía del mercado a muchos aseguradores por el simple hecho de no llevar más de cinco años en la industria, aún cuando su matriz u otra afiliada del grupo, ya tuviera esta experiencia. Consideramos que la experiencia o “seasoning” de una afiliada

puede suplir la experiencia y compromiso que se desea y busca con este requisito. Al respecto, sugieren el siguiente lenguaje:

“Artículo 10.071.-Aseguradores Elegibles de Líneas Excedentes.

- (1) Ningún corredor de seguros de líneas excedentes tramitará...
 - (a) ...
 - (b) El asegurador no autorizado deberá presentar al Comisionado evidencia satisfactoria de que es, a la sazón, un asegurador autorizado en el Estado o país de su domicilio para la clase o clases de seguro que se propone de ese modo contratar y deberá haber sido tal asegurador por un término no menor de los cinco (5) años inmediatamente anteriores; o deberá ser una subsidiaria poseída totalmente por un asegurador autorizado en Puerto Rico o *afiliada de éste, o poseída totalmente por un asegurador elegible de líneas excedentes que haya sido así elegible por un término no menor de los cinco (5) años inmediatamente anteriores[.] , o afiliada de éste. Para fines de este artículo, se considerará afiliada cualquier entidad que controle, sea controlada por o esté en común control por un asegurador autorizado o asegurador elegible de líneas excedentes. Asimismo se entenderá por control, la tenencia de más de diez por ciento (10%) de cualquier tipo de acción en circulación con derecho a voto.*
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) ...”

El lenguaje sugerido por la Oficina del Comisionado fue aprobado por la Cámara.

En el Artículo 10.110 se incorporan los requisitos para obtener una licencia como corredor de seguros de líneas excedente no residente. La Oficina sugirió que se enmendara el inciso (3) para que la fianza mínima sea de veinticinco mil dólares. Esta enmienda responde al interés apremiante a favor de la protección de los consumidores de seguros que dicha Oficina viene llamada a ofrecer. Otra enmienda es atemperar los términos “agente” y “corredor” por “representante autorizado” y “productor” según la nomenclatura utilizada en el nuevo capítulo 9 del Código de Seguros. De esta forma, las disposiciones del Código de Seguros resultan congruentes con otras disposiciones del Código y la jurisprudencia aplicable. Sugirieron el siguiente lenguaje:

Un **[corredor]** *productor* o **[agente de seguros]** *representante autorizado*, mientras tuviere licencia como tal y mientras tuviere oficina en un local determinado en Puerto Rico, y a quien el Comisionado considere confiable y competente al efecto, podrá ser autorizado por éste como corredor de seguros de líneas excedentes, como sigue:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) Antes de expedirse la licencia, el solicitante deberá presentar al Comisionado, y en adelante, durante todo el tiempo que la licencia esté vigente, tener en vigor, fianza a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una suma, no **[mayor]** *menor* de veinticinco mil (25,000) dólares, que el Comisionado especifique, con compañías fiadoras autorizadas, para responder de:
 - (a) Que el corredor hará los negocios a que se refiere la licencia, de acuerdo con este capítulo **[,** **remitirá prontamente las**

contribuciones dispuestas por el artículo 10.130] y dará debida cuenta a la persona con derecho a ello, de los fondos recibidos por él en virtud de las transacciones efectuadas con arreglo a dicha licencia.

- (b) ...
- (4) *El Comisionado podrá otorgar una licencia como corredor de seguros de líneas excedentes a un productor o representante autorizado no residente si el solicitante cumple con los siguientes requisitos:*
 - (a) *Estar autorizado como corredor de seguros de líneas excedentes en el estado o jurisdicción de domicilio de donde provenga, sujeto a que dicho estado o jurisdicción expida un certificado de buena reputación (“Good Standing”), del cual se desprenda, además, que el solicitante no tiene ante dicho estado o jurisdicción ningún asunto pendiente que pudiese resultar en la suspensión o revocación de la licencia;*
 - (b) *Presentar ante el Comisionado copia de la solicitud de licencia que presentó en el estado o jurisdicción de donde provenga;*
 - (c) *Completar y presentar ante el Comisionado la solicitud para quedar autorizado como corredor de seguros de líneas de excedentes en el formulario que provea el Comisionado, y pagar la aportación anual establecida en el Artículo 7.010 del Código;*
 - (d) *Cumplir con los requisitos expuestos en los incisos (2) y (3) de este artículo; disponiéndose, que el Comisionado a su discreción podrá eximir al solicitante no residente del requisito de fianza bajo el inciso (3) si determina que dicho corredor mantienen una fianza satisfactoria en su lugar de domicilio.*
 - (e) *Presentar evidencia del poder prescrito en el Artículo 9.280 de este Código;*
 - (f) *Probar a satisfacción del Comisionado que por las leyes del estado, provincia o país de domicilio del solicitante se le extiende un privilegio similar a productores o representantes autorizados residentes en Puerto Rico.*
- (5) *Si el solicitante es una persona jurídica, deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:*
 - (a) *Estar debidamente organizado bajo las leyes del estado o jurisdicción de domicilio.*
 - (b) *Estar debidamente registrada y autorizada conforme a las Leyes de Puerto Rico para hacer negocios en Puerto Rico.*
- (6) *El tenedor de la licencia como corredor de líneas excedentes no residente estará sujeto a las mismas obligaciones y limitaciones, y a la inspección del Comisionado, como si fuera residente o estuviere domiciliado en Puerto Rico, y hará disponible al Comisionado todos los libros y documentos relacionados con los riesgos localizados, o residentes en Puerto Rico que el Comisionado entienda deben estar sujetos a examen por su oficina.*
- (7) *El corredor de seguros de líneas excedentes no residente que cambie su domicilio deberá notificar este hecho al Comisionado durante el término de treinta (30) días de haberse efectuado dicho cambio.”*

El lenguaje sugerido por la Oficina fue aprobado por la Cámara, con la excepción de los incisos (c) y (d), incluidos entre la línea 1 a la línea 4 y de la línea 10 a la línea 11 de la página 8 del Proyecto. Sugieren que el texto de la línea 1 a la línea 4 sea conforme el sugerido por la Oficina, para que lea como sigue:

“(c) *Completar y presentar ante el Comisionado la solicitud para quedar autorizado como corredor de seguros de líneas de excedentes en [la forma] el formulario que provea el Comisionado, y pagar los derechos establecidos en el Artículo 7.010 del Código;*”

Conforme al lenguaje sugerido por la Oficina, este inciso concluía de la siguiente manera: “y pagar la aportación anual establecida en el Artículo 7.010 del Código”. En el Proyecto se sustituyó por el siguiente lenguaje: “y pagar los derechos establecidos en el Artículo 7.010 del Código”. La Oficina del Comisionado no tiene ninguna objeción con dicho cambio en el lenguaje.

En cuanto al inciso (d), que fue aprobado por la Cámara con la inclusión de la frase “y que la misma sea ejecutable en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, que figura de la línea 10 a la línea 11 de la página 8 del Proyecto, la Oficina avala dicha inclusión.

Las enmiendas al Artículo 10.120 tienen como único propósito sustituir los términos “agente” y “corredor” por “representante autorizado” y “productor”. Esta enmienda tiene como fin atemperar estos términos según la nomenclatura utilizada en el nuevo capítulo 9 del Código de Seguros. Sugieren el siguiente lenguaje:

“Artículo 10.120. Corredor puede aceptar negocio

(3) Un corredor de seguro de líneas excedentes podrá aceptar y colocar negocios de seguros de líneas excedentes para cualquier [**corredor**] *productor* o [**agente**] *representante autorizado*, autorizado en Puerto Rico para las clases de seguros envueltos, y podrá compensar por ello a dicho [**corredor**] *productor* o [**agente**] *representante autorizado*.

(4) ...”

El lenguaje sugerido por la Oficina del Comisionado fue aprobado por la Cámara.

Las enmiendas al Artículo 10.130 tienen el propósito de uniformar y simplificar el procedimiento disponible para informar el negocio de seguros colocado en el mercado de líneas excedentes y para pagar las contribuciones sobre primas relacionadas, al disponer un mecanismo único con el cual todo corredor de líneas excedentes debe cumplir.

El estado de derecho vigente provee para presentar el informe y pago de la contribución sobre prima a los 60 días de haberse obtenido la cubierta en el mercado de líneas excedentes. Considerando las dificultades que este mecanismo representa para los corredores de líneas excedentes, la Regla XXVIII del Reglamento del Código de Seguros provee un método alternativo, donde se puede pagar la contribución sobre prima a los 60 días de haber finalizado el año calendario en el cual se colocó el seguro. Los corredores de líneas excedentes actualmente están acogidos a uno de los dos métodos alternativos. Esta multiplicidad de métodos complica la tarea de supervisión de la Oficina del Comisionado.

El método provisto por la enmienda resulta más conveniente que el método actual, porque recopila en un informe el negocio de seguros correspondiente a varios meses y limita el número de informes presentados ante la Oficina. Esta recopilación trimestral, versus el informe caso a caso, resulta más fácil de corroborar con el informe anual que tiene que presentar el corredor y, por lo tanto, facilita la fiscalización del negocio. Además, el mecanismo sugerido en la enmienda, provee para el cobro de la contribución sobre primas trimestralmente, lo cual resulta adecuado para el Estado. Sugieren el siguiente lenguaje:

“Artículo 10.130.-Contribución sobre seguros de líneas excedentes; pago

(1) ...

(2) **[Dentro de sesenta (60) días después de obtenida una cubierta de seguro de líneas excedentes, el corredor deberá presentar al Comisionado un informe de la misma para fines contributivos, expresando los nombres y direcciones del asegurador y del asegurado, el número de la póliza y la fecha de expedición, la cantidad recibida por concepto de prima y el cómputo e importe de la contribución adeudada. El informe deberá acompañarse de cheque certificado pagadero al Secretario de Hacienda por el importe de la contribución a pagarse por concepto de la cubierta informada.] Durante los sesenta (60) días después del cierre de cada trimestre del año calendario, el corredor de seguros de líneas excedentes deberá presentar ante el Comisionado, en el modelo que éste diseñe para estos fines, un informe para fines contributivos, de todas las cubiertas de seguros obtenidas como “seguros de líneas excedentes”, el cual deberá incluir la siguiente información sobre cada póliza: los nombres y direcciones del asegurador y del asegurado, el número de la póliza y la fecha de expedición, la cantidad recibida por concepto de prima, el cómputo e importe de la contribución adeudada u otra información requerida por reglamento.**

(a) *Para fines de este artículo, se entenderá que se ha obtenido la cubierta y se origina la obligación de pago de la contribución correspondiente a partir de la fecha de vigencia de la póliza o el resguardo provisional, o de la fecha de confirmación de cubierta del seguro de líneas excedentes, de estas fechas la que ocurra primero.*

(b) *Además del informe trimestral, el corredor de líneas excedentes deberá presentar un informe anual, en el modelo diseñado por el Comisionado, en o antes del 31 de marzo de cada año -tomando en consideración que si dicho día resultare ser sábado, domingo o un día no laborable, el informe se entregará el próximo día laborable- contentivo de todas las cubiertas de seguros de líneas excedentes obtenidas durante el año calendario inmediatamente precedente a la presentación del informe anual.*

(c) *El corredor de líneas excedentes deberá remitir al Comisionado, junto con cada informe trimestral, el pago total de la contribución sobre primas relacionada con los seguros de líneas excedentes, colocados durante el trimestre correspondiente. Disponiéndose, no obstante, que en el caso de primas que se paguen a plazos, la contribución a ser remitida se determinará y cobrará en proporción a la cantidad que corresponda a los plazos de la prima que hubieren vencido durante el trimestre correspondiente.*

(d) *El corredor de seguros de líneas excedentes deberá mantener en vigor una fianza de garantía financiera a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o un certificado de depósito cedido fiduciariamente al Secretario de Hacienda de Puerto Rico para responder por el pago puntual de la referida contribución. El monto de la garantía aquí requerida, sea la fianza o el certificado, deberá ser equivalente al diez*

(10) por ciento del total de primas correspondientes a los seguros de líneas excedentes gestionados por el corredor de seguros de líneas excedentes durante el año calendario anterior, pero nunca será menor de veinticinco mil (25,000) dólares. De optarse por la fianza, la misma deberá gozar de la previa aprobación del Comisionado, obtenerse de aseguradores de garantía, autorizados en Puerto Rico, y no estar sujeta a cancelación, a menos que se presente aviso escrito al Comisionado con no menos de sesenta (60) días de anterioridad a la cancelación de la misma. Esta fianza de garantía financiera será una distinta y adicional a la fianza requerida al corredor de seguros de líneas excedentes por el Artículo 10.110(3) de este Código. De optarse por la presentación de un certificado de depósito, el mismo deberá ser emitido por instituciones financieras comerciales autorizadas para hacer negocios en Puerto Rico.

(3) ...”

El lenguaje sugerido por la Oficina del Comisionado fue aprobado por la Cámara, con varias excepciones.

El título “Artículo 10.130.-Contribución sobre seguros de líneas excedentes” conforme aparece en la línea 5 de la página 10 del Proyecto, debió leer de la siguiente manera: “Artículo 10.130.-Contribución sobre seguros de líneas excedentes; pago”. Recomiendan se incluya conforme sugerido.

Llaman la atención de esta Honorable Asamblea Legislativa que, en la línea 8 de la página 10 del Proyecto, se incluyó como inciso (a) el texto que debió corresponder al inciso (2). Como consecuencia a lo antes mencionado, en la línea 20 de la página 10 del Proyecto, el inciso (b) debió ser el (a) y así sucesivamente. Además, la primera palabra de ese inciso (2) debe leer “Durante” y no “Dentro de”, según incluida en la línea 8 de la página 10 del Proyecto. Recomiendan se incluya y/o cambie conforme sugerido.

El inciso (c) de la enmienda incluida en la página 11 del Proyecto, de la línea 4 a la línea 11, que en efecto debe ser inciso (b) tal y como mencionan en el párrafo anterior, dista del texto sugerido por la Oficina del Comisionado. Para poder distinguir las sugerencias, utilizan la técnica legislativa clásica; o sea, el texto que recomiendan añadir al inciso (c) aparecerá en *cursiva o bastardillas*; en negrita y entre corchete, para distinguir lo que deseamos **[eliminar]** del texto del Proyecto; y en letra regular, el texto que permanecerá inalterado.

“(c) Además del informe trimestral, el corredor de líneas excedentes deberá presentar un informe anual, en el modelo diseñado por el Comisionado, **[dentro de los sesenta (60) días siguientes a la terminación de cada año calendario,]** *en o antes del 31 de marzo de cada año -tomando en consideración que si dicho día resultare ser sábado, domingo o un día no laborable, el informe se entregará el próximo día laborable-* contentivo de todas las cubiertas de seguros de líneas excedentes obtenidas durante el año calendario inmediatamente precedente a la presentación del informe anual.”

Mediante la enmienda al Artículo 10.131 se le provee discreción al Comisionado de Seguros, de forma que pueda ejercer su juicio al imponer la sanción adecuada a aquel corredor de líneas excedentes que deje de remitir el informe del negocio colocado en el mercado de líneas excedentes y de pagar la contribución sobre primas correspondiente. Sugieren el siguiente lenguaje:

“Artículo 10.131. Falta de pago de contribuciones.

[Todo corredor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta de seguro de líneas excedente y dejare de pagar la contribución especificada durante el término establecido en el Artículo 10.130, estará sujeto a una multa administrativa de veinticinco (25) dólares para cada día de atraso, sujeto al derecho del Comisionado de conceder una prórroga razonable para presentación y pago.] *El Comisionado podrá imponer una multa administrativa, que no será mayor de veinticinco (25) dólares por cada día de atraso, a todo corredor de líneas excedentes que dejare de presentar su informe sobre la cubierta de seguro de líneas excedentes y dejare de pagar la contribución especificada durante el término establecido en el Artículo 10.130 del Código.*

El Comisionado de Seguros podrá conceder una prórroga razonable para la presentación del informe y el pago de la contribución.”

El lenguaje sugerido por la Oficina fue aprobado por la Cámara.

La enmienda propuesta al Artículo 10.140 aumenta de \$300,000 a \$1,000,000, la cantidad que los aseguradores no autorizados tienen que tener como excedente para cualificar como elegibles. Esta enmienda provee garantías adicionales al consumidor en torno a la solvencia del asegurador elegible en beneficio y protección de éste. Sugieren el siguiente lenguaje:

“Artículo 10.140. Deberes generales del corredor

En relación con la transacción de seguros de líneas excedentes, el corredor deberá:

- (1) Determinar los poderes para asegurar y la situación económica del asegurador, y colocar dicha cubierta únicamente con un asegurador facultado para expedir la clase de seguro que se solicita y que tenga un excedente, en cuanto a los tenedores de pólizas, por lo menos de **[trescientos mil (300,000)] un millón (1,000,000)** de dólares.
- (2) ...
- (3) ”

El lenguaje sugerido por la Oficina del Comisionado fue aprobado por la Cámara.

Las enmiendas al Artículo 10.160 tienen como único propósito sustituir el término de “agente” por el término general del productor de seguros. Esta enmienda tiene como fin atemperar estos términos según la nomenclatura utilizada en el nuevo capítulo 9 del Código de Seguros.

“Artículo 10.160.-Revocación de licencia al corredor

- (3) El Comisionado podrá revocar la licencia de un productor de seguros de líneas excedentes:
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
- (2) Los procedimientos provistos en el capítulo 9 para la suspensión o revocación de las licencias de **[agentes] productores** serán aplicables a la suspensión o revocación de licencias de corredores de líneas excedentes.”

El lenguaje sugerido por la Oficina del Comisionado fue aprobado por la Cámara, con una excepción. El título “Artículo 10.160.-Revocación de Licencias” conforme aparece en la línea 8 de la página 14 del Proyecto, debió leer de la siguiente manera: “Artículo 10.160.-Revocación de licencia al corredor”. Recomiendan se incluya conforme sugerido.

En el inciso (1) de dicho Artículo, el texto de la Ley se refiere a un “productor de seguros de líneas excedentes”, que es lo apropiado, y no a “un corredor de líneas excedentes” como se incluye en la línea 9 de la página 14 del Proyecto. Esta Oficina recomienda se mantenga el texto original del inciso (1), “productor de seguros de líneas excedentes”, de la Ley.

La incorporación de un nuevo artículo que contemple la imposición de multas económicas adicionales a otras sanciones y penalidades impuestas en los Capítulos 9, 27 y en el propio Capítulo 10 del Código, resulta necesaria para aclarar el alcance de la autoridad del Comisionado para imponer sanciones y fiscalizar adecuadamente el cumplimiento con todas las disposiciones y las responsabilidades fijadas en el Capítulo 10 a los corredores de líneas excedentes y a los aseguradores no autorizados elegibles de líneas excedentes. Sugieren el siguiente lenguaje:

“Artículo 10.300. – Penalidades adicionales por violaciones

Además de cualquier penalidad provista en los artículos 10.160, 10.131 y 10.172 así como en cualquier otro artículo de este Código, o en lugar de la misma, el Comisionado podrá imponer a cualquier persona que violare una disposición del Capítulo 10 del Código, una multa administrativa que no excederá de cinco mil (5,000) dólares por cada falta, disponiéndose que el total de multas impuestas conforme a este Artículo, por diferentes faltas, no excederá de cincuenta mil (50,000) dólares.”

El lenguaje sugerido por la Oficina del Comisionado fue aprobado por la Cámara sin cambios significativos.

La enmienda a la Ley Núm. 7 de 30 de agosto de 1961, tiene el propósito de eliminar el Artículo 4 de dicha ley, a los fines de eliminar la excepción que proveía dicho artículo a los riesgos de aviación y marítimos oceánicos de la aplicación de los Artículos 10.071 y 10.072 del Código de Seguros. Bajo el actual estado de derecho, los riesgos de aviación y marítimos oceánicos podían ser colocados con aseguradores no autorizados, incluso con aquellos aseguradores que no fueran elegibles. Coinciden con la Exposición de Motivos, a los fines de que dicha concesión a los riesgos de aviación y marítimos oceánicos ya no encuentra justificación ante la experiencia y las prácticas actuales del negocio de líneas excedentes.

En cuanto a la vigencia del Proyecto, entienden que es razonable el término concedido de noventa (90) días, después de su aprobación. De esta manera, se facilita a los aseguradores no autorizados para que cumplan con la enmienda propuesta al Artículo 10.140 de aumentar la cantidad que tienen que tener como excedente para cualificar como elegibles de \$300,000 a \$1,000,000.

Considerando el propósito de las enmiendas propuestas, según expuesto anteriormente, apoyan la aprobación del presente Proyecto si se toman en consideración sus comentarios, por considerar que dichas enmiendas son necesarias y adecuadas para la reglamentación y fiscalización del negocio de seguros de líneas excedentes.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. de la C. 457, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 527, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los artículos 4, 5, 6 y 18 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Préstamos Pequeños”, a fin de aumentar los derechos de licencia y las multas administrativas; aumentar la cantidad requerida sobre el activo fluido requerido al momento de aplicar para el establecimiento de este negocio; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 1965, fue aprobada la Ley Núm. 106, cuyo propósito era el de autorizar el negocio de préstamos pequeños. A través de los años, se ha enmendado esta Ley para aumentar la cuantía máxima de los préstamos a ser financiados por estas empresas. Actualmente, la cantidad máxima que pueden otorgar las denominadas empresas financieras es por la suma de hasta cinco mil dólares (\$5,000) por cada préstamo individual. Al inicio de las operaciones de estas financieras se podía prestar hasta seiscientos dólares (\$600), lo cual fue enmendado en el 1985 para autorizar préstamos hasta tres mil dólares (\$3,000); y posteriormente en el 1999 se enmendó nuevamente hasta cuatro mil dólares (\$4,000). A partir del año 2001 se autorizó hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000).

La Ley, además, dispone para el pago de derechos por licencia y su renovación anual, las cuales se han mantenido igual por varios años, a pesar de haber aumentado la cantidad máxima a ser financiada. De igual manera, la Ley dispone para la imposición de multas administrativas, por parte del Comisionado de Instituciones Financieras, de no menos de cien dólares ni mayor de mil dólares por cualquier violación a dicha Ley o reglamentos aprobados al amparo de ésta.

Las cantidades por concepto de penalidades a ser impuestas y que están establecidas en la actual Ley, resultan sumamente pequeñas y de poco o ningún impacto como disuasivo de frente a la capacidad económica de millones de dólares que mantiene este tipo de empresas en Puerto Rico. Es meritorio el considerar que hasta el año 2008, unas cinco de las siete principales instituciones financieras dedicadas a supuestos préstamos pequeños, habían pasado a ser parte de bancos comerciales. Por tanto, es conveniente actualizar las cantidades máximas que pudieran ser aplicadas en caso de la violación de leyes y reglamentos a ser impuestos por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico. Resulta sumamente razonable el atemperar la cuantía de las potenciales penalidades a ser impuestas a los posibles infractores, si alguno, de las leyes y reglamentos que administra el Comisionado, las cuales resultan insuficientes y sumamente flexibles en pleno Siglo XXI. De igual manera, esta Asamblea Legislativa considera que es necesario actualizar la cantidad mínima requerida por la Ley a dichas o futuras compañías en términos del activo fluido requerido al interesado en establecer este negocio al momento de presentar la solicitud ante el Comisionado, para atemperar la misma a las capacidades y activos de estas empresas en el Siglo XXI, al igual que se actualizan los derechos a pagar por estas empresas financieras y para otros fines.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Licencia-Solicitud

- (a) Solicitud y cargos por licencia.-La solicitud para que se expida una licencia será radicada ante el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico bajo juramento. La misma indicará la dirección física en donde habrá de establecerse la oficina principal del negocio y contendrá, además, la información que el Comisionado requiera, incluyendo la identificación personal de cada uno de los solicitantes, para proveer las bases ~~que permitan~~ para las investigaciones provistas en el Artículo 5 de esta ley.

Al someterse la solicitud, el peticionario pagará \$1,500.00 al Comisionado por concepto de cargos de investigación y \$1,500.00 por concepto de licencia anual provista en el Artículo 6 de esta ley por el año natural en curso mediante un cheque certificado, expedido a nombre del Secretario de Hacienda. Si la licencia se emitiera después del 30 de junio de cualquier año, el derecho anual será de \$750.00 por ese año.

- (b) ...”

~~Sección~~ Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Licencia-Tramitación

- (a) Expedición de la licencia.- Al radicarse la solicitud y pagarse los derechos, el Comisionado iniciará las investigaciones que considere necesarias y si encontrare que la responsabilidad financiera, experiencia, carácter y aptitud general del peticionario son tales que habrán de redundar en el beneficio público y justifican la creencia que el negocio se administrará legal y justamente, dentro los propósitos de esta Ley, que la expedición de la licencia será conveniente y ventajosa para la comunidad dentro de la cual se operará el negocio y que el peticionario tiene para el negocio un activo

líquido no menor de \$200,000 disponibles, aprobará dicha solicitud y expedirá al peticionario una licencia que será la autorización de hacer préstamos bajo las disposiciones de esta ley. Disponiéndose, que cualquier persona que a la fecha de vigencia de esta ley estuviera dedicada al negocio de préstamos personales pequeños en virtud de esta ley, con un activo líquido menor de \$200,000 podrá continuar operando tal negocio. Toda persona a quien se le expida una licencia deberá comenzar operaciones dentro de un periodo de tres (3) meses a partir de la fecha en que se le expidió la misma. De no comenzar operaciones dentro de este periodo de tiempo, el Comisionado cancelará dicha licencia y retendrá los dineros que por esta Ley han sido reclamados y recibidos.

- (b) ...
- (c) ...”

~~Sección~~ Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Licencia- Circunstancias que se expresarán y otros requisitos

- (a) ...
- (b) Continuidad de la licencia. - Cada licencia permanecerá en vigor siempre que se paguen los derechos anuales correspondientes al Comisionado o hasta que haya sido renunciada o revocada. Todo concesionario renovará su licencia mediante el estricto cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, el pago del derecho anual dispuesto en esta Ley y la presentación de toda otra información que el Comisionado le requiera, a más tardar el 1ro. de diciembre de cada año. De no recibirse el pago y la información requerida para la renovación en o antes del 31 de diciembre se entenderá que se ha renunciado a la licencia. No se emitirá otra licencia a menos que se certifique que la licencia original fue extraviada, destruida o por cambio de dirección. En este último caso se devolverá la licencia original. Todo concesionario que pague los derechos o someta la información requerida para la renovación después del primero de diciembre de cada año se le impondrá una multa administrativa por parte del Comisionado, según lo dispuesto por esta Ley.
Todo concesionario renovará la licencia para su oficina principal de negocios y para cada sucursal mediante el pago de una cuota anual de dos mil (2,000) dólares por cada una.
- (c) Activos mínimos. Todo concesionario mantendrá activos líquidos de por lo menos \$200,000 disponibles para el uso en la administración del negocio de cada oficina autorizada.”

~~Sección~~ Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 18 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 18.-Penalidades

El Comisionado queda autorizado a imponer y cobrar multas administrativas no menores de cien (100) dólares ni mayores de diez mil (10,000) dólares por cada violación a las disposiciones de esta ley o a las disposiciones contenidas en las reglas y reglamentos promulgados en virtud de la misma. Además, se faculta al Comisionado a ordenar la restitución del dinero que una institución financiera haya retenido indebidamente a un cliente. Cuando la naturaleza de la infracción a esta ley o a las reglas y reglamentos u órdenes y resoluciones emitidas por el Comisionado lo justifique, además de la imposición de las multas administrativas autorizadas por el párrafo precedente, el Comisionado podrá

actuar conforme a la autoridad contenida en la Ley Núm. 4 del 11 de octubre de 1985 y ~~promoverá~~ podrá promover la acción judicial que corresponda contra el infractor. Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de esta ley o de los reglamentos que de tiempo en tiempo prescriba la Junta Financiera y/o el Comisionado, será culpable de delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa no menor de diez mil (10,000) dólares o cárcel por un término no menor de sesenta (60) días ni mayor de doce (12) meses, o ambas penas a discreción del tribunal. Cada transacción en violación a lo anteriormente dispuesto por la Ley, constituye una infracción separada y será castigable como tal.”

~~Sección~~ Artículo 4.-Se ordena al Comisionado de Instituciones Financieras a actualizar cualquier reglamentación vigente que disponga lo contrario a lo expresado por esta Ley.

~~Sección~~ Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico tiene a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 527, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 527 propone enmendar los artículos 4, 5, 6 y 18 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Préstamos Pequeños”, a fin de aumentar los derechos de licencia y las multas administrativas; aumentar la cantidad requerida sobre el activo fluido requerido al momento de aplicar para el establecimiento de este negocio; y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades privadas: Asociación de Bancos de Puerto Rico y la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Al momento de la redacción de este informe, esta Honorable Comisión contó con los siguientes memoriales:

Asociación de Bancos de Puerto Rico

Comienzan indicando que en la Exposición de Motivos el autor de esta medida indica que su propósito principal es actualizar las cantidades máximas que pudieran ser aportadas en caso de la violación de leyes y reglamentos a su aplicación por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras. Además, menciona el autor que se hace necesario actualizar la cantidad mínima requerida por la Ley a dichas compañías en términos del activo fluido requerido al interesado en establecer este negocio al momento de presentar la solicitud ante el Comisionado para atemperar la misma a las capacidades y activos de esta empresas en el Siglo XXI, al igual que se actualizan los derechos a pagar por estas empresas financieras.

En ambos casos, el Comisionado de Instituciones Financieras está en mejor posición que la Asociación de Bancos de Puerto Rico para pasar juicio sobre la adecuacidad de las penalidades por violar la Ley y la cantidad mínima que requiere la Ley. Por lo tanto, sugieren que sea el Comisionado de Instituciones Financieras el que opine sobre estos nuevos requisitos.

Habiendo dicho esto, señalan que en los momentos que vive nuestra economía, podría ser contraproducente a menos que ello sea estrictamente necesario, añadir restricciones y requerimientos a las operaciones de compañías de préstamos pequeños que contribuyen al desarrollo económico de Puerto Rico. Entienden que esto debe ser una consideración importante en la determinación de la necesidad de los requerimientos que establecería este proyecto.

Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)

En ponencia escrita y suscrita por el Sr. Alfredo Padilla Cintrón, Comisionado de Instituciones Financieras indican que la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley del Comisionado de Instituciones Financieras” le impone a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras la responsabilidad de fiscalizar y supervisar las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. En avenencia con la Ley Núm. 4, la OCIF administra la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Préstamos Pequeños” la cual impone a la OCIF la responsabilidad de fiscalizar y reglamentar las operaciones de toda institución que ofrezca préstamos personales de cinco mil dólares (\$5,000.00) o menos en Puerto Rico.

La OCIF favorece el que las leyes que administra sean revisadas para atemperarlas a la realidad actual. Así las cosas, sugieren algunas enmiendas que deben ser realizadas al P. de la C. 527:

1. En la Sección 1, Artículo 4, página 3, línea 1, sustituir “que permitan”, por la palabra “para”, tal y como está actualmente en la Ley. Esto, toda vez que la investigación se hace siempre que se solicita una licencia y no necesariamente se depende de dichos documentos para iniciar la investigación.
2. En la Sección 4, Artículo 18, página 6, línea 6, sustituir “promoverá” por “podrá promover”, para atemperarlo con el lenguaje expuesto en la línea anterior que expone que el Comisionado podrá actuar conforme a la autoridad conferida en la Ley Núm. 4.

Por último indican que de ser incluidas las recomendaciones arriba expuestas, endosan las enmiendas propuestas en el P. de la C. 527.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos antes expuestos la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** la aprobación del P. de la C. 527 con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 525, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número cincuenta y seis (56) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número quince (15) en el Plano de Subdivisión de la finca “Barrancas”, sita en el Barrio Barrancas del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, la cual consta a favor de Don José Meléndez Figueroa y su esposa Doña Felicita Meléndez.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número cincuenta y seis (56) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número quince (15) en el Plano de Subdivisión de la finca “Barrancas”, sita en el Barrio Barrancas del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, la cual consta a favor de Don José Meléndez Figueroa y su esposa Doña Felicita Meléndez.

Sección 2.- La finca que se pretende liberar, en su origen tenía una cabida de 18.0548 cuerdas. Fue objeto de múltiples segregaciones quedando reducido a 14.3956 cuerdas, equivalentes a 56,580.635 metros cuadrados y con la siguiente descripción:

RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número quince (15) en el Plano de Subdivisión de la finca “Barrancas” del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, compuesto de cincuenta y seis mil quinientos ochenta punto seiscientos treinta y cinco metros cuadrados (56,580.635 m/c), equivalentes a catorce cuerdas con tres mil novecientos cincuenta y seis diezmilésimas de otra (14.3956 cds.) y en lindes por el NORTE, con la finca familiar número catorce (14) y camino que la separa de la misma; por el SUR, con terrenos de Ángel Ortiz Matos; por el ESTE, con la finca

familiar número trece (13); y por el OESTE, con la finca familiar número catorce (14) y terrenos de Ángel Ortiz Matos.
Inscrita al folio 159 del tomo 242 de Barranquitas, finca número 4198, inscripción 6ta.

Sección 2 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 525**, tiene a bien someter a este honorable cuerpo legislativo un **Informe Positivo**, con enmiendas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número cincuenta y seis (56) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número quince (15) en el Plano de Subdivisión de la finca “Barrancas”, situada en el Barrio Barrancas del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, la cual consta a favor de Don José Meléndez Figueroa y su esposa Doña Felicita Meléndez.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 525** propone ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones de uso agrícola de la finca número quince (15) del Proyecto de Fincas Familiares, Proyecto Barrancas en el Barrio Barrancas del término municipal de Barranquitas, cuya finca consta inscrita a nombre de José Meléndez Figueroa y su esposa doña Felicita Meléndez; cuyas restricciones y condiciones aparecen de la escritura número 36, sobre compraventa con restricciones, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 11 de mayo de 1972, ante la notario América Cano de Rivera.

Para el año 1966, se crea en virtud de la Ley Núm. 5, el Programa de Fincas Familiares. Esta legislación tenía como propósito el preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. Para salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se crea la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, mediante la cual se prohíbe a la Junta de Planificación que apruebe proyectos encaminados a segregar o alterar el uso de las fincas. La exposición de motivos de dicha Ley sostiene como propósito el evitar que las inversiones hechas en terrenos destinados para fines agrícolas puedan ser utilizadas para propósitos especulativos. Sin embargo, esta prohibición no es absoluta ya que en la Ley posee varias excepciones, entre ellas cuando media autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

En la exposición de Motivos de la medida, se indica que la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, estableció las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa de Fincas Familiares. El Secretario de Agricultura fue

facultado para la disposición de terrenos de usos agrícolas mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa, se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Sin embargo, la Ley 107, *supra*, estableció varias excepciones para permitir que los terrenos fueran cambiados de uso y pudieran ser segregados, luego de cumplir con los requisitos establecidos por la referida ley o cuando medie autorización expresa de la Asamblea Legislativa.

La Corporación del Desarrollo Rural expresó en memorial explicativo, de fecha 25 de agosto de 2009, que las parcelas del Proyecto Barrancas de Barranquitas formaban parte de una finca de mayor tamaño, la cual eventualmente fue segregada en 15 unidades y cedidas en calidad de usufructo, de tal forma, que los agricultores a los cuales les eran concedidas se dedicaran al desarrollo agrícola de dichas fincas. A esos fines, el 11 de mayo de 1972, antes de la creación de la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, se constituyó un título de propiedad a favor de Don José Meléndez Figueroa y Doña Felicita Meléndez, llamado Compraventa con restricciones.

Ante esta situación, la Corporación para el Desarrollo Rural recomienda la aprobación de la liberación de las condiciones y restricciones agrícolas, debido a que la mencionada finca no posee ninguna producción agrícola.

La finca que se pretende liberar, en su origen tenía una cabida de 18.0548 cuerdas. Fue objeto de múltiples segregaciones quedando reducida a 14.3956 cuerdas, equivalentes a 56,580.635 metros cuadrados y con la siguiente descripción:

RUSTICA: Predio de terreno marcado con el número quince (15) en el Plano de Subdivisión de la finca “Barrancas” del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, compuesto de cincuenta y seis mil quinientos ochenta punto seiscientos treinta y cinco metros cuadrados (56,580.635 m/c), equivalentes a catorce cuerdas con tres mil novecientos cincuenta y seis diezmilésimas de otra (14.3956 cds.) y en lindes por el NORTE, con la finca familiar número catorce (14) y camino que la separa de la misma; por el SUR, con terrenos de Ángel Ortiz Matos; por el ESTE, con la finca familiar número trece (13); y por el OESTE, con la finca familiar número catorce (14) y terrenos de Ángel Ortiz Matos.

Inscrita al folio 159 del tomo 242 de Barranquitas, finca número 4198, inscripción 6ta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y el Artículo 8 de la Ley de Reforma Fiscal, Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene gravamen de fondos sobre las arcas del Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Por las razones expuestas anteriormente, la Comisión de Agricultura del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R C de la C 525**, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
Presidente
Comisión de Agricultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 609, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de tres mil treinta (3,030.00) de los fondos no utilizados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 867 de 16 agosto de 2003, pero asignados al Distrito Representativo Núm. 11, para que sean utilizados en la compra de materiales para asfaltar el frente de la Escuela José De Diego del Sector Las Lisa y los interiores de la Escuela SU Almirante Norte que ubican en dicho ayuntamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Vega Baja, la cantidad de tres mil treinta (3,030.00) de los fondos no utilizados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 867 de 16 agosto de 2003, pero asignados al Distrito Representativo Núm. 11, para que sean utilizados en la compra de materiales para asfaltar el frente de la Escuela José De Diego del Sector Las Lisa y los interiores de la Escuela SU Almirante Norte que ubican en dicho ayuntamiento.

Sección 2.-Los fondos asignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 609**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 609** tiene el propósito de asignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de tres mil treinta (3,030.00) de los fondos no utilizados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 875 de 17

de septiembre de 2002 y Núm. 867 de 16 agosto de 2003, pero asignados al Distrito Representativo Núm. 11, para que sean utilizados en la compra de materiales para asfaltar el frente de la Escuela José De Diego del Sector Las Lisa y los interiores de la Escuela SU Almirante Norte que ubican en dicho ayuntamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar \$3,030 al municipio de Vega Baja para compra de materiales para asfaltar el frente de la Escuela José De Diego del Sector Las Lisa y los interiores de la Escuela SU Almirante Norte. Estos recursos provendrán de la RC Núm. 875 de 2002 y la RC Núm. 867 de 2003 que asignaron recursos del Fondo General (Barrilito) para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) nos certificó que existen sobrantes de estas asignaciones que corresponden al Distrito Representativo Núm. 11 y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. Específicamente, la certificación nos permite identificar las cantidades de \$2,430 provenientes de la RC Núm. 875 de 2002; y \$600 de la RC Núm. 867 de 2003.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto la certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 609, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 610, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setenta y cinco dólares (1,075), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Fiesta de Reyes Comunidad Especial Betances P.R. Corp., con Numero de Registro 43012-SF, para la realización de la tradicional Fiesta de Reyes de la Comunidad Betances en Ponce, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setenta y cinco dólares (1,075), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos ~~al Comité Fiesta de Reyes Comunidad Especial Betances P.R. Corp., con Numero de Registro 43012-SF, para la realización de la tradicional Fiesta de Reyes de la Comunidad Betances en Ponce,~~ según se detalla a continuación:

- A. Para transferir los fondos al Comité Fiesta de Reyes Comunidad Especial Betances PR Corp., con Numero de Registro 43012-SF para la realización de la tradicional Fiesta de Reyes de la Comunidad Bentances en Ponce.
Lilliam Montalvo- Presidenta
Ave. Betances #44
Ponce Puerto Rico 00730

Cantidad asignada	\$1,075
-------------------	---------

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 610**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 610** tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setenta y cinco dólares (1,075), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Fiesta de Reyes Comunidad Especial Betances P.R. Corp., con Numero de Registro 43012-SF, para la realización de la tradicional Fiesta de Reyes de la Comunidad Betances en Ponce, según

se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de \$1,075 para ser transferidos Comité Fiesta de Reyes Comunidad Especial Betances P.R. Corp., para realizar la tradicional Fiesta de Reyes de la Comunidad Betances en Ponce. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 867 del 16 de agosto de 2003; la cual asignó recursos del Fondo General (Barrilito) para realizar obras de interés social a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que hubo recursos que no fueron asignados y viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad total de \$3,350 provenientes de la R. C. Núm. 867 de 2003, los cuales están disponibles y pertenecen al Distrito Representativo Núm. 39 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto, acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 610, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 614, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 Apartado 7 Inciso e, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 Apartado 7 Inciso e, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla a continuación:

- | | |
|---|--------------|
| 1. Para transferir a la Asociación Recreativa de Bojitas #2, para la construcción de gradas en las facilidades recreativas del Barrio Botijas #2 en el Municipio de Orocovis. | 9,500 |
| Total Asignado | 9,500 |

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas asignaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 614**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 614** tiene el propósito de reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 Apartado 7 Inciso e, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta bajo estudio tiene el propósito de reasignar \$9,500 a la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR) para la construcción de gradas en las facilidades del Barrio Botijas

#2 en el municipio de Orocovis. Estos recursos provienen de sobrantes de la RC Núm. 98 del 25 de agosto de 2008, la cual asignó recursos a diferentes agencias, como lo es la CDR, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes.

El 26 de enero de 2009 la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico certificó que existen \$9,500 de los recursos que le fueron asignados que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, esta Corporación certificó que los fondos a ser reasignados se encuentran disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 614, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 666, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al municipio de Sabana Grande, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al municipio de Sabana Grande, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002 según se indica a continuación:

1.	Aportación a Centro de Personas de Edad Avanzada	
	Lilliam Torres Ayala, Sabana Grande, PR	
	Para compra de equipo	\$1,400
	TOTAL	<u>\$1,400</u>

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 666**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 666** tiene el propósito de asignar al municipio de Sabana Grande, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de asignar al municipio de Sabana Grande la cantidad de \$1,400 para aportar al Centro de Personas de Edad Avanzada Lilliam Torres Ayala de Sabana Grande para la compra de equipo. Estos recursos provienen de la R. C. Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, la cual asignó recursos del Fondo General (Barrilito) para realizar obras de interés social a través de toda la Isla.

Sin embargo, el 12 de marzo de 2009 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) certificó que hubo recursos que no fueron asignados y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta. La certificación nos permite identificar la cantidad de \$1,400 provenientes de la RC Núm. 875 de 2002, los cuales están disponibles y le pertenecen al Distrito Representativo Núm. 21 para ser asignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la asignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión recibió de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación de los balances de los fondos a ser asignados a través de esta medida. Por lo tanto acompañamos la copia de la certificación del 12 de marzo de 2009 emitida por dicha agencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 666, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 948, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos Federales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las asignaciones provistas por la Ley Federal de Estímulo Económico de 2009 (American Recovery and Reinvestment Act of 2009) al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo un detalle de los recursos solicitados, asignados, desembolsados y por desembolsar por el gobierno central, las corporaciones públicas y los municipios; determinar si se solicitaron la totalidad de los fondos disponibles en el gobierno federal y el trámite para asegurar el desembolso de los mismos conforme a la Ley pero con la agilidad que exige la crisis económica heredada por la pasada administración del Gobierno de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis económica de su historia desde la Gran Depresión de los años 30. Esta crisis fue provocada por unas políticas económicas desacertadas y por un manejo inadecuado de las finanzas públicas que han puesto a Puerto Rico al borde de la quiebra y nuestro crédito al borde de la chatarra. El presupuesto del Fondo General opera con un

déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 de aproximadamente \$3,200 millones. Bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres años fiscales también podrían reflejar deficiencias presupuestarias estimadas en \$3,000 millones por año. Estas deficiencias representan casi el cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recurrentes. Esta situación es el resultado de ocho (8) años durante los cuales la Rama Ejecutiva no tomó las medidas necesarias para establecer un presupuesto balanceado.

La contracción en la economía puertorriqueña comenzó en el año fiscal 2005, cuando el producto bruto, que representa el valor en el mercado de la producción económica originada por los residentes del País, registró a precios constantes, un crecimiento de 1.9 por ciento. Para el año fiscal 2006, el producto bruto creció solamente un 0.5 por ciento. Para los años fiscales 2007 y 2008, el producto bruto registró una reducción de 1.9 y 2.5 por ciento. Durante esos dos (2) años fiscales, la economía de los Estados Unidos creció en 1.8 y 2.8 por ciento, respectivamente.

A pesar de la crisis económica local fue auto infligida, nuestra situación se agravó con la crisis económica en la que también entro el Gobierno de los Estados Unidos. Los factores principales que contribuyeron a esta recesión en los Estados Unidos fueron: la dramática caída en el mercado de la vivienda y su impacto en la industria de la construcción; el impacto en la disponibilidad de crédito; deterioro en el mercado de empleo; y los efectos en el consumo agregado; entre otros. Para combatir los efectos de la recesión, el Gobierno Federal adoptó el American Recovery and Reinvestment Act of 2009, el cual incluye a Puerto Rico.

Dentro del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2009-2010, se estimó que Puerto Rico recibiría la suma de \$1,727.1 millones por concepto de la Ley Federal de Estímulo Económico (American Recovery and Reinvestment Act of 2009). La inversión de esta cantidad de recursos en la economía de puertorriqueña, es de vital importancia en las proyecciones de la Junta de Planificación para lograr un repunte mínimo en la economía de Puerto Rico para el año fiscal 2010.

De hecho, la Ley Número 8 de 9 de marzo de 2009, enmendó la Ley Orgánica de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico con el propósito de facultar a este organismo a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de información y producción de informes y divulgaciones meritorias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone la Ley Federal de Estímulo Económico.

En vista de lo anteriormente expuesto, es recomendable que el Senado de Puerto Rico examine el esfuerzo realizado por el Gobierno de Puerto Rico en la identificación, solicitud, asignación y desembolso de los recursos asignados por la Ley Federal de Estímulo Económico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO- :

Sección 1. - Se ordena a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos Federales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las asignaciones provistas por la Ley Federal de Estímulo Económico de 2009 (American Recovery and Reinvestment Act of 2009) al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo un detalle de los recursos solicitados, asignados, desembolsados y por desembolsar por el gobierno central, las corporaciones públicas y los municipios; determinar si se solicitaron la totalidad de los fondos disponibles en el gobierno federal

y el trámite para asegurar el desembolso de los mismos conforme a la Ley pero con la agilidad que exige la crisis económica heredada por la pasada administración del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 2. - ~~La Comisión de Hacienda~~ Las Comisiones del Senado de Puerto Rico ~~deberá~~ deberán radicar un informe, incluyendo los hallazgos y recomendaciones, dentro de los sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 948, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 948 propone ordenar a las Comisiones de Asuntos Federales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las asignaciones provistas por la Ley Federal de Estímulo Económico de 2009 (American Recovery and Reinvestment Act of 2009) al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo un detalle de los recursos solicitados, asignados, desembolsados y por desembolsar por el gobierno central, las corporaciones públicas y los municipios; determinar si se solicitaron la totalidad de los fondos disponibles en el gobierno federal y el trámite para asegurar el desembolso de los mismos conforme a la Ley pero con la agilidad que exige la crisis económica heredada por la pasada administración del Gobierno de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que la realización de la investigación propuesta es razonable; y que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Asuntos Federales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Sección 13.1 “Funciones y Facultades de las Comisiones Permanentes” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 948, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 979, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION

Para expresar la profunda preocupación del Pueblo de Puerto Rico ante las acciones tomadas por el gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos junto a la multinacional Diageo, mediante las cuales acordaron la relocalización de las operaciones de producción del ron Captain Morgan en Puerto Rico a la isla de Santa Cruz a cambio del compromiso del gobierno de Islas Vírgenes de subsidiar las operaciones utilizando de manera desproporcionada e irrazonable el

reembolso del arbitrio del ron que otorga el Gobierno de los Estados Unidos a sus territorios; y para exhortar al Congreso de los Estados Unidos la aprobación del proyecto H.R. 2122 dirigido a enmendar el Código de Rentas Internas de 1986 con el propósito de impedir que se use el dinero proveniente del reembolso de ron para proveer subsidios irrazonables a los productores de ron.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Han sido materia de intenso debate público las negociaciones entre el gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y la multinacional Diageo, LLC, para la mudanza de las operaciones de elaboración del ron Captain Morgan a este territorio. Actualmente esta marca de ron se produce en Puerto Rico. Estas negociaciones involucran la utilización del reembolso que otorga el Gobierno de los Estados Unidos, por concepto de los arbitrios al ron a los territorios, de una forma desproporcionada e irrazonable.

El programa de reembolso por la venta de ron, que se remonta a la segunda década del siglo XX, ha tenido tradicionalmente como objetivo ayudar a las economías de los territorios. Actualmente Puerto Rico, al igual que las Islas Vírgenes, se beneficia del conocido reembolso, cantidad que recibe a través de impuestos por la venta del alcohol elaborado en los territorios que pertenecen a los Estados Unidos de América. A través del reembolso Puerto Rico ha recibido un promedio de 150 millones de dólares anuales en los últimos 10 años.

La Destilería Serrallés de la ciudad de Ponce produce para Diageo, LLC, con sede en Londres, el ron Captain Morgan, que vende cerca de 7.5 millones de cajas anuales. El ron Captain Morgan es, por volumen, la segunda marca de alcohol en ventas en los Estados Unidos y la séptima a nivel mundial. Mayormente, el ron Captain Morgan se vende en los Estados Unidos, Canadá, Reino Unido, Sudáfrica y en tiendas libres de impuestos.

Recientemente el gobierno de Islas Vírgenes ofreció cerca del 50% del ingreso futuro del mencionado reembolso a la compañía Diageo de acuerdo con la propuesta, la empresa recibiría una destilería de aproximadamente 250 millones de dólares, más 2,700 millones de dólares en subsidios pagados por los contribuyentes americanos, en un período de treinta años. Actualmente los fondos reembolsados al Gobierno de Puerto Rico por este concepto, son utilizados para atender las necesidades de los ciudadanos en las áreas de educación, salud y conservación del medioambiente, entre otros.

Se ha reportado que para el 2012, debido a la anunciada movida de la producción de Captain Morgan a Islas Vírgenes, Puerto Rico perdería unos 130 millones de dólares en reembolsos y cerca de 3,000 empleos directos e indirectos. La pérdida de empleos, así como la de recaudos del Fondo General de Puerto Rico, son de suma preocupación para este Senado.

El Gobierno de Puerto Rico históricamente ha asignado 6% del reembolso para la promoción de los rones de Puerto Rico a través del mundo. El restante 94% se utiliza en beneficio de los ciudadanos a través de servicios y programas gubernamentales. El permitir que el gobierno de las Islas Vírgenes otorgue este subsidio desproporcionado sería avalar una acción injusta y anticompetitiva, que incluso está en contra de la intención del Congreso de los Estados Unidos al establecer el Programa de Reembolsos de Arbitrios del Ron. Todavía más, podría abrirse la puerta para que otros productores de ron puedan solicitar subsidios similares a cambio de permanecer o relocalizarse en una localidad. Al final, esta acción a quien afecta adversamente es a quienes el Congreso de los Estados Unidos quería beneficiar al legislar el reembolso, a los ciudadanos ordinarios que dependen de sus gobiernos territoriales para recibir servicios esenciales de salud, educación e infraestructura y no a las compañías multinacionales.

Recientemente el Honorable Pedro Pierluisi, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, presentó ante la Cámara de Representantes nacional el proyecto H.R. 2122 para enmendar el Código de Rentas Internas de 1986 con el propósito de promover la intención original del Programa de Reembolsos de Arbitrios del Ron. La medida establece una regla especial para impedir que los territorios de Puerto Rico e Islas Vírgenes usen el dinero proveniente del reembolso para proveer subsidios irrazonables a los productores de ron. El Senado de Puerto Rico apoya esta medida y exhorta al Congreso de los Estados Unidos a proceder con la aprobación del mismo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - ~~Expresar~~ Se expresa la profunda preocupación del Pueblo de Puerto Rico ante las acciones tomadas por el gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos junto a la multinacional Diageo, mediante las cuales acordaron la relocalización de sus operaciones de producción del ron Captain Morgan en Puerto Rico a la isla de Santa Cruz a cambio del compromiso del gobierno de Islas Vírgenes de subsidiar las operaciones utilizando de manera desproporcionada e irrazonable el reembolso del arbitrio del ron que otorga el Gobierno de los Estados Unidos a sus territorios.

Sección 2. - ~~Exhortar~~ Se exhorta al Congreso de los Estados Unidos la aprobación del proyecto H.R. 2122 presentado por Honorable Pedro Pierluisi, Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington, para enmendar el Código de Rentas Internas de 1986 con el propósito de impedir que se use el dinero proveniente del reembolso de ron para proveer subsidios irrazonables a los productores de ron.

Sección 3. - Copia de esta Resolución, traducida al idioma inglés, será notificada oficialmente al Honorable Barack H. Obama, Presidente de los Estados Unidos; y a los miembros del Congreso de los Estados Unidos.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Núm. 979, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. Núm. 979 propone expresar la profunda preocupación del Pueblo de Puerto Rico ante las acciones tomadas por el gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos junto a la multinacional Diageo, mediante las cuales acordaron la relocalización de las operaciones de producción del ron Captain Morgan en Puerto Rico a la isla de Santa Cruz a cambio del compromiso del gobierno de Islas Vírgenes de subsidiar las operaciones utilizando de manera desproporcionada e irrazonable el reembolso del arbitrio del ron que otorga el Gobierno de los Estados Unidos a sus territorios; y para exhortar al Congreso de los Estados Unidos la aprobación del proyecto H.R. 2122 dirigido a enmendar el Código de Rentas Internas de 1986 con el propósito de impedir que se use el dinero proveniente del reembolso de ron para proveer subsidios irrazonables a los productores de ron.

Esta Comisión entiende que el Senado de Puerto Rico debe apoyar el proyecto H.R. 2122 y exhortar al Congreso de los Estados Unidos a aprobarlo.

Por lo antes expresado, la Comisión de Asuntos Internos recomienda la aprobación de la R. del S. Núm. 979, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Margarita Nolasco Santiago
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 238 sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final, en torno a la Resolución del Senado 475 sometido por la Comisión Banca, Asuntos del Consumidor, y Corporaciones Públicas.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1052, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todas las mujeres veteranas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del Mes de la Mujer Veterana, según proclamado por el Congreso de los Estados Unidos de América.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Todos los puertorriqueños nos enorgullecemos de aquellas mujeres, que en un momento determinado de su vida, dieron un paso al frente para servir honrosamente al Ejército de los Estados Unidos de América representando a Puerto Rico. Éstas son mujeres que no escatimaron en tiempo, lugar ni sacrificio personal para ausentarse de sus compromisos familiares, profesionales y emocionales, todo ello en la defensa de la paz y la armonía en el mundo.

Sin lugar a dudas, la labor desempeñada por estas veteranas compara en igualdad de condiciones con la que ejecutan los veteranos a nivel mundial. Su desempeño es tan extraordinario que le demuestra a todos que siempre que asumen esa función militar van a ejecutar con compromiso y responsabilidad la encomienda que se les asigna.

En Puerto Rico, la Administración de Veteranos está comprometida con sus mujeres veteranas, quienes se desempeñaron en los diferentes eventos bélicos en los que les tocó servir: Primera o Segunda Guerra Mundial, Guerra de Vietnam, Guerra del Golfo Pérsico o Guerra de Irak, entre otras. Asimismo, les ofrece servicios de cuidado de salud y otros beneficios.

Estas mujeres sirvieron honorablemente y con valor en todas estas guerras y conflictos de América desde la Revolución Americana y actualmente tenemos 14% de mujeres activas en la milicia y alrededor de 17% sirviendo en la Reserva y en la Guardia Nacional. La población de

mujeres veteranas ha aumentado de 1.1 millón en 1980 y se proyectan alrededor de 2 millones para el 2020. Además, el rápido aumento en el número de mujeres sirviendo en la milicia hoy día, requiere el que la Administración de Veteranos asegure el que reciban atención en sus necesidades de salud física y mental.

Como parte del Mes de la Mujer, el Senado de Puerto Rico celebrará una actividad de reconocimiento a todas las mujeres veteranas que dijeron presente al llamado del cumplimiento con el deber militar del Ejército de los Estados Unidos de América. Esta actividad será dirigida a una mujer militar veterana representativa de las diferentes organizaciones de veteranas existentes en Puerto Rico. La misma será el 31 de marzo de 2010, fecha en que la organización de Veteranos de Vietnam, Inc., celebra el Día de los Veteranos de Vietnam, en recordación del último contingente de tropas del Ejército de los Estados Unidos de América que partió de Vietnam del Sur.

El Senado de Puerto Rico exhorta a estas extraordinarias veteranas a participar activamente en esta actividad y cualquier otra que se celebre para reconocer su participación en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todas las mujeres veteranas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del Mes de la Mujer Veterana, según proclamado por el Congreso de los Estados Unidos de América.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada una de las veteranas representativas de su organización, el miércoles, 31 de marzo de 2010, a las 10:00 am, en el Salón de Mujeres Ilustres del Senado de Puerto Rico.

Sección 3. – Esta Resolución registrará inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 248, que fue aprobado en la pasada sesión y que se llame.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud que se llame para reconsideración al Proyecto de la Cámara 248, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿si hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 248, titulado:

“Para ordenar a todas las instituciones educativas a conceder a los hijos de agricultores y agricultoras bonafides todo tipo de ayuda económica, sin tomar en consideración si el agricultor y agricultora bonafides es o no jefe de familia.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que sea devuelto a la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Roberto E. Soto Vega, para el cargo de Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico:

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra **Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del **Lcdo. Roberto Edwin Soto Vega, recomendando su confirmación** como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

El Gobernador de Puerto Rico, honorable Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Roberto Edwin Soto Vega, como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Roberto Edwin Soto Vega nació el 6 de septiembre de 1977, y es natural de San Juan, Puerto Rico. Hijo de Don Roberto Soto Tapia, quien es abogado de Profesión con despacho legal abierto en Humacao y quien se ha desempeñado en la Práctica Civil y Notarial por más de veinte (20) años y Doña Gloemy Vega Torres, quien se desempeña como Abogada de profesión y quien se desempeña actualmente como Procuradora de Familia para el Departamento de Justicia, adscrita a la Oficina Regional de San Juan por los pasados nueve (9) años. El nominado contrajo matrimonio en el 2008, con la Lcda. Rosamar García Fontán. La familia Soto García reside en el pueblo de Guaynabo, Puerto Rico y aún no han procreado hijos.

EVALUACIONES TECNICAS

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico concentra en tres aspectos que se integran al historial del nominado, a saber: evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

Evaluación Psicológica

El nominado, Lcdo. Roberto Edwin Soto Vega, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que el nominado posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominado.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva. Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

Para el mes de enero de 2010, se concentró la investigación en las áreas de Guaynabo y San Juan, Puerto Rico, áreas donde se ha desempeñado profesionalmente como Abogado, Profesor Universitario y donde reside el nominado. Se entrevistó al licenciado Soto Vega, quien fuera designado como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en receso para diciembre de 2009. De acuerdo al nominado, éste mencionó que no es objeto de investigación criminal y/o administrativa en este momento. Por otro lado, no ha sido demandado en su carácter oficial y/o personal y sus circunstancias personales, laborales y financieras no han cambiado al momento de realizársele la entrevista. De igual manera indicó que no existe ningún acto, acción o situación de su pasado o presente en la cual pueda confrontar problemas con su nominación. Finalmente, expresó que no ha tenido problemas con la justicia ni con ninguna persona. Entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento.

En el ámbito personal y familiar del nominado se entrevistó a su esposa, la Lcda. Rosamar García Fontán, quien manifestó encontrarse muy contenta por el nombramiento a su esposo y muy dispuesta en ayudarlo en todo lo posible en relación a sus nuevos compromisos profesionales.

Se entrevistaron los siguientes vecinos del nominado y emitieron su opinión con respecto a la nominación actual:

- Sr. Francisco Deberá Ochoa
- Sr. Víctor Reyes Morales
- Sra. Linda Chico Dib

Describen al nominado como un excelente vecino, con un núcleo familiar muy saludable, de quien no existe queja alguna. Los vecinos recomiendan sin reparo alguno la nominación que nos ocupa sobre el Lcdo. Soto Vega y no conocen de impedimento alguno para su confirmación. Además se entrevistó a la Oficial a cargo de la seguridad en dicho complejo residencial, la Sra. Danitza Rivera Rivera, quien trabaja para la compañía “Star Security”, quien manifestó, que tanto el licenciado Soto Vega, como su esposa son excelente vecinos, personas muy cordiales y de quien no tiene queja alguna. Además indicó no conocer de problema alguno dentro del complejo residencial en relación a la Familia Soto García.

Como parte de la investigación de campo se entrevistaron a varias personas, quienes han interactuado con el nominado en diferentes etapas de la carrera profesional del mismo. Encontrando

en todos ellos excelentes recomendaciones, tanto en el plano profesional como personal. Describiéndole como un joven sumamente responsable, estudioso y de excelente trato personal.

Las personas entrevistadas fueron las siguientes:

- Lcda. Zulema E. Martínez Álvarez, ex compañera en el Tribunal de Apelaciones y actual Asesora Legal para la Administración de Asuntos Energéticos.
- Profesor Andrés L. Córdova Threts, Facultad de Derecho, Universidad Interamericana y Ex -Decano de Asuntos Académicos en la Inter.
- Lcdo. Juan Carlos Morales Ducred, “In House Council” para Bella International.
- Lcda. Justa Aponte Rodríguez, Supervisora inmediata en “Aponte Law Offices”.
- Lcdo. Francisco Pérez Burgos, Corredor de Seguros, Vice Pres. Carrión Lafitte & Casellas.

Como parte de la investigación de campo, en la tarde del 21 de enero de 2010, se visitó las facilidades de la Comisión Industrial de Puerto Rico, en relación al desempeño y acoplo del nominado durante el tiempo que ha fungido como Comisionado en dicha entidad. De las entrevistas a Comisionados y otro personal, surge que el nominado se ha acoplado muy bien a los trabajos de dicha Agencia, encontrando en todos los entrevistados excelentes recomendaciones sobre el desempeño del licenciado Soto Vega, tanto en el plano profesional como personal. Además le describen como un joven muy educado que ha demostrado mucho interés en integrarse positivamente en todo lo relacionado a los trabajos de la Comisión Industrial.

Las personas entrevistadas fueron las siguientes:

- Lcda. Nilda Díaz Olazagasti, Comisionada
- Lcda. Margarita Lluil Vera, Comisionada
- Sra. Carmen M. Torres López, Secretaria, Oficina de Comisionados
- Sr. Ricardo Rosario Meléndez, Alguacil Comisión Industrial.

Se hace constar que además de las personas antes mencionadas, se entrevistó a la Lcda. Lucy Navarro, Presidenta de la Comisión Industrial, quien nos manifestó su total respaldo en cuanto a la nominación que nos ocupa. Describiendo al licenciado Soto como un profesional de excelencia con mucho interés en cuanto a los trabajos diarios de la Comisión y quien se ha acoplado rápidamente a todo lo relacionado a su nombramiento. Indicando, además, que no conoce de impedimento alguno para su confirmación.

CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis del nominado, esta Comisión reconoce que el historial profesional del nominado, a nivel público, es uno de vasta experiencia y demuestra tener un total compromiso con la clase trabajadora del País.

Su experiencia en el campo laboral, le ha permitido conocer en esencia el verdadero sentir del empleado como funcionario público.

El examen de las calificaciones personales, académicas y profesionales refleja que el nominado cumple con todos los requisitos para ejercer el cargo al que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con la Comisión Industrial de Puerto Rico y de la clase que tiene ante sí defender y proteger.

La **Comisión del Gobierno** del Senado de Puerto Rico, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, **la recomendación** de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Roberto Edwin Soto Vega, como, Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Roberto Edwin Soto Vega, como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del licenciado Roberto E. Soto Vega, como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico, acaba de dar su aprobación al nombramiento del licenciado Roberto Edwin Soto Vega, como Comisionado de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 y se le notifique inmediatamente al señor Gobernador

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a solicitar un breve receso, pero brevísimo de cuarenta y cinco segundos, para permitirle al nominado que entre al Hemiciclo del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de receso, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.
Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud del señor Portavoz de continuación del Orden de los Asuntos, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, continúese con el Orden de los Asuntos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 906, titulado:

“Para enmendar el Artículo 411a 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971, con el fin de permitirle a toda persona acusada de violar dicho artículo en su modalidad de simple posesión acogerse a un programa de desvío; y para otros fines relacionados.”

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): A la solicitud de aprobación de las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban las mismas.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, el Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal va a hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, compañero senador José Emilio González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Quisiéramos hacer unas breves expresiones con relación a esta medida, ya que se planteó una preocupación en la Comisión. Pero este Proyecto, sencillamente lo que establece es que en los casos donde la persona acusada sea un adicto a las drogas y esté acusado por este delito del Artículo 411, que es uno de los delitos más penalizados en la Ley de Sustancias Controladas, pueda acogerse a los beneficios de un desvío, es decir, que esta persona pueda cualificar para que pueda acogerse al derecho a que fuera ingresado en un programa de rehabilitación.

Esto lo hacemos, señora Presidenta, porque en las vistas públicas que tuvimos la oportunidad de celebrar con relación a este Proyecto, se establece que en efecto la Constitución de Puerto Rico, y de hecho existe una ley sobre el mandato constitucional de rehabilitación...

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, vamos a solicitar silencio, porque como que hay mucho ruido y no podemos escuchar al Senador que está haciendo unas expresiones muy importantes sobre esta medida, y como que no podemos escucharlo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a permitir a los Senadores, Senadoras y Asesores que mantengan el silencio. La única persona autorizada a estarse dirigiendo al Cuerpo es el compañero senador José Emilio González, quien está ilustrándonos sobre los alcances del Proyecto que tenemos ante nuestra consideración. Así que solicitamos la colaboración de todos y de todas.

Adelante, compañero Senador.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

De hecho estamos haciendo estos señalamientos en el Hemiciclo, porque queremos que el récord histórico del Senado de Puerto Rico esté claro con relación a esta medida, porque sabemos que en el futuro podría tener algún tipo de ataque en los Tribunales de Puerto Rico y queremos que esto esté claro.

El propósito es bien sencillo, ahora mismo como está la Ley, si va una persona, que es un usuario de drogas, que es un adicto a las drogas, y lo cogen con un cigarrillo de marihuana, por ejemplo, en los predios de una escuela o en una cancha o en las facilidades que establece el Artículo

411, de la Ley de Sustancias Controladas, esa persona se expone por a una pena que podría ser de diez hasta quince años de cárcel, por esa primera convicción y por esta tenencia de ese cigarrillo de marihuana. Demostrándose de que esa persona es un usuario de las drogas que realmente lo que necesita no es cárcel, lo que necesita es que se le dé un tratamiento y rehabilitarlo, de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico, que lo que persigue es la rehabilitación de las personas que son usuarios de drogas y el delincuente en general.

Por esa razón, esta medida del compañero Antonio Soto nos pareció interesante, y nos pareció que viene a suplir un problema que está teniendo la profesión legal en Puerto Rico. Y de hecho en los tribunales, tan reciente como unos cuantos meses atrás, el Tribunal Supremo tuvo que expresarse en una situación de hecho como ésta, donde se planteó que una persona bajo estas condiciones tenía derecho a que fuera referido su caso al desvío para acogerse a los beneficios de una sentencia suspendida, y el Tribunal Supremo, aunque no entró a la discusión de las circunstancias de mérito, en cuanto a si tiene el derecho o no lo tiene bajo esta disposición de la Ley de Sustancias Controladas. Sí, dejó ver que existe la posibilidad de que esta persona pueda acogerse a estos beneficios. Ante este cuadro, nos pareció oportuno utilizar la medida del compañero Antonio Soto, para nosotros suplir ese vacío que existe en la ley y de esta forma darle la herramienta a los tribunales para que en situaciones como ésta, como hemos descrito, se pueda otorgar a este usuario de las drogas, a este drogadicto que tenga la oportunidad de rehabilitarse.

Claro, es bueno mencionar que la medida establece claramente que tiene que ser una persona que sea un usuario de drogas, que esté en este proceso de querer rehabilitarse, de manera que se le pueda dar esa oportunidad. Así que con mucho entusiasmo acogimos la medida del compañero Antonio Soto, porque nos parece que es una medida de trascendental importancia y que viene, repetimos, a suplir un problema, un vacío que existía en esta área.

Así que esas son nuestras palabras, señora Presidenta, exhortando a los compañeros de este Senado de Puerto Rico a que se unan a nosotros, y de hecho, a la Comisión, porque todos los miembros de la Comisión votaron a favor de este Proyecto, excepto el compañero Dalmau que se abstuvo y que demos por buena esta medida y aprobemos la misma en el día de hoy.

Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, hay una preocupación que tengo con respecto a este Proyecto. Y me gustaría, que el compañero José Emilio González, si está disponible para contestarnos la misma, una vez establezcamos nuestra posición, pueda argumentar sobre la misma y pueda utilizar el término de los quince minutos que tengo para exponer, para que pueda contestar el mismo.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Cirilo Tirado, antes de continuar le preguntamos al compañero senador José Emilio González, si está en disposición de contestar las preguntas.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, señora Presidenta, con mucho gusto, si es con el propósito de que podamos aclarar más todavía el récord de este Senado y de esta medida en particular, con mucho gusto lo hacemos y obviamente si tenemos la contestación, no sabemos si tenemos la contestación a las preguntas del compañero.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, compañero senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, esta Ley por lo que puedo ver y entender de la misma, busca minimizar la posesión de drogas para que el juez pueda a su discreción o ya no sería discrecional, ya sería prácticamente obligatorio a una persona que tiene una posesión mínima, que

quiero que me defina bien, y que quede en el récord bien definida, lo que para el Senado o para la Legislatura debe ser la cantidad de sustancia controlada ocupada deberá ser mínima, entiéndase que es la cantidad que un usuario utilizaría como consumo personal; y quiero que esto quede bien para récord aclarado por lo siguiente: porque aquí se está hablando de que una persona que en una escuela o cerca a una escuela, aquí cita, “alrededor de un centro, institución o facilidad se entenderá cubierta un área de hasta 100 metros radiales de una escuela, de una facilidad recreativa pública o privada”. Una persona que tenga en su haber una cantidad mínima para su uso pudiera acogerse a este privilegio que otorga este nuevo estado de derecho, que es salir a un programa de desvío y en cinco años estaría limpio su récord, prácticamente.

Pero la pregunta que yo me hago, y la duda que tengo es, si un ciudadano tiene ese mínimo de marihuana que no está definido, que no sabemos cuánto es, puede ser un pitillo, pueden ser dos pitillos, pueden ser tres pitillos, puede de ser un “deck” de heroína, pueden ser dos “decks” de heroína, o sea, qué es lo mínimo. Y si estando a 100 metros de la escuela o dentro, incluso, de la escuela, cogemos, por ejemplo, un maestro que ha sido en el pasado detenido con uso de sustancias, y ha habido, incluso, estudiantes que han llevado el punto a dentro de la escuela. La pregunta que yo me hago, si yo estoy dentro de esa escuela y me cogen con un pitillo de marihuana y digo que es para uso personal, ¿me puedo acoger al programa éste de desvío de los cinco años?

Según la ley, sí, pero entonces, cuál es el mensaje que les estamos enviando a los estudiantes y cuál es el mensaje del Estado de cero tolerancias a las drogas, en términos de que dentro de la escuela, dentro del plantel, dentro del área recreativa, de hecho los puntos de drogas mayormente están en las áreas recreativas. O sea, cuál es el mensaje que queremos enviar al país y a los jóvenes, cuando aprobamos esta medida. Porque vuelvo y repito y reitero, compañero, para dejarle el resto del tiempo mío para que pueda explicar, si esa mínima cantidad de droga, la acabo de comprar en el punto que es un área recreativa, y el policía me coge, digamos dentro del radio de los 100 metros, yo acabo de adquirirla para uso mío. La pregunta, ahí tengo inmediatamente el derecho a esos cinco años y qué, y vuelvo y reitero, y qué del mensaje de cero tolerancia, máxime, cuando estamos hablando de áreas recreativas, máxime cuando estamos hablando de escuelas públicas o privadas. Si el ciudadano, estudiante o la persona que compra llega entonces al plantel escolar, ¿eso no debe ser un agravante el tener una posesión de drogas en un área escolar?

Esas preguntas, las dejo en el aire, compañero, porque el Informe, yo creo que hace unas buenas ..., y es un buen estudio, cita decisiones de los tribunales, pero aún así me deja un mal sabor cuando me cuestiono, si lo que la ley busca es sacar al individuo y darle tratamiento, que yo creo que eso es lo correcto; pero el que se incluya los 100 metros a la redonda o el que la persona lo tenga adentro del plantel para uso personal, es lo que me causa preocupación. A lo mejor yo estoy equivocado en la visión mía o la percepción al leer el Proyecto, pero quiero dejar esto claro para que el compañero, entonces, los restantes siete minutos que me quedan, posiblemente del tiempo mío, pueda contestarnos y aclararnos aún más esta preocupación que tengo con respecto al Proyecto.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Adelante, compañero senador José Emilio González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo le tengo que decir al compañero y amigo Cirilo Tirado, que una cosa es el discurso político y una cosa es el discurso legal y jurídico. En este caso en particular, yo me tengo que olvidar del discurso político, porque quizás esta medida, posiblemente mañana vengan amigos de la oposición, y yo no estoy diciendo que sea el compañero, pues, venga y me ataque y diga que el compañero González Velázquez, ha sometido un Informe Positivo en un caso de droga, donde está permitiendo el uso de las drogas en las escuelas y en los residenciales y en las canchas, y

posiblemente mañana, pues, ante ese discurso político, pues, yo salga perjudicado. Pero yo no estoy aquí para pensar en el discurso político, me parece que mi función aquí debe ser una que mejore las condiciones de vida de estas personas. Y tengo que decir que tanto el Programa de Gobierno del Partido Popular como el Programa de Gobierno nuestro, una de las preocupaciones fundamentales que establece es que nosotros tenemos que acabar y que existe un problema de drogadicción en Puerto Rico y que estas personas hay que ayudarlas.

Ahora bien, habiendo aclarado eso, lo primero que le tengo que decir al compañero es que en su apreciación tengo que corregirlo, porque la medida dice “el tribunal podrá”, y repito “el tribunal podrá”; no es que el tribunal esté obligado a dar ese privilegio, el tribunal así puede concederlo. Nosotros no hemos querido entrar en la discreción que tienen todos los jueces y todos los Tribunales de Puerto Rico, en cuanto a si concede o no un privilegio, porque esto va a definirse y va a determinarse a base del informe que radique el Oficial de Probatoria. Y ciertamente, no podemos ir por encima, y yo no quiero bajo en ninguna circunstancia imponerle al tribunal, que es la persona que está allí, que puede evaluar las circunstancias de cada caso en particular, e imponerle una condición legislada de nosotros acá donde no tenemos los elementos de juicio para poder dirimir o definir esa circunstancia en particular, eso es en cuanto a lo primero.

Segundo, en cuanto a la cantidad el Tribunal Supremo de Puerto Rico en infinidad de casos ha definido qué es lo que es una cantidad para uso particular, para uso propio. De hecho, me recuerdo de mis tiempos en los tribunales, donde se trató de acusar a una persona, porque lo sorprendieron calentando una pequeña porción de heroína, y entonces el tribunal determinó que esa porción de heroína que estaba calentando no era suficiente para que esa persona tuviera los efectos de una inyección de heroína. Y el Tribunal Supremo en ese caso en particular, pues, absolvió a la persona, porque determinó que eso no era lo que definía la ley.

De manera que en este caso en particular, nosotros no podemos hacer abstracción de una realidad. O sea, si a una persona lo cogen con diez cigarrillos de marihuana, por ejemplo; pues, mire, ciertamente ese juez que está juzgando eso, ese fiscal que está juzgando eso, sabe que diez cigarrillos de marihuana no son para su posesión personal, que diez cigarrillos de marihuana uno puede entender que los quiere para venderlos. La misma forma, si los cogen con cinco o con “decks” de heroína, pues, ciertamente esa persona no tiene una mera posesión, que es otro asunto que queremos que el récord esté bien claro, que aquí estamos por la mera posesión; no es la posesión con la intención de distribuir esa droga, que son dos posesiones totalmente diferentes. Una cosa es que yo posea para mi uso personal, y otra cosa es que yo esté poseyendo esa droga para venderla, y eso es algo que el tribunal en su momento, junto al fiscal, pues, tiene que evaluar. Y reitero lo del fiscal, porque en todo este tipo de situaciones, en todo este tipo de casos, el fiscal guarda un papel bien importante, porque si el fiscal no se allana a esa situación, volvemos a reiterar, que se trata de algo discrecional, tanto el fiscal como el juez tienen que dar su anuencia para que esta situación se lleve a cabo. Si no es así, pues, ciertamente no se va poder llevar a cabo esta transacción en el tribunal.

Así que lo que nosotros queremos, amigo y compañero Cirilo Tirado, es en cierta medida llenar este vacío que existe. El Tribunal Supremo, recientemente, lo dije ahorita y lo reitero, el Tribunal Supremo tuvo esta situación ante su consideración y no pudieron resolverla de la forma que nosotros estamos planteándola ahora en este Proyecto de Ley, porque estaban huérfanos de poder trabajar una situación de hechos, como la que se le presentó, porque no tenían las herramientas. Ahora, nosotros le estamos dando las herramientas a los tribunales para que puedan, como en situaciones ésta, hacer lo que tienen que hacer.

Y por otro lado, hay otra realidad, o sea, en las vistas públicas que nosotros celebramos con relación a este Proyecto se determinó..., y todos nosotros hemos visitado residenciales públicos. ¿Y a dónde están las canchas de los residenciales públicos? Pues, miren, esas canchas están a menos de 50 metros del apartamento más cerca. Entonces, se nos planteaba la situación que posiblemente cogen a este drogadicto en ese perímetro de menos de 100 metros, y ya una persona que es reconocida en la comunidad, reconocida en todo el vecindario, que es drogadicto, lo cogieron con un cigarrillo de marihuana, lo cogieron con un “deck” de cocaína o un “deck” de heroína; entonces lo acusaban o lo acusan, porque está pasando ahora mismo, lo acusan por el Artículo 411, cuando es una persona que es primero ofensor de drogas, y que es una persona que realmente lo que necesita es tratamiento y poder nosotros, como Estado, rehabilitarlo y devolverlo a la sociedad como una persona productiva. Entonces, todas estas situaciones se están dando en la realidad de hoy, no es que nos lo estamos inventando, eso es prueba que desfiló en nuestra Comisión en la vista pública que celebramos.

Así que no me parece que aquí nosotros no estamos dando un mensaje equivocado de que queremos erradicar las drogas de las escuelas, de los residenciales, de los sitios de recreación, no estamos haciendo eso. Yo soy uno que estoy totalmente de acuerdo con lo que dice el compañero, o sea, nosotros no podemos aplicar a esa responsabilidad que tenemos como senadores y como legisladores, pero aquí, lejos de estar abdicando a esa responsabilidad, estamos supliendo y estamos atacando un problema que está ocurriendo ahora mismo. Porque de nada vale que ingresemos a esa persona drogadicta a la institución para de allí entonces, en lugar de sanarlo, cuando pudimos haberlo llevado a un programa de desvío, a un programa de tratamiento fuera de la cárcel y hacer de esa persona un mejor ciudadano.

Cabe señalar, hay una realidad, las estadísticas demuestran que en Puerto Rico el 65% de los confinados reinciden. Sin embargo, las estadísticas demuestran que en los casos de drogas, en los casos de Drug Courts que van a las Cortes de Drug Courts, que es un programa que tienen los Tribunales de Puerto Rico, el nivel de reincidencia es casi mínimo; eso quiere decir que se están rehabilitando estas personas que se están acogiendo a esos programas.

Así que me parece que ante esa disyuntiva o lo meto a la cárcel o lo trato como un drogadicto, me parece que la decisión es bien lógica, es mejor tratarlo como un drogadicto y lograr que caiga dentro de ese por ciento ínfimo de personas que reinciden, cuando se acogen a los beneficios de un tratamiento bajo los programas de Drug Courts.

Así que yo espero que mi contestación haya aclarado un tanto al compañero Cirilo Tirado.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Había ya hace ratito pedido un turno la compañera Migdalia Padilla, posterior a la compañera se expresará el senador Bhatia.

Adelante, compañera Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes.

Verdaderamente, yo he estado escuchando al compañero José Emilio González, explicar. Me creó la duda cuando el compañero Cirilo Tirado hacía unas expresiones, que pueden darse, eso es una realidad, no se le puede quitar, pero cuando hablamos del drogadicto, de una vez y por todas, todos tenemos que entender que un drogadicto es una persona enferma.

Ahora mismo, cuando evaluamos muchos de los programas de rehabilitación en las instituciones penales, especialmente cuando hablamos hasta de menores, encontramos que las mismas no son las mejores. Posiblemente, si es un menor de edad y va allí por una falta, porque son menores, y lo ingresan en esa institución penal para menores, se da la situación en que dentro de la propia institución hay otro que llevan más tiempo. Lamentablemente, el ser humano le gusta seguir

los pares y muchas veces para poderse ser parte de aquello y defenderse, lo que hacen es que caen, siguen y continúan haciendo lo mismo.

Yo coincido con el compañero, primero el autor de la medida, Toñito Soto, igualmente la explicación que acaba dar nuestro compañero José Emilio González, en que si es un primer ofensor, yo creo que los programas de desvío bien planificados y bien diseñados y a la misma vez, con un seguimiento amplio, me parece que podemos evitar muchos de los casos que están llegando a las instituciones penales. Y que los resultados lo que nos dicen es que dentro de las instituciones penales hay más usuarios de sustancias controladas de los que tenemos fuera y que fácil se les hace estando dentro conseguir de afuera.

Y yo creo que sí es muy cierto, de que tenemos que ser muy cuidadosos con las verdaderas situaciones que están sucediendo, especialmente en los perímetros de las escuelas. Yo no sé si Sila Mari recuerda en una visita que hicimos a una escuela, en Amelia, de Guaynabo, donde era un maestro. Y el maestro era de cuarto grado, llegaba al mediodía y el maestro se desaparecía y cuando regresaba se sentaba en el escritorio y se quedaba dormido. Grupo de cuarto grado, señores, que esperamos que el modelo sea el maestro. Y curiosamente, cuando llegaba la directora, avisada por cualquiera de los estudiantes, y preguntaba, muchos de los propios niños decían que era que el maestro no almorzaba, porque tenía el momento de su hora de almuerzo para ir a consumir lo que era para él una necesidad, porque era una persona enferma. Señores, tardamos casi un año para poder mover el maestro, ofrecerle tratamiento y entonces un grupo de estudiantes que se quedaba sin un maestro, un maestro permanente, que tenía sus derechos adquiridos, un sinnúmero de cosas.

Créame, se da en todos los niveles, pero si nosotros podemos, no dándole más drogas de tratamiento, porque eso es el único desvío que existe en este país, pues, me parece que si hay la oportunidad de un programa de desvío bien planificado, porque hay dinero, usted lo sabe, señora Presidenta, hay dinero para estos programas. Yo creo que aquí el concepto es lo que verdaderamente no se está viendo claro.

Y mi otra preocupación, y es una pregunta para el compañero Senador, es que yo entiendo que toda mi vida un proyecto de ley al finalizar el mismo, si tiene, ¿verdad?, la bendición del Cuerpo Hermano y luego la firma del señor Gobernador, tiene que haber unos reglamentos. Y que esos reglamentos pueden expresar muchas de las cosas que posiblemente el compañero Cirilo Tirado trajo y que él aclaró, pero no lo vemos en el contenido del Proyecto como tal. Si el compañero nos puede contestar, de que muchas de esas decisiones que se puedan tomar, cuando es un primer ofensor, una persona que por primera vez lo cogen con algún tipo de sustancia controlada en sus bolsillos, si a través de esos reglamentos podíamos, entonces, lograr lo que entendemos que es la intención del legislador sobre la medida. Esa, es mi primera pregunta.

Y la segunda, no estoy clara, señor Senador, lo que se considera como una cantidad mínima, si es lo que le quedaba en el bolsillo o es que lo acababa de comprar o era que ya había vendido y eso era lo que le quedaba, me cayó la duda de lo que es para mí lo que puede ser cantidad mínima.

Así que yo creo que aclarando esos aspectos me parece que la medida es una que puede dar algún tipo de alternativa y aportaría de alguna manera, especialmente los programas de desvío que en estos momentos no están siendo los mejores en las instituciones penales.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador José Emilio González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señora Presidenta, con relación a la primera pregunta de la compañera, es bueno destacar que todos estos programas de desvío tienen sus regulaciones y tienen sus requisitos para ingresar en ellos y tienen unos reglamentos, y tienen unas pólizas de cómo es que

tiene la persona comportarse dentro de esa institución, y cómo es que tiene que demostrar el proceso de rehabilitación.

Y con relación a eso mismo, la propia medida establece comenzando en la página 5, 6 y 7, en caso de incumplimiento de esta persona a qué se expone y qué circunstancias le van a rodear en caso de que incumpla con la sentencia de desvío que se le ha impuesto.

Así que ambas situaciones, tanto lo que establece la ley como los reglamentos que rigen estas instituciones, tanto Teen Challenge, Hogar CREA, otras que no me vienen a la mente ahora, pero que he trabajado con ellas y sí sé que tienen unas situaciones y unos reglamentos para poder cualificar para las mismas.

Con relación a lo otro, pues, reitero lo que contesté al compañero Cirilo Tirado, el Tribunal Supremo, con relación a la cantidad mínima ha establecido que todo depende de las circunstancias. Y por eso es que la medida dice que el tribunal podrá, porque no se le puede quitar esa discreción al tribunal, porque el tribunal es el que va a evaluar allí. El tribunal es el que va a ver ese acusado y va a decir, mira, en efecto a base del informe que le haga el Oficial Probatorio, va a decir, mira, en efecto, señor Juez, esta persona es sí un drogadicto, un usurario de las drogas; y ese día va a hacer una investigación de campo y entonces, eso va a poner al tribunal, le va a dar los elementos de juicio, para tomar una decisión de si en efecto esa persona es un usuario de drogas.

Así que espero que le haya contestado.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señora Presidenta, lo que estamos haciendo nosotros aquí hoy es serio. Es sumamente serio, es un cambio de política pública, digo el Senado es muy serio también, pero es un cambio de política pública y es un mensaje que se le da al país. Y yo no tengo problemas con hacer ese cambio de política pública, si existen unas condiciones que me convenzan a mí que esa es la medida de hacerlo, la forma de hacerlo.

Para mí hay cuatro grupos que tienen que venir aquí ante este Senado a decirnos, esto es lo que hay que hacer. Entre otros, primero, tiene que venir Corrección; y el Departamento de Corrección dijo que no avala la medida, que están en contra. Tiene que venir la Policía de Puerto Rico, la Policía de Puerto Rico vino y dijo que está en contra de esta medida. Tiene que venir el Departamento de Justicia de Puerto Rico, el Departamento de Justicia no quiso comparecer ante esta vista. Y número cuatro, tiene que comparecer, de alguna forma, la asociación, el grupo, el tribunal, los que representan a los jueces en Puerto Rico, que de una forma u otra nos pueda indicar a nosotros que esto es un problema en las Salas, que están metiendo preso a jóvenes, a personas que realmente son primeros ofensores y esa evidencia no está aquí. ¿Dónde está esa evidencia? Yo con mucho gusto, si esos cuatro se unen, convergen, con mucho gusto lo atendemos.

Pero a mí me parece que éste es un Proyecto, que aunque pueda ser loable, es lo que llaman en inglés "hearsay". Esto lo estamos aprobando, porque creemos que es buena idea, pero habiendo una Ley desde 1971, que es extremadamente estricta, de cómo en las escuelas de Puerto Rico no se va a tolerar, en las escuelas de Puerto Rico, la tolerancia a las drogas, es cero.

Y ahora lo que estamos diciendo es cero tolerancia, pero al primer ofensor de forma simple lo vamos a enviar a un programa de desvío. Idea interesante, como usó la palabra, como usó el compañero, idea interesante. Pero qué quiere decir interesante a la luz de que el Departamento de Corrección está en contra, a la luz de que la Policía está en contra, a la luz de que el Departamento de Justicia no ha dicho nada, a la luz, de que no sabemos si los jueces están a favor o en contra de esto o qué reflexión ellos tienen.

Yo soy de los que creo, señora Presidenta, que esto no lo deberíamos atender, no deberíamos matarlo, pero no deberíamos atenderlo hoy. El senador García Padilla tiene una excelente idea, que es medicar aquellos jóvenes, adultos y viejos que estén adictos a drogas. Esta disposición, yo estoy dispuesto a trabajarla dentro de un proyecto más amplio, que es el del senador García Padilla, de que hagamos todo, un código de medicar a los adictos en Puerto Rico, incluyendo a los jóvenes, incluyendo a los estudiantes, incluyendo a los viejos y al que sea.

Yo, señora Presidenta, ante la ausencia de evidencia que me pueda convencer a mí que éste es el camino a seguir, aun cuando instintivamente podría pensar que es lo correcto, yo presentaría el día de hoy, señora Presidenta, una moción para que se devolviera a Comisión, para que así le diéramos la oportunidad al Departamento de Justicia a someternos una posición, al grupo de jueces que nos sometan una posición, a que tengamos un poco más de evidencia. La moción es para que se devuelva el asunto a Comisión, no se mate el asunto y que se devuelva a Comisión para que podamos un poco explorar el asunto antes de someter el asunto, para Votación Final en el Senado de Puerto Rico, es la moción que presento en este momento.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señora Presidenta, hay objeción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Hay objeción a la moción presentada por el compañero senador Bhatia. Vamos en este momento a votar por la moción, aquéllos que estén a favor de la moción, favor de indicarlo en estos momentos. Aquéllos que estén en contra, favor de indicarlo en estos momentos. Derrotada la moción.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Antes de pasar a los turnos de rectificación, el compañero senador García Padilla había pedido expresarse brevemente sobre la medida.

Adelante, senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, para mí el Informe y la Exposición de Motivos de esta medida arrojan luz al Senado, y que el Senado quiera aprobarlo, indica un cambio en la mentalidad correcta. Y es el hecho de que por fin, aun los compañeros Senadores -y no me refiero de ninguno de los que han hablado- los compañeros Senadores de ideologías más conservadoras por fin aceptan con su voto en favor de esta medida, que el adicto no es simplemente un criminal cuya adicción es parte de su actuación delictiva, sino que es un enfermo cuya enfermedad lo obliga a delinquir para satisfacer un deseo que no puede controlar de obtener una sustancia que resulta ser ilegal.

Y en ese sentido, el Proyecto del Senado 906 plantea un cambio dramático en el pensamiento de la Mayoría legislativa, que es positivo. La Mayoría legislativa, está votando a favor de una medida en cuya Exposición de Motivos indica que la drogadicción es una enfermedad compleja y devastadora. Pues, les tengo una noticia adicional, muy positiva, ninguna enfermedad se cura encerrando a alguien, ninguna. Por lo tanto, es necesario medicar a los enfermos, eso sucede en cualquier lugar del mundo, la gente enferma se medica.

El Proyecto del Senado 890, señora Presidenta, que tiene la firma del senador “Chayanne” Martínez, Presidente de la Comisión de Salud; del senador Héctor Martínez, Presidente de la Comisión de Seguridad; del senador Carmelo Ríos, Presidente de la Comisión de Gobierno; del senador Larry Seilhamer, portavoz alterno de la Mayoría legislativa; del senador José Luis Dalmau, portavoz de la Minoría; del senador Jorge Suárez Cáceres, del senador Eder Ortiz y de este servidor, atiende esta problemática. A mí me satisface, señora Presidenta, el hecho de que la Sociedad para la Asistencia Legal está a favor de la medida. Y en ese sentido, podría uno intuir que los

representantes de las clases menos aventajadas, que las mentes más liberales que fueron a deponer, favorecen la medida.

Yo, como legislador liberal que me considero, estoy a favor de ideas liberales. Pero tengo dos preguntas que estoy seguro que el señor Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal, podrá contestar las cuales me podrán ayudar. En primer lugar, indica el Informe de Su Señoría o del señor Presidente, señora Presidenta, en la página 12, al final, el último párrafo que inicia en esa página, dice “a los fines de atender la preocupación de las agencias del orden público -es algo a lo que me llamaba la atención, a la compañera senadora Sila María González Calderón, a quien le agradezco se procede a enmendar las medidas de autos para limitar los programas de desvío a la modalidad de posesión simple”. La primera pregunta sería ¿si la objeción que plantea la Policía y Corrección se subsanaba con esa enmienda?, número uno. Y la segunda pregunta sería ¿si las enmiendas que sugirió la Sociedad para la Asistencia Legal fueron incluidas en las enmiendas que se le han hecho a la medida? Son las dos preguntas, señora Presidenta.

Muchas gracias y le agradezco al Presidente de la Comisión la deferencia de contestarlas.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañero senador José Emilio González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

Sí, compañero García Padilla, en efecto y de hecho voy aprovechar este turno como una réplica al compañero Bhatia. Si el compañero Bhatia, y se lo digo con todo el respeto -no, no, pero vamos a contestarle también a usted-, es que me entristece realmente que el compañero Bhatia haga las expresiones que acaba de hacer aquí en el Hemiciclo, porque es que el compañero Bhatia, no fue a las vistas, donde discutimos esta medida. Y no sólo no fue a las vistas donde discutimos esta medida, sino que al momento de votar por la medida, le votó a favor. Entonces, no veo la razón para pedir lo que está pidiendo, para criticar como está criticando la medida, cuando ni siquiera lo hizo ni nos dio la oportunidad. Si no hubiera traído esas preocupaciones en la vista ejecutiva que nosotros celebramos de la Comisión, pues, mire, nosotros lo hubiéramos atendido; pero fue todo lo contrario, él le vota a favor a la medida, de manera que satisfizo sus preocupaciones al momento que leyó el Informe.

Y precisamente, lo que pasa que el compañero Bhatia, y con esto contesto la pregunta del compañero García Padilla, al momento en que se radica esta medida, esta medida era más abarcadora, pretendía una cosas que nosotros, como Senado, como Senador, no estábamos de acuerdo, y de hecho las agencias que vinieron no estaban de acuerdo con la medida como inicialmente estaba redactada, porque inicialmente se refería a todo tipo de posesión; la posesión con la intención de distribuir.

Ante ese reclamo de las agencias, como muy bien dijo el compañero Bhatia, pues, nosotros, que de hecho no concurríamos con lo que disponía la medida, pues, se enmienda la misma para establecer que fuera tan sólo en posesiones simples y que se refiriera a personas que estaban en el uso y abuso de sustancias controladas y que se demostraran que eran personas drogadictas. ¿Por qué? Porque lo que hemos expresado anteriormente, porque me parece que ese es el propósito rehabilitador que debe perseguir todo Gobierno y ese es el propósito que nosotros perseguimos. Eso es contestando la pregunta del compañero.

Estas enmiendas surgen, precisamente de las vistas públicas que hubo. Y la Sociedad para la Asistencia Legal, que como muy bien señala el compañero García Padilla, son los abogados de los pobres de Puerto Rico, de la gente pobre, y ellos son los que orientan más a esta Comisión de lo Jurídico en ese sentido, porque nos están dando las vivencias que día a día ellos se están viendo en

los Tribunales de Puerto Rico. Y por esa razón es que nosotros estamos sometiendo este Informe Positivo, porque entendemos que con esto...

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Vamos a solicitarle nuevamente a los compañeros y compañeras mucha atención, yo creo que el tema que se está discutiendo en la tarde de hoy deber ser motivo, no sólo de preocupación, sino de ocupación de todos y de todas, es importante que para poder emitir su voto, les permitan a los compañeros que han hecho las preguntas, escuchar las contestaciones que le está dando el compañero senador José Emilio González, que está en su turno de contestación de las dos preguntas del compañero senador García Padilla. Posteriormente, de que conteste las preguntas, está pidiendo un turno para expresarse de la medida, el compañero José Luis Dalmau.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

De hecho, como muy bien señala el compañero senador García Padilla, en la página 12 y 13 de nuestro Informe, cuando decimos “a los fines de atender la preocupación de las agencias del orden público, se procede enmendar la medida de autos para limitar los programas se desvío a la modalidad de posesión simple, ya que el beneficio de los programas de desvío debe ser provisto a los adictos verdaderos, no a quienes promueven la drogadicción a través de la venta o distribución”. Y eso pues, no es un invento nuestro, aunque no coincidíamos con la medida como estaba originalmente redactada, pero sí atendimos la preocupación de las agencias que vinieron a deponer y que ciertamente se oponían, porque era lógico oponerse, porque no es lógico darle ese beneficio a un distribuidor, a una persona que está poseyendo con la intención de distribuir en las áreas recreativas, en las escuelas y en todo los demás sitios que prohíbe el Artículo 411 de la Ley de Sustancias Controladas.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Las enmiendas de la Sociedad para la Asistencia Legal respondieron a preocupaciones, precisamente la que establecí ahorita. Sí, las preocupaciones se incluyeron. Precisamente la Sociedad para la Asistencia Legal nos trajo esta preocupación de los caseríos, donde el área de juegos de los caseríos está precisamente en el centro de los residenciales a una distancia menor a los 100 metros que establece la Ley de Sustancias Controladas; y precisamente por eso atendiendo esa preocupación, pues, es que estamos también moviéndonos a que se apruebe esta medida en la tarde de hoy.

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Compañero senador Dalmau.

Le vamos a pedir a los demás compañeros, si tienen alguna pregunta, se dirijan a la Presidencia para entonces autorizarle el uso de la palabra.

Así que, compañero José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, ciertamente consumo un turno, porque hasta el día de hoy no había conocido la existencia de un reglamento, ya sea de Comisión, del Senado o la Constitución, que obligase a un Senador participar de una vista para poder emitir su voto a favor o en contra.

Yo creo que cada legislador aquí, evalúa la medida, pertenezca o no pertenezca a la Comisión, haya podido o no ir a la vista, y emite su voto. Aquí viene a representar al pueblo y lo va a emitir de acuerdo a su conciencia, y a su mejor creencia y a su mejor estudio.

Es interesante esta medida, señora Presidenta, y yo fui a la vista ejecutiva que se celebró sobre la misma y tengo que confesarle que cuando leí la medida de primera instancia yo dije, bueno, yo creo que aquí se pudo haber cometido un error, cuando se enmendó la ley se dejó fuera la persona que tiene para su uso o posesión de sustancias controladas, pero es intervenida dentro una zona escolar. Y se dejó fuera del beneficio de la sentencia suspendida que gozan otros delitos en el

ámbito criminal, cuando van a un tribunal y se declaran culpables, porque han pre-acordado con Fiscalía ir a un programa de desvío. Claro, la Constitución dice que nuestro sistema es para rehabilitar. Y ciertamente, cuando uno ve el Proyecto de entrada...

PRES. ACC. (SRA. ARCE FERRER): Voy a pedir a los compañeros Senadores, Senadoras, Asesores, que permitan a los que tenemos el interés del tema tan importante que se está discutiendo en la tarde de hoy, escuchar y que se pueda, si son preguntas o hay dudas, clarificar para que así todo el mundo esté consciente por qué es que está votando.

Adelante, compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Y ciertamente, cuando uno evalúa la medida de entrada y lee el Informe se crea el conocimiento de que quizás debe de haber una alternativa para una persona que por la mera posesión de sustancias controladas dentro de una escuela pueda ser objeto de un programa de desvío.

Dicho sea de paso, quiero decir que el propio Informe habla de que esta Administración pretende dar un enfoque salubrista al uso de drogas, porque reconoce que el abuso de drogas como es un problema de salud pública debe ser tratado como un enfermedad. Yo me alegro que eso aparezca ahí, porque es un cambio de la posición inicial de la política pública de Gobierno. Y es una de las áreas donde muchos de nosotros hemos radicado proyectos y hemos insistido en buscar otras alternativas para atender a la persona adicta a sustancias controladas ilegales, de forma médica, de forma que se vea como un enfermo. Así que cuando uno ve el Proyecto de entrada, pues, le parece...

Pero por otro lado, podemos ser lenientes, compañeros legisladores, con el maestro, con el consejero, con el director, con el estudiante, con padres o personas extrañas a la escuela que tengan sustancias controladas para su uso personal; no con intención de distribuir, no con intención de vender en la escuela, sino para su uso personal, pero está dentro de las facilidades escolares, ¿debemos ser lenientes con ellos? ¿Qué garantía tenemos de que una persona tenga en su bolsillo sustancias controladas para su uso personal, no se la vaya a ofrecer a un menor o se la vaya a dar un maestro? Y la política pública, ¿cuál es? Vamos a ser salubristas con esas personas o vamos a defender nuestros niños en las escuelas.

Esta medida pretende flexibilizar, compañeros, y escuchen bien, porque se habla de que hay que asistir a las vistas públicas, yo les exhorto que vean bien la medida, la lean con calma, vean el Informe, no se cree una mentalidad, sino que evalúen y sopesen si se debe ser leniente con una persona que está dentro de una escuela y que tiene para su uso personal sustancias controladas o se debe proteger a toda costa que no lleve sustancias controladas a los niños en las escuelas del país. A toda costa, aun reconociendo los méritos de una visión salubrista, aun reconociendo el cambio de política pública, aun reconociendo meritorio que una persona tenga el derecho a rehabilitarse mediante un programa de desvío, cuando llega a un pre-acuerdo con la Fiscalía, ¿debemos favorecer la visión de ser menos agresivos y severos con la mera posesión de drogas dentro del ambiente escolar? Esa pregunta se la dejo a ustedes, compañeros. Si yo la tengo que contestar, yo la contesto bien fácil, yo prefiero ser agresivo y defender los niños y no ser leniente con una persona, porque la quiero rehabilitar.

El uso de sustancias controladas agobia a nuestra sociedad. El uso de sustancias controladas ha aumentado la incidencia criminal y los asesinatos en el país. Y el hecho de que una persona tenga sustancias controladas solamente para su uso fuera de la escuela, ya comoquiera es un delito; dentro de la escuela tiene el agravante que debe permanecer, entonces como está en la ley, para que el que se atreva entrar a una escuela con sustancias controladas sepa que si lo agarran, no hay programa de desvío, no hay visión salubrista, es el castigo más severo para proteger a nuestros niños en la

escuelas. Y en ese sentido, señor Presidente, señalo que yo me abstuve cuando leí por primera vez el Informe, porque tenía la duda de si debíamos ser lenientes con una persona por el mero hecho de tener quizás hasta un cigarrillo en el bolsillo; ¡ah!, pero es dentro de la escuela, ya el lugar nos hace pensar qué vamos hacer con el maestro, qué vamos hacer con el conserje, qué vamos hacer con el director, qué vamos hacer con el estudiante.

Y, señor Presidente, les dejo esa pregunta a los compañeros legisladores a la hora de votar. Yo me inclino en votarle en contra para proteger los estudiantes en las escuelas. El proceso criminal siga su curso, pero los estudiantes en las escuelas hay que protegerlos. Y si podemos enmendar ésta u otras para ser más fuerte el castigo al que lleve sustancias a las escuelas, aunque sea para su uso, porque uno no sabe si lleva a uno para repartir uno, o lleva dos para repartir uno y fumarse el otro con el compañero, uno no lo sabe, pues, yo prefiero que aparezca en la ley, el castigo más severo y que sepa que si lo agarran, no tiene derecho a un programa de desvío, aun cuando levante las manos para tratar de rehabilitarse.

Yo soy de los que creo que hay que medicar el adicto, yo soy de los que creo en la rehabilitación, pero cuando se trata de defender a los niños nuestros en las escuelas del uso y abuso de sustancias controladas, no puedo ser leniente, señor Presidente y compañeros legisladores.

Son mis expresiones.

- - - -
Ocupa la Presidencia el señor Thomas Rivera Schatz.
- - - -

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo quiero hacer constar de inicio, de que en efecto a mí me tocó evaluar parte de esta legislación y yo lo vi positivamente. Luego de salir de la vista, obviamente uno se queda siempre con algunos grados de pensamiento de asuntos que puedan ayudar a hacer una mejor legislación.

Para empezar, el asunto positivo que le puedo ver, es como abogado. Uno veía jóvenes que cometían un error, en algún momento y tenían un cigarrillo que sea prohibido o alguien le había dado para que probara un asunto y se le desgraciaba. Es decir, convertíamos ese joven o ese niño en un delincuente, porque teníamos que ir a procesarlo rápido y sin darle muchas opciones, porque quizás es un asunto ignorancia o falta de discreción.

Así que basado en eso, yo entendí que la medida podía ayudar en los casos de instituciones educativas, y hago la aclaración en su perímetro, pues, basado el asunto en la ignorancia de un menor por una falta de juicio, de que alguien le pasara a otro niño, y en la curiosidad que tiene cualquier joven, pues se le encontrara o se agarrara un niño con una droga o un medicamento prohibido.

Pero sí tengo una preocupación con respecto a los linderos de la escuela o de las facilidades o las instituciones educativas. Los que somos de áreas rurales, si empezamos a pensar dónde es que están ubicados y dónde la policía le dice a uno y uno mismo lo ve cuando pasa, los centros de puntos de drogas, en muchos lugares son frente a las escuelas, cercas de las escuelas porque es el área de intersección, es el centro de la comunidad, es donde todo el mundo tiene que pasar por ahí. Entonces, yo pienso que algunas comunidades también colindan a menos de 100 metros con escuelas o con centros educativos. Y yo no quisiera ver entonces que alguien presentara como una defensa en un tribunal para acogerse a un plan como éste, a un muchacho que está vendiendo al lado

de un poste en una esquina, pero que esté dentro de los 100 metros, presente como defensa, no, me tienes que dar un desvío, a pesar que estaba distribuyendo, a pesar de que le cogieran poca droga y entrara dentro de la razonabilidad de lo mínimo de esa droga, porque sabemos que los movimientos que hacen, en términos de puntos de drogas, es alto sabido te ponen el producto a un lado y el dinero en otro y se lo ponen bien complejo para probarlo la policía, y cualquier persona podría plantear este asunto. Esa es una preocupación, que utilicen esa defensa afuera de la institución escolar.

Dos, mi otra preocupación, y le voté a favor al Informe, mi otra preocupación es que adultos o empleados de esas mismas instituciones, aprovechen la misma excusa que me preocupa que la aprovechen afuera. Si un empleado, un adulto, un maestro, digo, yo respeto los maestros por ser hijo de maestro, pero alguien que se preste para llevar droga o artefactos o lo que sea prohibido, ¿no?, lo que está cubierto aquí, pues, a esa persona debería caerle obviamente el peso de la ley, distinto a la ignorancia de un joven, podría cometer en un momento de tentación, en un momento de presión social o de presión de grupo, eso es algo totalmente distinto.

Entonces, me llevé en la mente ese sábado pasado, cuando voté por esta medida o sábado o viernes, y yo no quisiera que el centro más atractivo para ampliar su mercado de ventas de drogas ilícitas, que son las escuelas y son nuestros niños, los utilicen personas indiscriminadas y si se les agarra, entonces vayamos a decir, ah, no, me tienes que dar un desvío. A la persona que vende yo no quiero darle un desvío, yo quiero que vaya a la cárcel y que lo guarden por mucho tiempo por tratar de hacerle un daño así a los menores.

Así que yo tengo una moción que presentar y es con respecto a la eliminación, en más de un lugar del propio Proyecto, donde habla en la página 4, en la línea 9, cuando dice “por alrededores de una instalación recreativa se entenderá cubierta un área de hasta cien (100) metros radiales a contarse desde los límites de la instalación recreativa, según indicado estos límites por cerca o cualquier otro signo de demarcación” que esa partida completa desde “por”, en la línea 9, hasta de “demarcación”, en la línea 12, sea eliminado, para que se limite a lo que es alrededores y los parámetros de la unidad escolar.

Igualmente, también sería necesario para aclarar este asunto, el que se elimine en la página 4 también, en la línea 2, desde “por alrededores”, hasta “demarcación”. Y en la página 5, exactamente el mismo planteamiento, en la línea 1, desde “alrededores”, hasta “demarcación” también. Eso nos pondría en una posición de que se limita la demarcación escolar y no se extienda 100 metros más allá, que muchas veces incluye otras comunidades, negocios y otras facilidades que nosotros no queremos darle esta oportunidad al criminal.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No es una moción que plantea el compañero Ortiz Ortiz, sino unas enmiendas que está planteando el distinguido Senador.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Ortiz Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, sí, son unas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Son unas enmiendas, exacto, y hay una objeción de la Mayoría, los que estén a favor de las enmiendas propuestas por el senador Ortiz Ortiz dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador José Emilio González.

SR. GONZALEZ VELAZQUEZ: Sí, brevemente, señor Presidente.

En el turno de rectificación estamos, es que me inquieta las preocupaciones del compañero Dalmau, porque es que dice que está a favor de la medicación de la droga. Entonces, si estás a favor de la medicación de las drogas, por qué no puedes estar a favor de que este drogadicto en lugar de enviarlo 10 años en la primera convicción a la cárcel, no lo enviemos a un programa de rehabilitación, es algo que yo realmente, compañero Dalmau, no lo entiendo.

Por otro lado, volvemos a los discursos políticos, yo quiero proteger a los niños, a las escuelas, etcétera, etcétera, etcétera. Mire, mi amigo, con mucho cariño se lo digo, aquí no estamos con discursos políticos, aquí estamos bregando con realidades. Hay una realidad en Puerto Rico, hay un problema grandísimo de drogadicción. Hay un problema grandísimo de criminalidad. Y con leyes más violentas hemos tenido la mala experiencia de que no hemos podido a disuadir al criminal. El mejor ejemplo de todo esto, el asesinato en primer grado, es la pena mayor que tiene el Código Penal, no prescribe el delito, tiene 99 años, tiene que cumplir 25 años naturales, para que pueda salir bajo palabra o cualificar bajo palabra después que esté en la cárcel y sin embargo, cada día más hay asesinatos en Puerto Rico. ¿Qué nos demuestra? Que estamos fracasando, porque las penas altas, las restricciones en abundancia no están dando resultados.

Aquí lo que estamos proponiendo son medidas rehabilitadoras, porque esa persona no es un criminal, esa persona es un drogadicto. Y no podemos nosotros seguir con este discurso político, porque para las gradas suena bonito. Mira, el senador Dalmau está protegiendo aquí los niños, está protegiendo a las escuelas, está protegiendo medio mundo, porque no se está permitiendo que una persona, porque eso es otra cosa, no leen bien las cosas. O sea, aquí estamos hablando de la simple posesión. Aquí estamos hablando de una persona que la prueba demuestra que lo poseía para su consumo. Aquí estamos hablando de una persona que el fiscal está de acuerdo en eso, el juez, está de acuerdo en eso, el Oficial de Probatoria está de acuerdo en eso. Esto no es una patente de corso, que la mera alegación de simple posesión se le va a conceder el beneficio. Aquí esta persona va a tener que pasar un crisol bien grande para poder cualificar para los beneficios que se están legislando o se pretende legislar en la tarde de hoy. Esto no es un asunto de gradas, esto es un asunto de que existe un problema real. Y si estamos dispuestos a medicar la droga, como dice el compañero Dalmau, repito, ¿por qué no podemos permitir que ese drogadicto sea referido para evaluación y que cualifique para los beneficios de un desvío y podamos rehabilitarlo en lugar de condenarlo a 10 años de cárcel en una institución penal?

Son nuestras palabras de rectificación, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 906, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada la medida.

Próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 939, titulado:

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para añadir un inciso (5) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud públicas y privadas, que incluyan dentro de sus ~~de incluir en su~~ cubiertas, servicios de hospicio para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión de Salud, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 939? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, respetuosamente solicitamos que la medida sea considerada en un turno posterior en la sesión de hoy, porque estoy en conversaciones con el autor de la medida, Larry Seilhamer, para posibles enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción? No hay objeción, pues así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1287, titulado:

“Para declarar el mes de noviembre como **“Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar”.**”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1287, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, tengo una enmienda al título en el Proyecto del Senado 1287, donde dice “noviembre”, que lea “agosto”.

Y quisiera consumir un turno sobre la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿hay objeción a la enmienda?

SR. ARANGO VINENT: Un breve receso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para expresarme sobre la enmienda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción, los que estén a favor de la enmienda sugerida por el señor Portavoz Dalmau Santiago, dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 457, titulado:

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 10.070; enmendar el subinciso (b) del inciso (1) del Artículo 10.071; adicionar un inciso (4), (5), (6) y (7) al Artículo 10.110; enmendar el Artículo 10.120; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.130; enmendar el Artículo 10.131; enmendar el inciso (1) del Artículo 10.140; enmendar el inciso (2) del Artículo 10.160 y añadir un nuevo Artículo 10.300 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de permitir a los corredores de seguros de líneas excedentes el gestionar cotizaciones previo al otorgamiento de pólizas, flexibilizar el requisito de experiencia mínima requerido a los aseguradores elegibles de líneas excedentes, reglamentar el licenciamiento de corredores de líneas excedente no residentes, atemperar la nomenclatura a tenor con el Capítulo 9, enmendar los requisitos de informes periódicos y fianzas al corredor de seguros de líneas excedentes, enmendar el proceso para el pago de las contribuciones sobre primas, otorgar al Comisionado discreción para imponer multa administrativa por falta de pago de contribución sobre primas, aumentar la cantidad requerida como excedente a los aseguradores elegibles, así como para disponer multas económicas por violaciones a las disposiciones del Capítulo 10 adicionales a las provistas en otros capítulos del Código, y para derogar el Artículo 4 de la Ley Núm. 7 de 30 de agosto de 1961, a los fines de eliminar la exención a los Artículos 10.071 y 10.072 que disfrutaban los riesgos de aviación y marítimos oceánicos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 457? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 457, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 527, titulado:

“Para enmendar los artículos 4, 5, 6 y 18 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Préstamos Pequeños”, a fin de aumentar los derechos de licencia y las multas administrativas; aumentar la cantidad requerida sobre el activo fluido requerido al momento de aplicar para el establecimiento de este negocio; y para otros fines.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe de la Comisión, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 527? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 527, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 525, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número cincuenta y seis (56) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número quince (15) en el Plano de Subdivisión de la finca “Barrancas”, sita en el Barrio Barrancas del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, la cual consta a favor de Don José Meléndez Figueroa y su esposa Doña Felicita Meléndez.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 525? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 525, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 609, titulada:

“Para asignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de tres mil treinta (3,030.00) de los fondos no utilizados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 867 de 16 agosto de 2003, pero asignados al Distrito Representativo Núm. 11, para que sean utilizados en la compra de materiales para asfaltar el frente de la Escuela José De Diego del Sector Las Lisa y los interiores de la Escuela SU Almirante Norte que ubican en dicho ayuntamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 609, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 610, titulada:

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setenta y cinco dólares (1,075), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Fiesta de Reyes Comunidad Especial Betances P.R. Corp., con Numero de Registro 43012-SF, para la realización de la tradicional Fiesta de Reyes de la Comunidad Betances en Ponce, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción con las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 610? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta 610, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 614, titulada:

“Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 Apartado 7 Inciso e, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 614, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 666, titulada:

“Para asignar al municipio de Sabana Grande, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 666, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 948, titulada:

“Para ordenar a ~~la Comisión~~ las Comisiones de Asuntos Federales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación en torno a las asignaciones provistas por la Ley Federal de Estímulo Económico de 2009 (American Recovery and Reinvestment Act of 2009) al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo un detalle de los recursos solicitados, asignados, desembolsados y por desembolsar por el gobierno central, las corporaciones públicas y los municipios; determinar si se solicitaron la totalidad de los fondos disponibles en el gobierno federal y el trámite para asegurar el desembolso de los mismos conforme a la Ley pero con la agilidad que exige la crisis económica heredada por la pasada administración del Gobierno de Puerto Rico.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 948? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 948, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Si no hay objeción a las enmiendas contenidas al título? Así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 979, titulada:

“Para expresar la profunda preocupación del Pueblo de Puerto Rico ante las acciones tomadas por el gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos junto a la multinacional Diageo, mediante las cuales acordaron la relocalización de las operaciones de producción del ron Captain Morgan en Puerto Rico a la isla de Santa Cruz a cambio del compromiso del gobierno de Islas Vírgenes de subsidiar las operaciones utilizando de manera desproporcionada e irrazonable el reembolso del arbitrio del ron que otorga el Gobierno de los Estados Unidos a sus territorios; y para exhortar al Congreso de los Estados Unidos la aprobación del proyecto H.R. 2122 dirigido a enmendar el Código de Rentas Internas de 1986 con el propósito de impedir que se use el dinero proveniente del reembolso de ron para proveer subsidios irrazonables a los productores de ron.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 979? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 979, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la Resolución del Senado 238, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre los términos y otros aspectos de los contratos entre los gimnasios y otros centros de ejercitarse y sus clientes.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe Final en relación a la R. del S. 238.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 238 ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación sobre los términos y otros aspectos de los contratos entre los gimnasios y otros centros de ejercitarse y sus clientes.

Según expresa su Exposición de Motivos, en los últimos meses se han recibido quejas y comentarios de la forma y manera en que los gimnasios y otros centros de salud o para ejercitarse redactan y aplican las cláusulas de los contratos para la membresía en los mismos. Las quejas incluyen todo tipo de comentarios, desde abuso en el momento de contratar, hasta actitudes hostiles cuando el consumidor trata de dar el mismo por terminado, o sencillamente no desea renovar el mismo.

Los contratos otorgados por estos centros o establecimientos son del tipo de contrato conocidos como contratos de adhesión. En este tipo de contrato la fuerza económica de quien prepara el contrato usualmente es superior a la del consumidor, creando por lo tanto unas cláusulas en ocasiones abusivas. Cuando el consumidor desea retirarse del negocio o no renovar la membresía, entonces se le aplican unos términos irrazonables.

Una de las quejas mayores es el trato irrazonable y en ocasiones abusivo e irrespetuoso en que se trata al consumidor por los cobradores u oficiales de cobro. Otras quejas se relacionan con el tema de que se ha hecho al consumidor someterse a la jurisdicción de unos tribunales fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, lo cual coloca al consumidor en una desventaja y totalmente indefenso ante el centro o establecimiento.

La mayoría de las quejas se refiere a centros que pertenecen a cadenas del extranjero, pero ello no es óbice para que se investiguen también todos los otros centros o establecimientos para la protección del consumidor que busca ejercitarse para su salud o para mejorar su figura.

A base de lo anterior y en cumplimiento a las obligaciones y deberes de esta Asamblea Legislativa, se ordena que se realice la investigación del tema mencionado.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Ocular al Nu-Lady Super Fitness, situado en el Centro Comercial Plaza Iturregui, Avenida 65 de Infantería en Río Piedras, para visitar las facilidades e investigar los contratos, cancelaciones y los servicios que se brindan. A preguntas de la Hon. Lornna Soto Villanueva, Presidenta de la Comisión, informaron que cambiarían de nombre próximamente a Damas Super Fitness, que sus oficinas centrales están localizadas en San Patricio Shopping Center en Caparra y que son parte de una empresa norteamericana. La Presidenta de la Comisión les solicitó copia del Contrato de Membresía y el señor Robert Moreno, encargado, le contestó varias preguntas referentes al mismo. Se hizo un recorrido por las facilidades y se entrevistaron, con el consentimiento de todas las partes, varias de las damas que estaban usando las facilidades.

También se solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y/o entidades privadas: Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y al Departamento de Justicia. Al momento de la preparación de este informe, esta Honorable Comisión contó con el siguiente memorial explicativo:

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

El Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”) reconoce y apoya los esfuerzos de la Honorable Comisión por defender y proteger a los consumidores puertorriqueños ante los abusos que se presentan al momento de contratar con los gimnasios.

Explican que durante los pasados meses ha ido incrementando el número de querellas que se radican en el DACO, por consumidores que reclaman la aplicación de cláusulas abusivas en el contrato suscrito con los gimnasios. Las reclamaciones más comunes presentadas en el Departamento están directamente relacionadas al impedimento que le representa al consumidor solicitar, por una razón justificable, la cancelación o no renovación del contrato. Al momento en que un consumidor intenta retirarse del negocio se enfrenta con unas cláusulas irrazonables que le impiden ejercitar su derecho a cancelar el contrato.

Entre otras cosas, estos contratos se caracterizan por obligar a los consumidores a someterse a la jurisdicción de tribunales fuera de Puerto Rico, provocando un total estado de indefensión para presentar sus reclamaciones. A tenor con ello, el DACO ha intervenido en la evaluación de las cláusulas del contrato de adhesión.

Gran parte de las querellas presentadas son resueltas satisfactoriamente a favor del consumidor mediante Acuerdos de Transacción, en la División de Mediación del Departamento de Asuntos del Consumidor. Sin embargo, es imperativo frenar dichas prácticas desde el momento en que el consumidor contrata la membresía con los gimnasios, toda vez que en la actualidad existe una gran población que desconoce la existencia de un foro que defiende sus derechos como consumidores.

El DACO tiene como propósito primordial vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias, así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de uso y consumo. Es por ello que mediante su Ley Orgánica se creó el Departamento de Asuntos del Consumidor, en vías de sacar al consumidor del estado de indefensión y desvalimiento en el que se encontraba. Desde su creación el Departamento de Asuntos del Consumidor ha trabajado agresivamente para proteger los derechos de los consumidores.

A tenor de ello, en primer lugar reconocen la figura jurídica del contrato de adhesión y cómo es reconocido en nuestro ordenamiento. El Código Civil de Puerto Rico dispone que la interpretación de las cláusulas obscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la obscuridad. La norma que rige en nuestra jurisdicción los contratos de adhesión es que un tribunal debe aplicar las disposiciones del Art. 1240 del Código Civil de P.R., con mayor fuerza a favor de la parte económicamente más débil que nada tuvo que ver con su redacción.

La doctrina del contrato de adhesión establece que son aquellos contratos en cuya redacción no interviene una de las partes y en los que el desequilibrio de poder entre las partes impide un verdadero proceso previo de negociación.

El contrato de adhesión presenta el fenómeno de una reducción al mínimo de la bilateralidad contractual. Dicho contrato no consiente la deliberación previa, y, por tanto, es rígidamente uniforme. La realidad del consumidor queda ceñida a decidir entre aceptar en su totalidad el esquema unilateralmente estructurado por el predisponente, o retirarse del negocio. El uso abusivo de estas cláusulas limitativas de responsabilidad en la práctica de los negocios ha forzado a los

tribunales a recurrir a los principios generales del derecho para restringir su eficacia, por lo que, adquiere vigencia interpretativa el principio de la buena fe, los principios de conmutatividad del comercio jurídico e interpretaciones a partir del interés colectivo. Ante esas circunstancias, la doctrina y nuestra jurisprudencia están contestes en que la interpretación de los contratos de adhesión debe favorecer a la parte más débil económicamente y a la que poco o nada tuvo que ver con su redacción. El propósito, según ellos han expresado en reiteradas ocasiones, es promover, hasta donde ello sea posible, la igualdad jurídica en materia de contratación.

Como puede apreciarse, la doctrina vigente es interpretar las cláusulas oscuras del contrato de adhesión a favor de la parte que nada tuvo que ver con su redacción.

Por lo tanto proponen se cree un sistema de registro de los contratos de adhesión con el fin de regular el contenido de los mismos, en vías de evaluar las cláusulas que generan obligaciones contrarias a los derechos de los consumidores. La revisión de los contratos de adhesión de los gimnasios tendrá como propósito primordial procurar porque los mismos no contengan cláusulas lesivas de los derechos de los consumidores. Se sugiere se establezca que el incumplimiento de los requisitos estipulados, en materia de contratos de adhesión, inclusive la introducción de cláusulas abusivas podría conllevar una infracción.

Finalmente, recomiendan que los gimnasios depositen los contratos de adhesión adjunto a un formulario de solicitud de registro, que contendrá los requisitos de forma y fondo que se requieren para los mismos.

El DACO apoya el R. del S. 238 por coincidir con las motivaciones de su forjador.

HALLAZGOS

1)- Durante la investigación llevada a cabo por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, se determinó que ha ido incrementando el número de querellas que se radican en DACO, por consumidores que reclaman la aplicación de cláusulas abusivas en el contrato suscrito con los gimnasios.

2)- Las reclamaciones más comunes, según nos explica DACO, están directamente relacionadas al impedimento que le representa al consumidor solicitar, por una razón justificable, la cancelación o no renovación del contrato. Al momento en que un consumidor intenta retirarse del negocio, se enfrenta con unas cláusulas irrazonables que le impiden ejercitar su derecho a cancelar el mismo.

3)- Gran parte de las querellas presentadas en DACO son resueltas satisfactoriamente a favor del Consumidor, pero muchos consumidores desconocen la existencia de esta Agencia.

4)- DACO reconoce la figura jurídica del contrato de adhesión y cómo es reconocido en nuestro ordenamiento. También lo dispuesto en nuestro Código Civil, especialmente en el Artículo 1240, sobre el contrato de adhesión, que debe aplicarse con mayor fuerza a favor de la parte económicamente más débil que nada tuvo que ver con su redacción.

5)- DACO recomienda se cree un sistema de registro de los contratos de adhesión con el fin de regular el contenido de los mismos, en vías de evaluar las cláusulas que generan obligaciones contrarias a los derechos de los consumidores.

RECOMENDACIONES

Luego de considerar los hallazgos mencionados, esta Comisión tiene la recomendación siguiente:

Debe crearse un Registro de los Contratos de Adhesión con el fin de regular el contenido de los mismos, en vías de evaluar las cláusulas que generan obligaciones contrarias a los derechos de

los consumidores. El Departamento de Asuntos del Consumidor es la agencia apropiada para llevar a cabo dicho registro y cumple con su Ley Orgánica de ayudar a reivindicar derechos de los consumidores, no sólo en los contratos de los gimnasios, sino en todo tipo de contrato.

CONCLUSION

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, recomienda crear un Registro de los Contratos de Adhesión en el Departamento de Asuntos del Consumidor y que se establezca que el incumplimiento de los requisitos estipulados, en materia de contrato de adhesión, inclusive la introducción de cláusulas abusivas podrían conllevar una infracción.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 238, recomienda la aceptación de este Informe Final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor
Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la Resolución del Senado 475, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas y detallistas de gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias para garantizar un precio razonable para el consumidor.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su Informe Final en relación a la R. del S. 475.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 475 ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias para garantizar un precio razonable para el consumidor.

Según la Exposición de Motivos el Departamento de Asuntos del Consumidor es la entidad que en virtud de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como Ley Insular de Suministros, tiene la facultad de regular el precio y los márgenes de ganancias de los artículos de primera necesidad, entre éstos la gasolina. En el año 1997 el Departamento desreglamentó los márgenes de ganancia de los mayoristas, luego de una década de control de márgenes. La decisión se tomó luego de informes que reflejaron que el mayor beneficio en precios a nivel del consumidor resultaba de la libre competencia y no de la reglamentación.

En lugar de la reglamentación, se implantó un sistema de monitoreo para mantener bajo observación la razonabilidad de las tasas de rendimiento y los márgenes brutos. Bajo este sistema se realizan dos Informes de Monitoría: el Informe Trimestral y el Informe Semestral. Los mayoristas de gasolina están obligados a rendir un Informe Trimestral al Departamento de Asuntos del Consumidor, proveyendo información sobre el volumen total de galones vendidos en cada mes del trimestre, ingreso bruto por esas ventas, costo de adquisición y gasto de operación del mes adjudicable a la venta de cada tipo de gasolina. El Informe Semestral va encaminado a determinar si el nivel de precio y beneficios establecidos por el mercado es compatible con los criterios que el Departamento ha definido como razonables, lo que incluye que el mayorista pueda recuperar los costos de operación y la obtención de un crédito razonable sobre su inversión. Durante el sistema de monitoreo, hubo determinados períodos en los cuales el Departamento reglamentó el sector mayorista con órdenes de congelación de precios o márgenes.

Recientemente, trascendió en los medios de comunicación que las compañías mayoristas de gasolina especulan constantemente sobre el precio del combustible y tienen márgenes de ganancia más altos que los que el Departamento de Asuntos del Consumidor podría establecer como margen de ganancia razonable. Es sabido que los mayoristas de gasolina tienen mayor influencia en la determinación del precio del combustible, por lo que los efectos de esta problemática se reflejan en el bolsillo del consumidor.

Actualmente el precio promedio de la gasolina regular supera los 60 centavos el litro, su nivel más alto desde octubre del año pasado, por lo que el panorama para los consumidores de gasolina no es alentador durante la época de verano en la cual usualmente el precio del combustible aumenta. La inestabilidad de este mercado es continua, por lo que no podemos perder de perspectiva que el nefasto precedente donde se reportaron exorbitantes alzas en el precio de la gasolina durante el verano de 2008 puede repetirse en cualquier momento.

Ante este cuadro, el Senado de Puerto Rico consideró necesario y meritorio a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de gasolina.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico celebró una Vista Pública el martes, 3 de noviembre de 2009 a la 1:30 de la tarde en el Salón de Audiencias Miguel A. García Méndez, siendo los deponentes el Hon. Luis G. Rivera

Marín, Secretario y la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, Ayudante Especial del Secretario, del Departamento de Asuntos del Consumidor; el señor Héctor Gierbolini Negrón, Presidente de la Asociación de Detallistas de Gasolina y el Lcdo. Ricardo Aponte Parsi, del Comité de Energía de los Mayoristas de Gasolina.

Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)

Explican en su ponencia que la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, conocida como “Ley Insular de Suministros”, la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978, la Ley Núm. 10 de 9 de marzo de 2009 y la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas, autorizan al Secretario del DACO a adoptar aquellos reglamentos necesarios para velar los márgenes de ganancias en la venta de la gasolina y combustibles especiales en protección de los consumidores para evitar el deterioro de su poder adquisitivo.

El historial sobre el control de precios en productos derivados de petróleo se remonta a más de 60 años. A principios de la década del 70 se iniciaron procesos reglamentarios al amparo de la Ley Orgánica del Departamento, Ley Núm. 5 de 23 de abril 1973, según enmendada. Se aprobó el 23 de julio de 1976 la Enmienda 1 del Reglamento 45, a tenor con el Artículo 8(b) de la Ley Núm. 5. Esta enmienda, derogó el Reglamento de Precios Núm. 45 original y revisó e incorporó sus disposiciones. La enmienda 2, al Reglamento 45, aprobada el 28 de diciembre de 1988, revisó el Artículo 3, sobre “Declaración de Precios de Venta” y requirió los “Informes Trimestrales y la Pre-notificación de precios”.

Durante el período de 1986 al 1989, se cuestionó la autoridad del Secretario para establecer controles de precios y de márgenes de ganancias en la venta de gasolina en Puerto Rico. Tal autoridad fue avalada y reconocida por el Tribunal Supremo Federal en el caso *Isla Petroleum vs. D.O.C.A.* 108 S.Ct. 1350 (1988). Amparado en ella, se reinstalaron los controles de precios en gasolina en junio de 1989. Mediante la Orden del 27 de junio de 1989, se adoptó metodología que establece los fundamentos de razonabilidad en la orden de precio para la industria de la gasolina en Puerto Rico. Actualmente, se continúa utilizando en la monitoría de precios para industria y constituye un modelo adoptado en otros organismos reglamentarios en Puerto Rico. El 30 de abril de 1991, el Secretario aprobó la enmienda Núm. 3 al Reglamento Núm. 45 en la que compiló las enmiendas anteriores e incorporó nuevas disposiciones en los Artículos 4 y 8. Finalmente la Legislatura de Puerto Rico facultó al Secretario a reglamentar los precios de gas licuado de petróleo en Puerto Rico mediante la Ley Núm. 10 de 9 de marzo de 2009.

Mediante reglamentación, el Departamento adoptó unas medidas que permiten precios justificables en el mercado local de estos productos. Estableció los criterios económicos necesarios que deberá considerar el Secretario en la aprobación de órdenes de precio. Además, provee los criterios para el establecimiento de parámetros e indicadores para una monitoría de precios que permita determinar que los precios de los productos aquí reglamentados se mantendrán dentro de niveles justos y que responden a los cambios de precios en los mercados de origen. Estas medidas están dirigidas, entre otros, a evitar la especulación desmedida que resulta en alzas injustificadas de precios en venta de los productos aquí reglamentados.

Durante su ponencia explican que los constantes cambios y dinamismos de la industria requieren el flujo constante de información sobre los precios. Uno de los datos utilizados en nuestro análisis es el precio resultante en el mercado bajo la monitoría, con los precios que resultarían si el Departamento hubiese reconocido los parámetros del reglamento 45. Hasta el presente, el mercado ha producido niveles de precios inferiores en la venta de gasolina de lo que resultaría ante la aplicación de los parámetros del modelo reglamentario. Los recursos externos del Departamento

evalúan la data económica producida por los mayoristas y por las encuestas de precios generadas por su personal. Las encuestas de precios también son utilizadas para comparar nuestro mercado de venta al detal con el mercado de consumo de gasolina de Estados Unidos.

Quiere DACO destacar, que durante enero de 2007 hasta septiembre de 2009 sólo en dos ocasiones el precio de venta promedio al nivel al detal en Puerto Rico estuvo por encima que el de Estados Unidos.

Asociación de Detallistas de Gasolina

Comienzan informando que desde décadas atrás, el tema del precio de la gasolina y la fiscalización del mismo para garantizar precios adecuados y razonables, ha sido objeto de un sin número de investigaciones legislativas tanto de parte del Senado como de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Tan es así que dar los números de las resoluciones legislativas que han ordenado dichas investigaciones es tarea sumamente difícil. Lo que sí nos pueden garantizar es que como resultado de esas investigaciones y como esperamos, será el resultado de la presente investigación, esta Honorable Comisión va a concluir que los detallistas de gasolina de Puerto Rico, siempre han ofrecido y actualmente ofrecen al consumidor precios competitivos cuya fiscalización y garantía lo asegura el alto grado de competencia que existe entre la clase detallista como también, la fiscalización que ejerce el Departamento de Asuntos del Consumidor sobre la clase detallista.

En cuanto a lo último expresado y para que esta Honorable Comisión tenga idea clara sobre la fiscalización que el detallista está sujeto por parte del DACO, presentan la "Exposición de Motivos" del Reglamento 45 de Precios, Reglamento Número 7721, con fecha de vigencia de 12 de agosto de 2009:

“Los cambios surgidos en los mercados de combustibles a nivel local e internacional, unidos a la nueva legislación aprobada hacen mandatorio que el Secretario del Departamento actualice las disposiciones reglamentarias aplicables a estos productos. El historial sobre el control de precios en productos derivados de petróleo se remonta a más de 60 años. Hasta el presente se había intervenido a nivel local sólo en los mercados de gasolina, kerosene y aceite diesel. A principios de la década del 70 se iniciaron procesos reglamentarios al amparo de la Ley Orgánica del Departamento, Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendada. Se aprobó el 23 de julio de 1976 la Enmienda I del Reglamento 45, a tenor con el artículo 8(b) de la Ley Núm. 5, supra. Esta enmienda, derogó el Reglamento de Precios Núm. 45 original y revisó e incorporó sus disposiciones. La enmienda 2, al Reglamento 45, aprobada el 28 de diciembre de 1988, revisó el artículo 3, sobre "Declaración de Precios de Venta" y requirió, los "Informes Trimestrales y la Pre notificación de Precios".

Durante el período de 1986 al 1989, en donde se cuestionó la autoridad del Secretario para establecer controles de precios y de márgenes de ganancias en la venta de gasolina en Puerto Rico; se reinstalaron los controles de precios en gasolina en junio de 1989. Mediante la Orden del 30 de noviembre de 1989, se adoptó metodología que establece los fundamentos de razonabilidad para la fijación de márgenes de ganancia en la orden aprobada para la industria de la gasolina en Puerto Rico. Actualmente, se continúa utilizando en la monitoria de precios para esta industria y constituye un modelo adoptado en otros organismos reglamentarios en Puerto Rico. El 30 de abril de 1991, el Secretario aprobó la enmienda Núm. 3 al reglamento Núm. 45 en la que compendió las enmiendas anteriores e incorporo

nuevas disposiciones en el artículo 4 ó 8. Finalmente, la legislatura de Puerto Rico faculta al Secretario a reglamentar los precios de gas licuado de petróleo en Puerto Rico mediante la Ley Núm. 10 de 9 de marzo de 2009.

El propósito de este reglamento es el de adoptar unas medidas que permitan la adopción de órdenes para establecer precios máximos, márgenes de ganancia o rendimiento sobre capital invertido en el mercado local de estos productos. Establece los criterios económicos necesarios que deberá considerar el secretario en la aprobación de estas órdenes de precio. Además, provee para el establecimiento de parámetros e indicadores para una monitoria de precios que permita determinar que los precios de los productos aquí reglamentados se mantendrán dentro de niveles que respondan a los cambios de precios en los mercados de origen o de referencia. Estas medidas están dirigidas, entre otros, a evitar la especulación desmedida que resulta en alzas injustificadas de precios en la venta de los productos aquí reglamentados.

Mencionan que el rol de fiscalización y los parámetros establecidos para garantizar la razonabilidad de los precios, a nivel del detallista están más que claros. DACO lleva a cabo una monitoria de los precios a nivel de detallista constantemente y los compara con la otra información que se le suministra conforme requiere el Reglamento 45. Conocer el precio que el detallista le vende al consumidor no es tarea difícil ya que el propio Reglamento 45 establece en su artículo 7, que todo detallista tiene que tener rotulado el precio de la gasolina visible desde la vía de rodaje para beneficio del consumidor.

La rotulación de precios exigida por el reglamento permite que funcionarios del DACO, puedan visitar una mayor cantidad de estaciones de gasolina ya que no tienen que entrar en las mismas para saber los precios. Una vez obtenida la información sobre los precios, el Departamento puede comparar los márgenes de ganancias de los detallistas examinados con el costo de la gasolina para cada detallista que es información que los distribuidores mayoristas tienen que suministrarle al DACO. Además, dentro de la facultad que le confiere el reglamento, el Secretario del DACO puede requerirle al detallista que le suministre copia de sus facturas para establecer el costo de la gasolina comprada. Sobre este particular, el artículo 5 dispone:

ARTICULO 5- INFORMES

- A. Informes Trimestrales y Notificación de Cambios en Precios Todo Mayorista someterá al Departamento un informe trimestral sobre el volumen de ventas, costos de adquisición, gastos de operación e importes de ventas de los artículos cubiertos por este Reglamento. Este informe cubrirá el periodo de los seis (6) meses anteriores a su fecha y desglosara" por cada mes la información requerida.

Todo Mayorista deberá notificar al Secretario todo cambio de precio de venta el día anterior a la fecha en la cual pondrá en vigor el mismo para los productos aquí reglamentados. Mediante Orden, el Secretario podrá establecer un término distinto para la notificación de cambio en precios.

- B. Informes requeridos para fijación, revisión y monitoreo de precios El Secretario podrá solicitar de la persona que vende alguno de los combustibles definidos en el Artículo 3 (e) la información desglosada desde el inciso (a) hasta el inciso(o) subsiguientes. Toda solicitud de revisión de una orden de precio solicitando aumento deberá estar sustentada con la notificación de la

información desglosada correspondiente al inciso (a) hasta el inciso (o) subsiguientes. En su defecto, se considerará como no presentada.

Los siguientes incisos contendrán la información correspondiente a los balances acumulados hasta el momento de la solicitud, las proyecciones para el año que se hace la solicitud y lo acumulado para el año anterior:

- (a) volumen e importe en dólares de combustible vendido por tipo de producto;
- (b) costo por unidad de venta de combustible por tipo de producto incluyendo los arbitrios pagados;
- (c) volumen de otros productos vendidos;
- (d) costos operacionales, detallados por partidas de costos directos e indirectos;
- (e) costos indirectos atribuibles a otras líneas de productos, detallados por productos;
- (f) gastos de promoción y publicidad, detallando los gastos incurridos en la venta de los combustibles y los incurridos en otras actividades comerciales;
- (g) ingresos por concepto de rentas y otros ingresos atribuibles a la venta al por mayor de combustible;
- (h) renta y otros ingresos incluyendo regalías atribuibles a otras líneas de productos u otros negocios;
- (i) inversión neta en propiedad, planta y equipo directamente destinados a la venta de combustible, así como propiedades, planta y equipo atribuibles a la venta de otros productos;
- (j) inventario y otros activos tangibles atribuibles a la venta de combustible, así como las cantidades de estos atribuibles a otros productos;
- (k) cuando exista más de un diez por ciento (10%) de diferencia entre las cifras ofrecidas para el año anterior y las proyecciones del año en curso en cualquiera de las partidas de la (a) hasta (i), el solicitante deberá explicar detalladamente esta diferencia;
- (l) estado de situación y estado de ingreso y gastos sin auditar, que cubra hasta el trimestre más cercano a la fecha de revisión, certificado correcto por un oficial de la empresa. Además deberá someter los estados financieros auditados para los (2) años anteriores;
- (m) rendimiento sobre activos netos, después de impuestos obtenido por la compañía matriz, si alguna, para los (2) años anteriores;
- (n) copia de su contrato de suministro de combustible vigente y el anterior, si alguno;
- (o) especificar la capacidad de almacenaje de producto e informar el ciclo de movimiento sobre producto almacenado.

El Reglamento 45 es más que claro en sus requerimientos y entienden, muy respetuosamente, que los criterios, parámetros y requerimientos contenidos en el mismo son más que suficiente para garantizar al consumidor que el precio que recibe del detallista, es uno razonable y competitivo a la luz de los movimiento de precios del producto dentro de la comunidad internacional como el

mercado local. A base de lo antes expresado, sostienen que no hay razón para imponer medidas adicionales para cumplir con el propósito establecido por la resolución aprobada.

Ahora bien, quieren dejar claro que la posición que fijan en el día de hoy es en relación al detallista de gasolina. No tienen comentarios que hacer en cuanto a los distribuidores mayoristas ya que la forma de estos fijar sus precios no es de su conocimiento por ser un proceso altamente confidencial y de información que no está accesible para el detallista de gasolina. Estos en su momento tendrán que comparecer y exponer su posición. No obstante, sí desean informar a esta Honorable Comisión que el actual Secretario de DACO, en su opinión, es uno de los pocos Secretarios de DACO que ha mantenido un alto grado de fiscalización del precio de la gasolina a nivel del distribuidor mayorista que sin lugar a dudas, ha logrado como resultado, que los cambios en precios del producto de la gasolina que puedan beneficiar al detallista y finalmente al consumidor, se reflejan con más rapidez que antes. Por esa razón, los comentarios que pueda hacer el señor Secretario de DACO, en su opinión, merecen gran atención y deferencia.

Comité de Energía de Puerto Rico y el Caribe, Inc.

El Comité de Energía de Puerto Rico y el Caribe, Inc. (EcoPR) de aquí en adelante el “Comité, expuso durante su ponencia que es una entidad que agrupa empresas mayoristas-distribuidoras de gasolina en Puerto Rico expresó su agradecimiento por la oportunidad de expresar sus comentarios con relación a la Resolución del Senado 475. El Comité agrupa a las compañías mayoristas distribuidoras de productos de petróleo y otras compañías independientes. Sus miembros son Sol Puerto Rico Limited (opera bajo uso de licencia de la marca Shell), Chevron Puerto Rico LLC. (opera bajo la marca Texaco), Total Petroleum Puerto Rico Corp., Caribbean Gulf Petroleum (Gulf) y Peerless Oil & Chemicals. El Comité es una corporación sin fines de lucro debidamente organizada bajo las leyes de Puerto Rico.

La misión del Comité es fomentar y promover el conocimiento público de las aportaciones, contribuciones y logros de la Industria de la Energía, Combustibles y Productos Derivados del Petróleo y su desempeño como un factor esencial en el desarrollo económico y el bienestar de Puerto Rico.

Los miembros del Comité son firmes creyentes en el sistema de libre empresa y en un mercado competitivo libre de regulaciones excesivas. La certeza jurídica es un elemento fundamental para la adecuada toma de decisiones del inversionista. La inversión necesita certeza jurídica, y también necesita un marco regulatorio y legal estable, que no cambie de forma abrupta sin el debido estudio del impacto de la legislación.

Esta Asamblea Legislativa puede hacer un balance de intereses entre el interés de proteger el interés público sin necesidad de recurrir en medidas de control excesivas que sean confiscatorias en su naturaleza. Los costos de adquisición cambian todos los días, por lo que de ser necesario y justificado el imponer controles lo que se haga sea congelar márgenes y no los precios. En un mercado tan cambiante y dinámico como el de los combustibles el imponer controles desmedidos podría tener el efecto contraproducente de reducir la competencia, eliminando participantes de un mercado sobre regulado. Se debe garantizar un retorno razonable en la inversión para todos los componentes de la cadena de distribución.

La resolución investigativa aprobada por el Senado de Puerto Rico el 7 de septiembre de 2009 ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, a realizar un estudio general sobre la efectividad de la fiscalización del Departamento de Asuntos del Consumidor sobre los márgenes de ganancia de los mayoristas de

gasolina, a fin de identificar acciones administrativas o legislativas necesarias para garantizar un precio razonable para el consumidor.

Entienden importante aclarar una premisa contenida en la Exposición de Motivos que evidentemente se basa en información periodística errónea. Se expresa en el texto de la resolución que “recientemente, trascendió en los medios de comunicación que las compañías mayoristas de gasolina especulan constantemente sobre el precio del combustible y tienen márgenes de ganancia más altos que los que el Departamento de Asuntos del Consumidor podría establecer como margen de ganancia razonable.”

No es correcto ni justo imputarles a los mayoristas de gasolina la especulación que a nivel mundial ha creado distorsiones en el mercado de futuros del petróleo.

Debe aclararse que cuando se ha hablado del tema de la especulación no se refieren a las empresas mayoristas de gasolina sino a las casas y bancos de corretaje que invierten en futuros de “commodities” como lo es el petróleo. No han sido los mayoristas de gasolina responsables por la especulación que a nivel mundial ha creado aparentes distorsiones en el mercado de futuros del petróleo. Estas aparentes distorsiones no son creadas por los Mayoristas de Gasolina si no por los inversionistas que compran instrumentos de futuros del petróleo en los mercados de inversión mundiales especulando sobre los precios a los cuales el petróleo pueda llegar en el futuro. Los Mayoristas de gasolina en Puerto Rico se ven afectados directamente por estas alzas en los precios del petróleo ya que su costo de adquisición está directamente relacionado al precio del crudo y las alzas que se reflejan en éste se reflejan de manera directa en dichos costos de adquisición de los Mayoristas.

Recientemente la propia Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) llamó a una regulación más estricta de los mercados de petróleo para reducir la cantidad de inversiones especulativas por parte de inversionistas ajenos a la industria especulando en los mercados de materias primas como destino refugio de los inversionistas para tiempos de crisis. Esto junto a la depreciación del dólar han convertido al barril de petróleo en blanco de todo tipo de especulador desde pequeños inversionistas hasta corredores “brokers” especializados, pasando por gestores de fondos y agencias de “trading” invirtiendo en el mercado de futuros.

El futuro (“future”) es un producto financiero por el que el comprador apuesta a acertar el valor futuro de lo que compra. Existen desde hace años y no sólo se utilizan en el sector petrolero. Otras materias primas como el oro, el platino o los cereales han visto como en los últimos años estos productos derivados contribuyen a formar el precio final del producto. El crudo está sometido a la presión de estos futuros, que en muchos casos requieren sólo un pequeño desembolso para garantizar la compra. Los inversionistas más especuladores saben que con pequeñas inversiones se tiene el derecho de compra de un determinado número de barriles. En estos momentos, juegan a que el precio suba y necesitan que así sea para aumentar la rentabilidad de su inversión, que deshacen en función de los vencimientos del producto, ya que nunca su finalidad es adquirir el barril de petróleo físicamente si no que son transacciones en “papeles”.

Esta situación ha llevado a la Comisión Federal de Comercio Federal (Federal Trade Comisión) a recientemente dictar una nueva norma (16 CFR § 317.3) para combatir la manipulación en el mercado de petróleo. La FTC (por sus siglas en inglés) dispone en su nueva normativa dictada el 6 de agosto de 2009 que prohibirá el fraude o el engaño en los mercados de petróleo, y las omisiones de información material que puedan distorsionar al mercado de crudo. Los especuladores enfrentarán multas civiles de hasta 1 millón de dólares por día por violación. La regla entró en vigencia el 4 de noviembre. Las violaciones legales incluyen los anuncios públicos falsos de decisiones planificadas sobre los precios o la producción de petróleo, el reporte de estadísticas o

datos falsos, y las llamadas "ventas de lavado" que se efectúan con la intención de disfrazar la liquidez real de un mercado o el precio de un producto de petróleo particular. Esta normativa federal aplica a Puerto Rico dada la aplicabilidad de la reglamentación federal en la isla.

Además de las normas federales como la anterior expedida por el Federal Trade Comisión, las compañías petroleras en la Isla son constantemente fiscalizadas por el gobierno de Puerto Rico, no solo por el DACO como expone la Resolución 475, sino por el Departamento de Justicia, la Comisión de Servicio Público, la Junta de Planificación, el Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) entre otros.

En Puerto Rico la industria de la gasolina en todas sus facetas está revestida de un gran interés público. Ley Núm. 73 del 23 de junio de 1978, Artículo 2, 23 L.P.R.A. sec. 1131. Como parte de la legislación aprobada por la Asamblea Legislativa para regular dicha industria se promulgó la Ley de Control de Gasolina, que reglamenta la venta y servicios de productos de petróleo así como sus derivados.

La Ley de Control de Gasolina fue adoptada por la Asamblea Legislativa con el objetivo de establecer en Puerto Rico salvaguardas que impidieran que las compañías petroleras y distribuidoras de productos energéticos pudieran tener un control sobre lo normal de los puntos de distribución al público de la gasolina y otros combustibles de motor. Véase Exposición de Motivos de la Ley de Control de Gasolina, 1978 Leyes de Puerto Rico 17. Dicha legislación tiene como objetivo, además, proteger al detallista individual de gasolina de la competencia en el mercado, así como también de aquellas prácticas que pudieran ser discriminatorias y de control sobre la estructura de los precios que van encaminadas a favorecer a unos detallistas para perjudicar o lograr la eliminación de otros, lo que inevitablemente se refleja en perjuicio al consumidor quien es al fin quien paga por el producto.

El Artículo 4 de la Ley de Control de Gasolina, reglamenta lo concerniente a la uniformidad en los precios entre mayoristas y detallistas. Luego de haber sido enmendado por la Ley Núm. 74 del 25 de agosto de 2005, el Artículo 4 de la Ley de Control de Gasolina, dispone:

“Todo productor o refinador de petróleo o distribuidor-mayorista de productos de petróleo que supla gasolina y/o combustibles especiales a estaciones de servicio para la venta al detal de dichos productos estará obligado a proveer uniformemente a todos los detallistas de venta de gasolina y/o combustibles especiales a quienes supla, todo descuento, deducción, disminución o rebaja en precios que conceda de forma directa o indirecta.

Para efectos de esta sección, se declara a Puerto Rico como un único mercado o zona de mercado. 23 L.P.R.A. sec. 1104”.

No obstante, el velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Control de Gasolina es responsabilidad del Secretario de Justicia, así lo establece el Artículo 10 de dicha legislación:

“El cumplimiento de los propósitos y las disposiciones de las secs. 1101 a 1110 de este título será responsabilidad del Secretario de Justicia, por conducto de la Oficina de Asuntos Monopolísticos de dicho Departamento. 23 L.P.R.A. sec. 1110.”

De esta forma, una violación al Artículo 4 de la Ley de Control de Gasolina, no confiere una causa de acción privada que pueda ejercerse ante los tribunales por un detallista de gasolina en contra de un distribuidor-mayorista. Es al Estado, por conducto del Secretario de Justicia, a quien corresponde incoar una causa de acción al amparo de del Artículo 4.

El Artículo 8 de la Ley de Control de Gasolina, establece que una violación al citado Artículo 4 constituye una práctica o acto injusto o engañoso que estará sujeto a las disposiciones de la Ley de Monopolios, dicho artículo establece:

“Cualquier violación a las secs. 1102, 1102a, 1104, 1104a, 1105 y 1105a de este título constituirá una práctica o acto injusto a [sic] engañoso y estará sujeto a las disposiciones de las secs. 257 et seq. del Título 10. 23 L.P.R.A. sec. 1108.”

Por otra parte, nuestra legislación anti monopolística se adoptó en 1964 a la luz de la Ley Sherman y la Ley Clayton, estatutos federales que regulan y prohíben las prácticas monopolísticas. P.R. Fuels, Inc. v. Empire Gas Co., Inc., 149 D.P.R. 691, 706-707 (1999). Aún cuando la Ley de Monopolios fue adoptada a la luz de estatutos federales, el Tribunal Supremo ha resuelto que la intención de la Asamblea Legislativa al aprobar dicha legislación fue que se interprete conforme a nuestra particular realidad económica y social. P.R. Fuels, Inc. v. Empire Gas Co., Inc., a la pág. 708; Pressure Vessels P.R. v. Empire Gas P.R., 137 D.P.R. 497, 508 (1994).

La adopción de la Ley de Monopolios tuvo como objetivo principal evitar la concentración económica en un grupo reducido de personas. Colón v. Caribbean, 170 D.P.R. ___ (2007), 2007 T.S.P.R. 48, 2007 J.T.S. 53. La Ley de Monopolios se promulgó para asegurarle al pueblo en general, y a los pequeños comerciantes en particular, los beneficios de la libre competencia. G.G. & Supp. Corp. v. S. & F. Sys., Inc., 153 D.P.R. 861, 869 (2001).

Según expresa la Exposición de Motivos de la Ley de Monopolios, la concentración del poder económico en unas pocas personas o entidades, en forma tal que éstas se coloquen en posición de dominar áreas o sectores de la economía puertorriqueña mediante manipulaciones que desdeñen el bienestar del pueblo en pro del lucro desmesurado de esas personas y entidades, es contraria al principio de democracia puertorriqueña estatuido en nuestra Constitución. Véase Exposición de Motivos de la Ley de Monopolios, 1964 Leyes de Puerto Rico 248; Colón v. Caribbean. El Tribunal Supremo ha expresado que los propósitos que subyacen a la Ley de Monopolios son de la más alta jerarquía y constituyen un interés apremiante del Estado, pues inciden sobre los cimientos de nuestra sociedad democrática. Colón v. Caribbean.

El Artículo 3 inciso (a) de la Ley de Monopolios, declara ilegales los métodos injustos de competencia, así como las prácticas o actos injustos o engañosos en los negocios o el comercio. 10 L.P.R.A. sec. 259. Mientras que el inciso (a) del Artículo 7 de la Ley de Monopolios, prohíbe que en determinadas circunstancias, un vendedor discrimine en precio entre distintos compradores. Pressure Vessels P.R. v. Empire Gas P.R., a la pág. 514. Dicho artículo dispone:

“(a) Será ilegal el que cualquiera persona, directa o indirectamente, discrimine en precio entre distintos compradores de cosas objeto de comercio del mismo grado y calidad, cuando dichas cosas sean vendidas para uso, consumo o reventa en Puerto Rico, y cuando el efecto de tal discrimen pueda ser el de reducir sustancialmente la competencia o tender a crear un monopolio en cualquier línea de comercio en Puerto Rico o afectar, destruir o evitar la competencia con cualquier persona que hubiese concedido o a sabiendas hubiese recibido el beneficio de tal discriminación, o con cualquier cliente de uno de éstos. 10 L.P.R.A. sec. 263.”

Para que exista una causa de acción al amparo del Artículo 7 (a) de la Ley de Monopolios, es necesario que se den los siguientes requisitos: (1) una discriminación en el precio (2) entre dos compradores del mismo vendedor (3) de objetos de comercio (4) del mismo grado y calidad (5) cuando el efecto de tal discrimen pueda ser el de reducir sustancialmente la competencia o tender a crear un monopolio en cualquier línea de comercio, o afectar, destruir, o evitar la competencia de

cualquier persona que conceda o reciba el beneficio de esa discriminación o con algún cliente de ésta. Pressure Vessels P.R. v. Empire Gas P.R., a la pág. 514.

El Artículo 12 de la Ley de Monopolios, en su inciso (a) provee una causa de acción privada, por el triple de los daños sufridos, para quien se perjudique por algún acto de violación de dicha ley. Pressure Vessels P.R. v. Empire Gas P.R., a la pág. 518. El mencionado artículo reza de la siguiente forma:

“(a) Cualquier persona que sea perjudicada en sus negocios o propiedades por otra persona, por razón de actos, o intentos de actos, prohibidos o declarados ilegales por las disposiciones de este capítulo, salvo las de las secs. 259 y 261 de este título, puede demandar a causa de dichos actos ante el Tribunal de Primera Instancia y tendrá derecho a recobrar tres (3) veces el importe de los daños y perjuicios que haya sufrido, más las costas del procedimiento y una suma razonable para honorarios de abogado. 10 L.P.R.A. sec. 268 (a).”

Más allá de los poderes conferidos al Departamento de Justicia, es el Departamento de Asuntos del Consumidor la agencia administrativa con jurisdicción primaria para reglamentar la industria de la gasolina y otros combustibles. Son amplios los poderes conferidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por virtud de las leyes Núm. 228 del 12 de mayo de 1942 conocida como “Ley Insular de Suministros”, la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, Ley Núm. 3 de 21 de marzo de 1978 conocida como “Ley de Control de Gasolina”, La Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas y la Ley Núm. 10 de 9 de marzo de 2009.

Es en virtud a dichos poderes que el DACO ejerce su autoridad delegada por esta Asamblea Legislativa, específicamente mediante el Reglamento 45 sobre control de precios de venta de combustibles. En virtud de ese Reglamento el DACO puede emitir órdenes, fijando y revisando los precios y de beneficio máximo, tasas de rendimiento de capital invertidos en la venta de los productos reglamentados a todos o a cualquiera de los niveles de distribución a tenor con los criterios establecidos en el reglamento. Esos criterios son:

- “A. Refinería, planta procesadora y/o terminal de importación:
 1. costo de materia prima;
 2. rendimiento de materia prima en producto terminado;
 3. demanda de productos derivados producidos;
 4. créditos por la venta de productos no controlados por el reglamento;
 5. costos de refinación o procesamiento.
 6. diferencial de costos entre productos terminados;
 7. rendimiento de capital para refinador o procesador;
 8. beneficio razonable para refinería, planta procesadora y/o terminal de importación.
- B. Distribuidores primarios, mayoristas, y detallistas:
 1. beneficio bruto razonable para el mayorista y el detallista:
 - a. margen razonable para gastos de operación;
 - b. margen de beneficio neto razonable;
 - c. movimiento o "turnover" del producto;
 - d. ajuste al margen de beneficio bruto o en consideración al movimiento del producto;
 - e. rendimiento sobre capital invertido.

C. Inventarios

Los diferentes integrantes de la cadena de distribución que almacenan combustibles deberán regirse por uno de los dos métodos principales de contabilidad para el precio de artículos tornados de inventarios. Estos son conocidos como los métodos de "first in first out" (FIFO) y "last in first out" (LIFO). Cada método provee beneficios diferentes, dependiendo del esperado aumento o reducción en los costos generales de adquisición.

Debido a que el mercado de los combustibles es volátil y cambia en ambas direcciones, DACO permitirá a los mayoristas y detallistas que a la fecha de vigencia del Reglamento no estaban en operaciones o no estaban reglamentados por la Enmienda 3 del Reglamento 45, seleccionar el método a emplearse. Sin embargo, una vez el método se escoja, debe ser aplicado consistentemente sin considerar si los costos de adquisición están aumentando o declinando.

Todo mayorista o detallista que a la fecha de vigencia del Reglamento 45 no haya informado el método de inventario seleccionado, tendrá sesenta (60) días a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento para notificar mediante certificación o affidavit ante un notario público, el método seleccionado. Todo detallista que luego de finalizado el periodo concedido no haya notificado el método seleccionado, utilizará solo el método de "last in, first out" (LIFO).

Para computar el precio máximo en la venta al detal de operadores que seleccionaron el método de "first in, first out" (FIFO) se usará el costo de adquisición anterior a la última compra y el precio no podrá variar hasta que se adquiera nuevamente el producto. Para los detallistas que utilizan el método de "last in, first out" (LIFO) se utilizara el último costo de adquisición del producto.

A nivel de mayoristas, las empresas que importan y distribuyen combustibles en Puerto Rico, además de notificar los cambios de precios un día antes de poder ejecutarlos, tienen que rendir informes trimestrales y semestrales a DACO donde se incluyen las conciliaciones de inventarios y se somete la información sobre costos de adquisición del producto, así como los costos operacionales de la empresa. Como se puede apreciar, el DACO está plenamente capacitado y facultado en ley y mediante reglamentación para realizar la fiscalización que estime conveniente bajo el esquema reglamentario actual como efectivamente lo están haciendo.

De otra parte, resulta propio mencionar que el DACO está facultado en ley para requerir producciones de documentos cuando así lo estime necesario y poder profundizar en las investigaciones que estime pertinentes. Un ejemplo de esto es que desde abril de 2009, el DACO emitió una orden de congelación de márgenes de ganancia en el combustible diesel donde por meses se hicieron constantes requerimientos de producción de documentos a los miembros de la industria en el sector de mayoristas. Al así hacerlo, el DACO tuvo la oportunidad de fiscalizar detenidamente la industria de venta y distribución de combustibles a nivel de mayoristas.

Otro elemento que abona al hecho de que los mayoristas son altamente reglamentados y fiscalizados es que el número de compañías mayoristas-distribuidoras de gasolina y combustibles especiales es comparativamente menor que los detallistas y por consiguiente el proceso de fiscalización se concentra en unos pocos y no en la totalidad de los componentes de la industria. La experiencia en Puerto Rico es que los distribuidores mayoristas son fiscalizados detenidamente por las distintas agencias del gobierno mientras que hay otros participantes de la industria que no son fiscalizados por el gobierno con la misma vehemencia. Esta situación, lejos de fomentar que Puerto Rico sea una jurisdicción justa a la hora de hacer negocios, se torna en una jurisdicción de alta incertidumbre. Como resultado de esto, se desincentiva la inversión en esta industria.

Resulta innecesario que en la Exposición de Motivos de la Resolución 475 se esté solicitando mayor fiscalización sobre los mayoristas cuando estos están sujetos a la abrumadora

cantidad de informes que rinden y a la intensa fiscalización del gobierno de Puerto Rico sobre este sector de la industria. El elemento más sencillo que pone de manifiesto esta aseveración es que los detallistas en Puerto Rico tienen disponible diariamente el precio de adquisición de sus competidores detallistas (“Dealer Tank Wagon Price”) al visitar la página del portal cibernético del DACO porque los mayoristas son los únicos que reportan los cambios de precios a DACO el día antes de realizar cualquier cambio. Más aún, los detallistas de gasolina están en mejor posición de conocer los precios de adquisición de sus competidores (DTW) porque las empresas mayoristas venden a un solo precio cada día a sus respectivos detallistas para todo Puerto Rico. De esta manera, los detallistas pueden hacer sus ajustes para revisar sus precios, sin tener que notificarle al DACO, distinto al caso de los mayoristas que sí tienen que notificar los cambios de precio con anticipación, y así manejan el precio final de la gasolina que pagan los consumidores.

Este hecho derrota la premisa base contenida en la Exposición de Motivos de la RS 475 de que los mayoristas son los que tienen mayor influencia en la determinación del precio del combustible.

Es importante señalar que como parte del Reglamento de Control de Precios 45, supra, del DACO las compañías mayoristas someten trimestralmente, y un reporte consolidado anualmente de los costos y beneficios de sus operaciones y DACO los analiza con sus economistas.

Esta honorable Comisión puede revisar la data y el análisis que realiza DACO constantemente y estudiar los informes. Probablemente lleguen a la conclusión de que los márgenes de beneficio promedio que generan las compañías mayoristas deben ser menores que los márgenes de beneficio que habrían si DACO hubiera mantenido el margen de beneficio controlado. Esto se debe a la fuerte competencia que existe en este mercado a todos los niveles que normalmente los precios de los combustibles en Puerto Rico son menores que los precios promedio de los mismos productos en Estados Unidos, incluyendo en el cálculo las contribuciones y arbitrios estatales y federales. Entendemos que el DACO está haciendo su labor de monitoreo eficientemente según los requerimientos de todos los reglamentos aplicables vigentes.

Concluyen que los distribuidores-mayoristas en Puerto Rico están altamente reglamentados y son abrumadoramente fiscalizados por múltiples agencias gubernamentales. El DACO, como agencia fiscalizadora de los mayoristas, ya está ampliamente capacitado para fiscalizar efectivamente las operaciones de los mayoristas de modo que los intereses de los consumidores estén protegidos. Contrario a las premisas bases que dieron curso a la RS 475, la excesiva documentación que los distribuidores mayoristas vienen obligados a rendir en Puerto Rico tiene el efecto de aumentar los costos operacionales y sirve de factor limitante para que los distribuidores-mayoristas puedan ser más eficientes y así beneficiar al consumidor. En fin, los distribuidores-mayoristas son extremadamente fiscalizados por múltiples agencias del gobierno y sus operaciones son vigorosamente escudriñadas por las agencias con el conocimiento experto para garantizar el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. Testimonio de esta realidad son las salidas de Exxon y Shell debido a los rendimientos por debajo de lo necesario para poder mantener sus inversiones en la isla, y no poder obtener rendimientos que sí sean razonables en un mercado libre que sea apto para promover la inversión privada.

HALLAZGOS

- 1) El Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) está plenamente capacitado y facultado en ley y mediante reglamentación para realizar la fiscalización que estime conveniente bajo el esquema reglamentario actual.

- 2) DACO está facultado en ley para requerir producciones de documentos, cuando así lo estime necesario y poder profundizar en las investigaciones que estime conveniente.
- 3) El modelo de monitoreo de DACO está en constante revisión. Quedó consignado formalmente en su Reglamento Núm. 45 “Sobre la Venta de Combustibles en Puerto Rico” vigente el 13 de agosto de 2009.
- 4) En el proceso de evaluación y análisis por DACO, se toman en consideración los diferentes componentes de la industria, la competencia en diferentes niveles de distribución, abastos, capacidad de almacenaje, infraestructura necesaria para la distribución y sus correspondientes costos. Como parte del análisis, nuestra reglamentación se compara con la efectividad de otros reglamentos o leyes de otras jurisdicciones similares en características geográficas como las de Hawaii.
- 5) De acuerdo a la monitoría de DACO, el mercado ha producido niveles de precios inferiores en la venta de gasolina de lo que resultaría ante la aplicación de los parámetros del modelo reglamentario. Desde enero de 2007 hasta septiembre 2009, sólo en dos ocasiones el precio de venta al nivel al detal en Puerto Rico estuvo por encima que el de Estados Unidos.

RECOMENDACIONES

Luego de considerar los hallazgos mencionados, esta Comisión tiene la recomendación siguiente:

Las leyes y la reglamentación existentes han permitido al Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) realizar su rol fiscalizador y garantizar la razonabilidad de los precios. Esta ha logrado mantener niveles de precios inferiores en la venta de gasolina de lo que resultaría ante la aplicación de los parámetros del modelo reglamentario, y además, excepto en raras ocasiones, ha logrado que el precio de venta promedio al nivel de detallista en Puerto Rico esté por debajo que el de Estados Unidos.

CONCLUSION

La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda mantener el monitoreo y fiscalización, bajo las leyes y reglamentos actuales, que lleva a cabo el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO).

Por lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 475, recomienda la aceptación de este Informe Final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1052, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todas las mujeres veteranas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del Mes de la Mujer Veterana, según proclamado por el Congreso de los Estados Unidos de América.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 5

tachar “31” y sustituir por “30”

En el Texto:

Página 2, línea 5

tachar “miércoles, 31” y sustituir por “martes, 30”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de la Resolución del Senado 1052, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se descarguen y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, unas Resoluciones de felicitación, las Resoluciones del Senado 1059, 1060, 1061, 1062 y 1063.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le dé lectura.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1059, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más cordial felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la actriz Rita Moreno por su exitosa trayectoria como artista, la cual le ha valido múltiples reconocimientos entre ellos la Medalla de las Artes otorgada por el Presidente Barak Obama y por ser un orgullo para todos los puertorriqueños.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 11 de diciembre de 1931 nace en Humacao, Puerto Rico una estrella con el nombre de Rosita Dolores Alverio, mejor conocida como Rita Moreno. Cinco años después se encontró llegando a Nueva York para enfrentarse a un ambiente totalmente distinto al de su tierra natal. Siendo una pequeña niña logró lidiar con la barrera del idioma de forma tan exitosa que obtuvo su recompensa una década después al debutar ante el mundo artístico en Broadway. Llegada la década del 1950, Rita incursionó en el cine haciendo doblajes al español de varias cintas anglosajonas, las cuales la llevaron a captar la atención de los estudios MGM logrando que estos la contrataran para la película “So Young, So Bad”. Cuatro años después se convirtió en la primera y única actriz puertorriqueña que ha logrado engalanar la portada de la revista Life.

Su carrera como actriz se encontraba en ascenso cuando en el 1962 la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas le otorgan el máximo reconocimiento, un Oscar, por su actuación en “West Side Story”. Entrando en la década de los 70, la actriz humacaeña actuó en el programa infantil “The Electric Company”, con el cual grabó un disco de larga duración que en 1972 le llevo a ganar un Grammy, máximo reconocimiento otorgado por la Academia Nacional de Grabación de Artes y Ciencias.

Entre etapas de altas y bajas, un día entre amigos nació el personaje de “Googie Gómez”. Con ella, la artista indicó que intentó representar a toda esa gente sin talento que quiere abrirse paso en el ambiente artístico. Con la interpretación de “Googie” llegó a Broadway en una obra ideada para ella, titulada “The Ritz”. Gracias al éxito obtenido por sus ocurrencias se ganó la aprobación del público y las críticas, lo cual le llevaron a ganar un premio Tony, galardón que celebra los logros en el teatro estadounidense, primeramente en los escenarios de Broadway. Sin embargo los reconocimientos a la talentosa labor de esta artista no culminaron ahí, sino que agregó dos nuevos galardones a su colección; los premios Emmy en 1977 y 1978, los cuales se entregan anualmente como premio a la excelencia en la industria de la televisión estadounidense, por su actuación en los programas “The Muppet Show” y “The Rockford Files”.

Su trayectoria como artista la ha convertido en símbolo a emular por la clase artística en Estados Unidos gracias a su talento, perseverancia y superación. Esto queda evidenciado en otros reconocimientos que posee, como su estrella en el Paseo de la Fama de Hollywood y dos medallas entregadas por Presidentes de los Estados Unidos. La primera fue la "Medalla Presidencial de la Libertad" otorgada por el Presidente George W. Bush en junio de 2004, es la concesión civil más alta en los Estados Unidos diseñada para reconocer las personas que han hecho una contribución especialmente meritoria a la seguridad o los intereses nacionales de los Estados Unidos, la paz mundial, cultural o en otras importantes iniciativas públicas o privadas. La segunda y más reciente lo fue también la Medalla de las Artes otorgada por el Presidente Barak Obama el 25 de febrero de 2010, es un premio creado con el propósito de honrar artistas y filántropos, el más alto honor concedido a un artista en Estados Unidos.

No cabe duda de que nuestra Rita Moreno es un digno ejemplo a seguir y orgullo de todos los puertorriqueños. Por esto deseamos reconocer su exitosa labor como artista en el ambiente estadounidense.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más cordial felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la actriz Rita Moreno por su exitosa trayectoria como artista, la cual le ha valido múltiples reconocimientos entre ellos la Medalla de las Artes otorgada por el Presidente Barak Obama y por ser un orgullo para todos los puertorriqueños.

Sección 2.- Sección 2.- Copia de esta Resolución, será enviada en forma de pergamino a la actriz Rita Moreno.

Sección 3.- Copia de esta Resolución, será enviada a los medios de comunicación para fines de divulgación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1060, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Felicita Coreano Rivera, por ser la primera mujer designada como Directora de la División de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La División de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico tiene la responsabilidad de atender situaciones donde, por la naturaleza de las circunstancias envueltas, requieran del apoyo de un personal competente y especialmente adiestrado para manejar situaciones con gran potencial riesgo o crisis, tales como: motines, huelgas, disturbios, entre otros. La persona más importante de esta División es la señora Felicita Coreano Rivera, una mujer que ha ejercido 18 años en el servicio público de la Policía de Puerto Rico y que ha sido nombrada Directora de dicha División el 1 de septiembre de 2005.

La señora Felicita Coreano Rivera nació el 22 de septiembre de 1960 en la capital de Puerto Rico, San Juan y a la edad de 31 años ingresó a la Policía de Puerto Rico como Agente de Orden Público. La señora Coreano Rivera es una mujer autorrealizada con una inmensa diversidad de roles adquiridos, como madre de 3 hijas, jefa de familia, ama de casa, cadete, sargento y teniente segundo y abuela.

El desempeño de esta mujer excepcional y de incalculable valor en la Policía de Puerto Rico ha sido de extraordinario en base a las capacidades y habilidades que ha demostrado. Es de tal magnitud su rendimiento que fue galardonada en el 1993 como Agente del Año, en el 2001 como Agente del Mes de la División de Operaciones Tácticas de San Juan y en el 2004 como Teniente del Año. Asimismo, el 29 de enero de 2005 fue felicitada por haber ejercido eficientemente funciones y deberes como Comandante Auxiliar del Precinto de Monte Hatillo. Incluso, la señora Coreano Rivera ha brindado servicios público en diferentes precintos de la Policía de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece en felicitar y reconocer a una destacada mujer de la Policía de Puerto Rico, Felicita Coreano Rivera quien pertenece a la nueva generación de mujeres que luchan día a día mirando de frente y alcanzando peldaños sin temor alguno.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Felicita Coreano Rivera, por ser la primera mujer designada como Directora de la División de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico.

Sección 2 – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la teniente Felicita Coreano Rivera, Directora de la División de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico.

Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1061, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Isabel M. Damiani Estrada, por ser una excelente mujer profesional y emprendedora, jefa de familia, madre de tres hijos, abuela y empleada destacada en nuestro lugar de trabajo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio público de Puerto Rico incluye la reconducción de un sector de actividades socioeconómicas y laborales en la órbita del poder legislativo de nuestro país, particularmente en el Senado de Puerto Rico. En él se reúnen muchas personas para rendir su desempeño y satisfacer las necesidades de nuestra sociedad puertorriqueña. Una de estas personas labora en mi oficina y se llama la señora Isabel M. Damiani Estrada quien ha estado conmigo colaborando en los Programas de Calidad Total y Productividad tanto en la Junta de Planificación de Puerto Rico como en el Departamento de Estado.

La señora Isabel M. Damiani Estrada es una mujer nacida el 21 de abril de 1947 en el municipio de Toa Baja, Puerto Rico y a la edad de 18 años comenzó su vida al servicio público de nuestro país. La señora Damiani Estrada es mujer autorrealizada con una inmensa diversidad de roles como el ser madre de 3 hijos, jefa de familia, ama de casa y abuela de 5 nietos.

El desempeño de esta mujer excepcional y de incalculable valor en el Senado de Puerto Rico ha sido de tal magnitud que en varias ocasiones se le ha requerido más de 24 horas consecutivas de trabajo para analizar alguna medida legislativa, particularmente en los proyectos de las Alianzas Público – Privadas y el de la Reforma de Permisos. Incluso, ha laborado luego de haberse acogido a una pensión por mérito tras 30 años de servicio público.

La máxima contribución para este año que acaba de empezar fue que logró obtener 100% en el Programa Anticorrupción del Senado de Puerto Rico dando fiel cumplimiento al compromiso ético que existe en este honroso Cuerpo. Consecutivamente ha multiplicado nuestro 100% dos veces en años anteriores.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece en felicitar y reconocer a una gran empleada Isabel M. Damiani Estrada quien pertenece a la nueva generación de mujeres que luchan día a día mirando de frente y alcanzando peldaños sin temor alguno.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Isabel M. Damiani Estrada, por ser una excelente mujer profesional y emprendedora, jefa de familia, madre de tres hijos, abuela y empleada destacada en nuestro lugar de trabajo.

Sección 2 – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la señora Isabel M. Damiani Estrada, Administradora de la Oficina de la Senadora Norma Burgos.

Sección 4 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1062, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, en la Semana de la Mujer a Jessica M. Vázquez Aponte, mujer decidida a dedicar su vida profesional y laboral para el servicio público de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio público de Puerto Rico incluye la reconducción de un sector de actividades socioeconómicas y laborales en la órbita del Poder Legislativo de nuestro País. Es en la Asamblea Legislativa donde coinciden personas para rendir su desempeño y satisfacer las necesidades de nuestra sociedad puertorriqueña. Una de estas personas labora en mi Oficina, y es la abogada Jessica M. Vázquez Aponte, quien ha estado mano a mano colaborando en la preparación, investigación, redacción y radicación de medidas legislativas en particular proyectos de ley encaminados a la salud y bienestar de la mujer puertorriqueña.

Jessica M. Vázquez Aponte, nació el 13 de febrero de 1976, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico. Hace tres años comenzó a laborar como Asesora Legislativa en el Senado de Puerto Rico, adscrita a la Oficina de la que suscribe. Es hija única, hermana de cuatro varones y una feliz tía de siete sobrinos. Posee un grado de *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, así como una Maestría en Administración Pública con especialidad en Administración de Personal y Relaciones Laborales.

El desempeño de esta joven puertorriqueña ha sido extraordinario basado en las capacidades y habilidades que ha demostrado en sus múltiples facetas laborales. Sin embargo, una de las áreas en la que se ha destacado excepcionalmente mostrando gran pasión es en la ayuda y servicio al ciudadano que a diario nos visita en busca de algún servicio u orientación. Su amabilidad, conocimiento de la legislación y de los procedimientos gubernamentales como reglamentarios de las materias concernientes a los casos que recibe y atiende, así como las gestiones realizadas a favor de los constituyentes. Todo esto hacen de ella un recurso extraordinario para nuestra Oficina y para el País. Su rendimiento queda plasmado en el Informe Anual de los casos que los ciudadanos como constituyentes han traído a nuestra Oficina buscando ayuda y servicios gubernamentales.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece en felicitar y reconocer a la joven profesional Jessica M. Vázquez Aponte, quien pertenece a la nueva generación de mujeres que luchan día a día mirando de frente y alcanzando peldaños sin temor alguno.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Jessica M. Vázquez Aponte, por ser excelente profesional en el servicio público en la Semana de la Mujer a celebrarse del 8 al 12 de marzo de 2010.

Sección 2 – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a Jessica M. Vázquez Aponte.

Sección 3 – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 1063, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado actor y dramaturgo Walter Rodríguez por su trayectoria de cuarenta y cinco (45) años dedicado a las artes, a una labor histriónica de envergadura y al acervo cultural de nuestro Pueblo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Walter Rodríguez nació en Nueva York en 1945. A los seis meses de edad llega a la tierra de sus padres, en el barrio Naranjales de Mayagüez. Cursó estudios Generales con especialidad en Literatura en la Universidad de Puerto Rico. Regresó a Nueva York a estudiar actuación en el Herbert Bergotf Studio y con René Saldivar en el Spanish Theater. Pero su pasión por su arte, su cultura y su tierra lo traen de regreso para protagonizar la obra “Los Muchachos del Combo”. De inmediato su extraordinario talento y trabajo son reconocidos en el exterior y viaja al Perú para trabajar en Telenovelas con la prestigiosa empresa Panamericana de Televisión.

En 1973 regresa para establecerse en suelo boricua desarrollando una ascendente carrera como actor y escritor. Una de sus obras, “La Descomposición de Cesar Sánchez” ha sido considerada por la crítica especializada como una de las diez obras más importantes del teatro Puertorriqueño.

Por más de cuarenta y cinco años ha interpretado diferentes personajes en Puerto Rico, Nueva York, Perú y lugares tan distantes como el estado de Utah. Ha laborado en el teatro, telenovelas, películas, comerciales y programas de radio.

Algunos de los premios que ha recibidos en el transcurso de su carrera son: el Premio Quijote al Mejor Actor por su trabajo en la miniserie “El amor que yo soñé”; el Premio de la Crítica como Actor del Año por su actuación en la obra “Huérfanos”; el premio Actor del Año por la obra “Hombres de Honor” y un premio al civismo por su contribución al arte y la cultura.

Walter Rodríguez es un ejemplo para los jóvenes que sueñan con ocupar un espacio en las artes escénicas y en las artes en general; incluyendo a sus propios hijos: Giovanni, un destacadísimo artista gráfico de la industria del cine norteamericano y a Urayoán, aspirante a dramaturgo.

Por lo anterior, el Senado de Puerto Rico expresa su reconocimiento y agradecimiento a Walter Rodríguez por una sobresaliente trayectoria en nuestros escenarios y en el arte en general. De esta forma, rendimos tributo a uno de esos hombres cuyo legado siempre será recordado por todos y emulado por los admiradores del arte y la cultura.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado actor y dramaturgo Walter Rodríguez por su trayectoria de cuarenta y cinco (45) años dedicado a las artes, a una labor histriónica de envergadura y al acervo cultural de nuestro Pueblo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución en forma de Pergamino será entregada al Señor Walter Rodríguez y copia a los medios de comunicación del País para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en la Resolución del Senado 1059, para que se incluyan como autores a la senadora Mariíta Santiago y al senador Ramón Díaz.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se consideren en bloque las siguientes Resoluciones, la Resolución del Senado 1059, 1060, 1061, 1062 y 1063, y que se llamen.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1059, titulada:

“Para expresar la más cordial felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la actriz Rita Moreno por su exitosa trayectoria como artista, la cual le ha valido múltiples reconocimientos entre ellos la Medalla de las Artes otorgada por el Presidente Barak Obama y por ser un orgullo para todos los puertorriqueños.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1060, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Felicita Coreano Rivera, por ser la primera mujer designada como Directora de la División de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1061, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Isabel M. Damiani Estrada, por ser una excelente mujer profesional y emprendedora, jefa de familia, madre de tres hijos, abuela y empleada destacada en nuestro lugar de trabajo.”

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1062, titulada:

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, en la Semana de la Mujer a Jessica M. Vázquez Aponte, mujer decidida a dedicar su vida profesional y laboral para el servicio público de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 1063, titulada:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado actor y dramaturgo Walter Rodríguez por su trayectoria de cuarenta y cinco (45) años dedicado a las artes, a una labor histriónica de envergadura y al acervo cultural de nuestro Pueblo.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben, sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación de las Resoluciones del Senado 1059, 1060, 1061, 1062 y 1063, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame el Proyecto del Senado 939.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 939, titulado:

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para añadir un inciso (5) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud públicas y privadas, que incluyan dentro de sus ~~de incluir en su~~ cubiertas, servicios de hospicio para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase y la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe de la Comisión de Salud, para que aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 939?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, sí hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del distinguido compañero portavoz Dalmau Santiago, los que estén a favor del Informe dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el autor de la medida va a hacer unas breves expresiones.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Esta medida lo que realmente persigue es atender aquellas personas que tienen una enfermedad terminal y que se le ha diagnosticado seis meses de vida o menos. Bajo la estructura actual, solamente serían elegibles para servicios de hospicio aquéllos que estén bajo el Programa de Medicare y que tengan 65 años o más o en algunas excepciones.

¿Y cuál es el escenario que viven estas personas que están agonizando y que no tienen el derecho de una cubierta o de unos servicios en su hogar? Esos últimos seis meses se ven obligados a ir a un hospital para poder recibir la atención y los medicamentos, porque si se quedan en el hogar la cubierta no aplica. La Comisión de Salud, a la cual le agradezco este Informe, va más allá de la medida que se pretendía en donde incluye todo el universo de las cubiertas del servicio de salud, incluyendo las privadas.

A todas luces, y la lógica misma nos dice que aquella persona que le quedan seis meses de vida, que podría ser una persona de 21 años hasta menos de 65 años que no estén cubiertos, inclusive que tengan un seguro, no pueden recibir en su hogar el servicio.

Así que están obligadas, ¿verdad?, a ir a un hospital para poder tener cubierta, lo que crea también, aparte de un incremento absurdo en los costos, crea un disloque en la familia, porque esa persona necesita cuidado, necesita atención. Y yo creo que ésta es una medida de sensibilidad, de darle a aquellas personas que le quedan 6 meses de vida o menos, la muerte tranquila, junto a sus seres queridos, junto a las personas que realmente le pueden dar el cariño, la atención, el servicio médico; pero a su vez puedan también cualificar para que puedan comprar sus medicamentos y tener esos últimos días de su vida junto a sus familiares y puedan despedirse en la tranquilidad.

Así que esta medida, aunque la Oficina de Gerencia y Permisos no se expresó, y sé que la Comisión hizo múltiples gestiones, uno puede deducir por lógica que va a representarle una economía, tanto a las aseguradoras privadas como a la Reforma de Salud, porque es mucho más barato, el recibir los servicios de hospicio, que en esos 6 meses en donde es agravante la situación de salud ir a los hospitales.

A esos efectos, señor Presidente, creo que y exhorto, ¿verdad?, a la Delegación de ambos partidos que le voten a favor de este Proyecto.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, línea 6

después de “hospicio” insertar “o cuidado paliativo”

Página 2, línea 15

después de “hospicio” insertar “o cuidado paliativo”

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 939, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6

después de “hospicio” insertar “o cuidado paliativo”

Es la enmienda al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se le solicite a la Cámara de Representantes el consentimiento para pedirle al Gobernador la devolución del Proyecto del Senado 956, con el fin de reconsiderarlo.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay una moción radicada en Secretaría por el señor Presidente del Senado, para que se retire el Proyecto del Senado 1061, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

En breve vamos a atender un asunto adicional y luego vamos...

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, antes de ir al breve receso, vamos a ir al turno de Mociónes.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador Thomas Rivera Schatz, ha radicado la siguiente Moción Escrita:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 1061, radicado por este servidor.”

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1500

Por el señor Rivera Schatz:

“Para reconocer al Teniente Segundo Jorge D. Reyes Quiñones, Placa Número 7-10543, por motivo de su designación como “Valor de la Policía del Capitolio”.”

Moción Núm. 1501

Por el señor Rivera Schatz:

“Para reconocer al Sargento Evelio Cruz Sánchez, Placa Número 8-14524, por motivo de su designación como “Valor de la Policía del Capitolio”.”

Moción Núm. 1502

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar al señor Ángel Rafael Ortega Ramos, en ocasión de la celebración de sus sesenta (60) años de vida y su retiro luego de treinta (30) años de dedicación al servicio público del país.”

Moción Núm. 1503

Por el señor Rivera Schatz:

“Para reconocer al destacado evangelista y predicador puertorriqueño, José Joaquín Ávila, mejor conocido como Yiye Ávila, con motivo de sus 50 años dedicados al ministerio y al servicio de la humanidad.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas mociones radicadas en Secretaría, las Mociones desde 1500 a la 1503, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en la Resolución del Senado 1059, que es de felicitación a la señora Rita Moreno, para que se una toda la Delegación mayoritaria del Partido Nuevo Progresistas.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Breve receso

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos en el Senado de Puerto Rico.

Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para configurar un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: Los Proyectos del Senado 906, 939 y 1287; las Resoluciones del Senado 948, 979, 1052, 1059, 1060, 1061, 1062 y 1063; el Proyecto de la Cámara 527; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 525, 609, 610, 614 y 666; y el Anejo B en el Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 868 y 1057); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: Votación Final.

Antes de que vayamos a Votación Final, entiendo que el senador Hernández Mayoral, porque me adelantó que va a solicitar permiso para abstenerse en una Resolución. Me corrige el senador Hernández Mayoral, es la Resolución del Senado 979.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, sí, eso es correcto.

SR. PRESIDENTE: Y yo entiendo que no hay objeción, así que el Cuerpo lo autorizaría a votar abstenido en ese Proyecto, por las razones que usted me explicó.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí las quiere también explicar.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, bueno, por razones que todo el mundo conoce al leer la Resolución, que es claro que habría un conflicto familiar.

SR. PRESIDENTE: Correcto. El Senado autoriza a que se abstenga en esa medida.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la Votación.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 906

“Para enmendar el Artículo 411-A de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de 1971”, con el fin de permitirle a toda persona acusada de violar dicho artículo en su modalidad de simple posesión acogerse a un programa de desvío; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 939

“Para enmendar el inciso (A) de la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; para añadir un inciso (5) al Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ordenar a todas las compañías de seguros de salud y organizaciones de salud, públicas y privadas, que incluyan dentro de sus cubiertas servicios de hospicio o cuidado paliativo para pacientes con enfermedades hereditarias y/o terminales en la que se espera la persona viva seis (6) meses o menos, si media justificación médica.”

P. del S. 1287

“Para declarar el mes de noviembre como **“Mes de Alerta y Concientización de la Hipertensión Pulmonar”**.”

R. del S. 868

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a la niña Angélica María González Montero, por haber obtenido la corona en el Certamen Internacional Mini Universe 2009.”

R. del S. 948

“Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Federales e Informática; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las asignaciones provistas por la “Ley Federal de Estímulo Económico de 2009” (American Recovery and Reinvestment Act of 2009) al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo un detalle de los recursos solicitados, asignados, desembolsados y por desembolsar por el Gobierno Central, las corporaciones públicas y los municipios; determinar si se solicitaron la totalidad de los fondos disponibles en el Gobierno Federal, y el trámite para asegurar el desembolso de los mismos, conforme a la Ley, pero con la agilidad que exige la crisis económica heredada por la pasada administración del Gobierno de Puerto Rico.”

R. del S. 979

“Para expresar la profunda preocupación del Pueblo de Puerto Rico ante las acciones tomadas por el Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos junto a la multinacional Diageo, mediante las cuales acordaron la relocalización de las operaciones de producción del ron Captain Morgan en Puerto Rico a la isla de Santa Cruz a cambio del compromiso del Gobierno de Islas Vírgenes de subsidiar las operaciones, utilizando de manera desproporcionada e irrazonable el reembolso del arbitrio del ron que otorga el Gobierno de los Estados Unidos a sus territorios; y para exhortar al Congreso de los Estados Unidos la aprobación del Proyecto H.R. 2122, dirigido a enmendar el Código de Rentas Internas de 1986, con el propósito de impedir que se use el dinero proveniente del reembolso de ron para proveer subsidios irrazonables a los productores de ron.”

R. del S. 1052

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todas las mujeres veteranas de Puerto Rico, con motivo de la celebración del Mes de la Mujer Veterana, según proclamado por el Congreso de los Estados Unidos de América.”

R. del S. 1057

“Para expresar la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico a la puertorriqueña é ingeniera química Olga D. González Sanabria, por ser la hispana de más alto rango en el Centro de Investigaciones John Glenn en la Administración Nacional Aeroespacial Americana (NASA) y Miembro Senior del Servicio Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos de América.”

R. del S. 1059

“Para expresar la más cordial felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la actriz Rita Moreno por su exitosa trayectoria como artista, la cual le ha valido múltiples

reconocimientos entre ellos la Medalla de las Artes otorgada por el Presidente Barak Obama y por ser un orgullo para todos los puertorriqueños.”

R. del S. 1060

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Felicita Coreano Rivera, por ser la primera mujer designada como Directora de la División de Operaciones Tácticas de la Policía de Puerto Rico.”

R. del S. 1061

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Isabel M. Damiani Estrada, por ser una excelente mujer profesional y emprendedora, jefa de familia, madre de tres hijos, abuela y empleada destacada en nuestro lugar de trabajo.”

R. del S. 1062

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, en la Semana de la Mujer a Jessica M. Vázquez Aponte, mujer decidida a dedicar su vida profesional y laboral para el servicio público de Puerto Rico.”

R. del S. 1063

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al destacado actor y dramaturgo Walter Rodríguez por su trayectoria de cuarenta y cinco (45) años dedicado a las artes, a una labor histriónica de envergadura y al acervo cultural de nuestro Pueblo.”

P. de la C. 527

“Para enmendar los artículos 4, 5, 6 y 18 de la Ley Núm. 106 del 28 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Préstamos Pequeños”, a fin de aumentar los derechos de licencia y las multas administrativas; aumentar la cantidad requerida sobre el activo fluido requerido al momento de aplicar para el establecimiento de este negocio; y para otros fines.”

R. C. de la C. 525

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Escritura Número cincuenta y seis (56) del 11 de mayo de 1972, otorgada ante la notario América Cano de Rivera, del Predio de Terreno marcado con el Número quince (15) en el Plano de Subdivisión de la finca “Barrancas”, sita en el Barrio Barrancas del término municipal de Barranquitas, Puerto Rico, la cual consta a favor de Don José Meléndez Figueroa y su esposa Doña Felicita Meléndez.”

R. C. de la C. 609

“Para asignar al Municipio de Vega Baja, la cantidad de tres mil treinta (3,030.00) de los fondos no utilizados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 y Núm. 867 de 16 agosto de 2003, pero asignados al Distrito Representativo Núm. 11, para que sean utilizados en la compra de materiales para asfaltar el frente de la Escuela José De Diego del Sector Las Lisa y los interiores de la Escuela SU Almirante Norte que ubican en dicho ayuntamiento; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 610

“Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil setenta y cinco dólares (1,075), del sobrante que originalmente se asignó en la Resolución Conjunta Núm. 867 del 16 de agosto de 2003, para ser transferidos al Comité Fiesta de Reyes Comunidad Especial Betances P.R. Corp., con Numero de Registro 43012-SF, para la realización de la tradicional Fiesta de Reyes de la Comunidad Betances en Ponce, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. de la C. 614

“Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural la cantidad de nueve mil quinientos (9,500) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 Apartado 7 Inciso e, para llevar a cabo obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. de la C. 666

“Para asignar al municipio de Sabana Grande, la cantidad de mil cuatrocientos (1,400) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 875 del 17 de septiembre de 2002, según se indica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos.”

VOTACION

El Proyecto del Senado 1287; las Resoluciones del Senado 868, 1052, 1057, 1059, 1060, 1061, 1062 y 1063; y las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 525, 609, 610 y 666, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
 José L. Dalmau Santiago.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 939, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
 Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:
 Eduardo Bhatia Gautier y José L. Dalmau Santiago.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 979, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José L. Dalmau Santiago.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 906, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, Alejandro García Padilla, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 948, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 614, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 527, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Carmelo J. Ríos Santiago, Melinda K. Romero Donnelly, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Eder E. Ortiz Ortiz, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se excuse a la senadora Raschke Martínez de la sesión de hoy.

SR. PRESIDENTE: Se excusa a la senadora Kimmey Raschke.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para retornar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: Vamos al turno de Mociones.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador José R. Díaz Hernández, ha radicado la siguiente moción escrita:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire el Informe Positivo del Proyecto del Senado Núm. 937 este proyecto propone enmendar el subinciso (b)(8) del Artículo 3 de Ley Núm. 119 de 19 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo, a los fines de incluir como parte de los gastos del Fondo un seguro por accidente o incapacidad para los atletas participantes.”

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 1504

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Ester Rivera, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1505

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Troy Wright, Presidente de Bancos de Puerto Rico, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1506

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Nicolás Muñoz, Presidente WIA, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1507

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Wanda Rodríguez, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1508

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Dr. Armando Torres Negrón, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1509

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Dr. Carlos Tollinche, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1510

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Dra. Carmen Rivera Concepción, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1511

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Dra. Delia Morales, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1512

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Dra. Eduver Negrón Lavergree, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1513

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Alexis Torres, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1514

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Arturo Carrión, Director de Bancos de Puerto Rico, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1515

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Emilio Rivera, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1516

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Francisco J. Bartolomé, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1517

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Iván Lugo, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1518

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. José F. Méndez, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1519

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Jovenes Roberto Louis, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1520

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Miguel Pereira, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1521

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Néstor Ortiz, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1522

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Osvaldo Soto, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1523

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Pablo Vilá, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1524

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Pedro Costa, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1525

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al Sr. Sigfrido F. García, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1526

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Analiris Quiles Colón, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1527

Por la señora Arce Ferrer:

“Número no asignado.”

Moción Núm. 1528

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Bianca Medina, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1529

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Blanca Cebollero, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1530

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Eillen Caraballo, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1531

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Gladys Cortés, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1532

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Inés Otero, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1533

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Irma Pérez, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1534

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Keila Travieso, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1535

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Limaris Ortiz, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1536

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. María Martínez, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1537

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. María Meléndez, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1538

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Marisol Márquez, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1539

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Mayrelis Narváez, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1540

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Melissa A. Rivera, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1541

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Orializ Ocasio, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1542

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Patricia Colón, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1543

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la Sra. Rosa Morales, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1544

Por el señor Rivera Schatz:

“Para felicitar a la joven Paola Victoria Cancel Álvarez, con motivo de su destacada participación en el Certamen “Miss Puerto Rico Little Girl” donde obtuvo el Tercer Lugar en Noche de Talentos, 1er Premio Fashion Look, Traje Típico más Vistoso y la corona del certamen, convirtiéndose en la primera lajeña en ostentar el título.”

Moción Núm. 1545

Por la señora Peña Ramírez:

“Para felicitar a los Civiles y Agentes que laboran en la Policía de Puerto Rico y que fungen como Oficiales de Prensa con motivo de la semana de La Policía de Puerto Rico.”

Moción Núm. 1546

Por el señor Rivera Schatz:

“Para expresar el más sincero y respetuoso reconocimiento al Agente José Meléndez Hernández, Placa Número 18911, por motivo de su designación como “Coordinador Interagencial de Manejo de Emergencias”, en ocasión de la Semana de la Policía a llevarse a cabo del 21 al 27 de febrero de 2010.”

Moción Núm. 1547

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Doratabei López, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1548

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Lisette Pérez, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1549

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Maria S. Calahorrano, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1550

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Ivonne Rosario, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1551

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer al señor Pedro Ayala, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Moción Núm. 1552

Por la señora Arce Ferrer:

“Para felicitar y reconocer a la señora Gloria Rosado, por su destacada labor en la actividad “Cumbre Alineamiento de la Educación para la Demanda de la Fuerza Laboral”.”

Mociones Núm. 1553 y 1554

“Números no asignados.”

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el senador Ramón Díaz ha solicitado que se retire el Informe Positivo del Proyecto del Senado 937, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas mociones radicadas en Secretaría desde 1504 a la 1564, inclusive, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, solamente para excusar al senador Fas Alzamora, de los trabajos del día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Se excusa al senador Tony Fas.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se levanten los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 15 de marzo de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico levanta sus trabajos hasta el próximo lunes, 15 de marzo de 2010, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy jueves, 11 de marzo de 2010, a las tres y cuarenta y ocho minutos de la tarde (3:48 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
11 DE MARZO DE 2010**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. de la C. 248 (rec.)	15901 – 15902
Nombramiento del Lcdo. Roberto E. Soto Vega.....	15902 – 15905
P. del S. 906.....	15905 – 15919
P. del S. 939.....	15919 – 15920
P. del S. 1287	15920 – 15921
P. de la C. 457	15921
P. de la C. 527	15921 – 15922
R. C. de la C. 525	15922
R. C. de la C. 609.....	15922 – 15923
R. C. de la C. 610.....	15923
R. C. de la C. 614.....	15923 – 15924
R. C. de la C. 666.....	15924
R. del S. 948	15924 – 15925
R. del S. 979	15925
Informe Final de la R. del S. 238.....	15925 – 15929
Informe Final de la R. del S. 475.....	15929 – 15943
R. del S. 1052	15943
R. del S. 1059	15949 – 15950
R. del S. 1060	15949 – 15950
R. del S. 1061	15949 – 15950
R. del S. 1062	15950
R. del S. 1063	15950
R. del S. 939	15950 – 15952